

MANUAL DE POLICÍA JUDICIAL

CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL

V E R S I Ó N 3



CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL

LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN

Presidente del Consejo Nacional de Policía Judicial - Fiscal General de la Nación

GREGORIO ELJACH PACHECO

Procurador General de la Nación

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA

Contralor General de la República

Brigadier General WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO

Director General de la Policía Nacional

ARIEL EMILIO CORTÉS MARTÍNEZ

Director General Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

General (R) MARCO AURELIO BOLÍVAR SUÁREZ

Fiscal de la Justicia Penal Militar y Policial

COMITÉ TÉCNICO DE POLICÍA JUDICIAL

FABIÁN ANDRÉS ORDÓÑEZ TACUÉ

Director Cuerpo Técnico de Investigación CTI

Coronel ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA

Director de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN

CARLOS ANTONIO MURILLO

Subdirector de Servicios Forenses -Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

JOSE FERNANDO RAMIREZ CASTAÑO

Director Nacional de Investigaciones Especiales - Procuraduría General de la Nación

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ

Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo – Contraloría General de la República

MESA INTERINSTITUCIONAL DE TRABAJO 2025

YANETH LORENA OSPINA CANO

Mayor – PNC – DIJIN

YADY JIMENA DURAN TELLEZ

Asesor – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

SANDRA PATRICIA DIAZ PARDO

Asesor – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

FELIPE GONZALO JIMENEZ MANTILLA

Asesor – Procuraduría General de la Nación

LUIS CAMILO PEREZ DUARTE

Asesor – Contraloría General de la República

LUIS ALFONSO BONILLA PIRATOBA

Profesional de Gestión II – FGN - CTI

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	4
II. ANTECEDENTES	5
III. ANTECEDENTES	6
IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	7
V. ALCANCE	7
VI. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL	8
CAPÍTULO 1. ACTIVIDAD DE POLICÍA JUDICIAL EN LA INDAGACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL	15
CAPÍTULO 3. ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL	22
CAPÍTULO 4. MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO	45
CAPÍTULO 5. ACTUACIONES PARA LA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE MUESTRAS EN VÍCTIMAS, INDICIADOS O IMPUTADOS	48
CAPÍTULO 6. ACTUACIONES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN	52
CAPÍTULO 7. ANÁLISIS CRIMINAL Y FINANCIERO	61
CAPÍTULO 8. INFORMES DE POLICÍA JUDICIAL	69
CAPÍTULO 9. BIENES EN LA ACTUACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	71
CAPÍTULO 10. ACTUACIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL ABREVIADO Y ACUSADOR PRIVADO	78
CAPÍTULO 11. LA POLICÍA JUDICIAL EN LAS ETAPAS Y AUDIENCIAS DEL PROCESO PENAL	79
CAPÍTULO 12. ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL EN LA LEY 600 DE 2000	82
CAPÍTULO 13. CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL	83
CAPÍTULO 14. SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA	85
CAPÍTULO 15. SERVICIOS FORENSES Y PERICIALES	87
CAPÍTULO 16. MAPAS CONCEPTUALES O TRANSVERSALES	121
CAPÍTULO 17. POLICÍA JUDICIAL DISCIPLINARIA	130
CAPÍTULO 18. POLICÍA JUDICIAL PARA EL CONTROL FISCAL	136
CAPÍTULO 19. POLICÍA JUDICIAL EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL	139
GLOSARIO	140

I. INTRODUCCIÓN

Desde la aprobación del Manual Único de Policía Judicial, las reformas introducidas en materia penal y la dinámica de las investigaciones han hecho necesaria su actualización, con el fin de que quienes ejercen funciones de policía judicial cuenten con una herramienta útil para desarrollar sus actividades conforme a la legislación vigente y lograr resultados más efectivos en las investigaciones.

En ese sentido, las instituciones que cumplen funciones de policía judicial han concentrado sus esfuerzos en unificar los criterios del deber y el hacer de su actividad investigativa, siempre con observancia de la Constitución, las leyes y el respeto a los derechos humanos, bajo la consideración de que se requiere contar con una Policía Judicial técnica y profesionalizada, con mayor conocimiento y compromiso en la labor que se desarrolla.

El presente Manual de Policía Judicial es el resultado de este proceso. Ha sido elaborado por los responsables directos de su aplicación y se encuentra alineado con la estructura de la Fiscalía General de la Nación, incorporando en él procedimientos de policía judicial que coordina la Fiscalía Penal Militar y Policial. Su contenido responde a la misión institucional de garantizar el acceso efectivo a la justicia, así como la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos.

Dentro de esta misma órbita, se aborda para las instituciones de policía judicial lo concerniente a conceptos básicos del enfoque diferencial, interseccional y terri-

torial, como temas esenciales para el ejercicio de la labor de policía judicial. Estos buscan mejorar el diálogo y la efectividad entre los distintos participantes del proceso, para que el mismo se adelante a partir de un lenguaje sencillo. Por otra parte, se pretende fortalecer el reconocimiento y respeto a las diversidades presentes en la sociedad, en consideración de factores como género, etnia, edad, discapacidad, territorio, orientación sexual, entre otros.

Se hace necesario incluir las normas que desarrollan y garantizan las metodologías relacionadas con la investigación de organizaciones criminales y la incorporación de un enfoque diferencial, interseccional y territorial.

Este manual nace como una respuesta a los retos que día a día enfrentan quienes realizan labores investigativas como policía judicial en el territorio colombiano. Por ello, se fundamenta en dar soluciones a las necesidades específicas que surgen de su labor, propendiendo por un enfoque propositivo y colaborativo.

Cada capítulo resalta aspectos esenciales de las actividades de policía judicial, basados en la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer los conocimientos de los servidores que cumplen estas funciones de manera permanente, especial, supletoria o transitoria, optimizando su labor. Asimismo, se enfatiza la necesidad de actuar con proporcionalidad y razonabilidad, garantizando procedimientos investigativos claros y eficientes, bajo parámetros generales de investigación criminal y científica.

II. ANTECEDENTES

El marco normativo para el desarrollo de la función de policía judicial es la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales firmados por Colombia referentes a derechos humanos y a las actuaciones que deben dirigir la investigación criminal, la Ley 599 de 2000, la Ley 600 de 2000, la Ley 906 de 2004, la Ley 938 de 2004, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 898 de 2017 y demás leyes aplicables.

De forma específica, la Fiscalía General de la Nación, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 250, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, “está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio”.

En este sentido, todas las actuaciones de policía judicial se encuentran bajo la coordinación y dirección del fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley 906 de 2004, que define la policía judicial como:

“(...) la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de estas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados (...)”.

De esta manera, la policía judicial hace referencia al conjunto de autoridades que colaboran con la investigación de los delitos¹, función que requiere la aplicación de los principios de unidad orgánica y de especialización científica, bajo la dirección funcional de los fiscales.

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha precisado que la función de policía judicial “*debe desempeñarse por servidores públicos especializados y bajo la dirección, coordinación y responsabilidad funcional de la Fiscalía General de la Nación, que por mandato de la Constitución forma parte de la rama judicial del poder público*”². Desde el punto de vista funcional, la policía judicial constituye un elemento necesario para la investigación judicial y, por ello, queda dentro de la órbita propia de la función judicial del Estado³.

De otro lado, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República cuentan con atribuciones de policía judicial en lo referente al ejercicio de sus funciones,

1 Sentencias C-024 de 1994, C-179 de 1994, C-1506 de 2000, T-590 de 2002, C-404 de 2003, C-429 de 2003 y C-789 de 2006 - Corte Constitucional.

2 Sentencia C-404 de 2003 Corte Constitucional, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

3 Sentencias C-1024 de 2002 y C-431 de 2003 - Corte Constitucional M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

de acuerdo con el inciso final del artículo 277 de la Constitución y al artículo 10 de la Ley 610 de 2000, respectivamente.

En armonía con lo anterior, la Corte señala que: “el ejercicio de las funciones de policía judicial relacionadas con el control disciplinario (en el caso de la Procuraduría General de la Nación) o el control fiscal (en el caso de la Contraloría General de la República) será desplegado dentro de los márgenes de la autonomía funcional y técnica que la Constitución y la ley reconocen a cada una de estas entidades” y que “las funciones de dirección y coordinación que se ejerzan desde la Fiscalía General de la Nación, se circunscriben al escenario de la acción penal y la investigación de los hechos que constituyan delito”⁴

Es preciso hacer hincapié, con lo preceptuado en la Ley de la Alerta Rosa 2326 de 2023, y reglamentado mediante el Decreto 1428 de 2024; norma que determina la prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición, con el que se regula un mecanismo de búsqueda inmediato, nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado “Alerta Rosa”, para las entidades que tienen atribuidas las funciones de policía judicial, independiente de su misión constitucional.

III. ANTECEDENTES

Por mandato de la Constitución de 1991, la policía judicial quedó bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, entidad que nació con la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 y empezó a operar desde el 1 de julio de 1992.

Con las atribuciones conferidas al Consejo Nacional de Policía Judicial en el artículo 45 de la Ley 938 de 2004 y con la introducción del Sistema Penal Acusatorio en el país, en sesión del 13 de mayo de 2005, mediante acta número 053, se aprobó el Manual Único de Policía Judicial, fruto del trabajo de servidores de diferentes entidades con funciones de policía judicial. Dicho documento se presentó dividido en dos secciones: una de carácter general, en la cual se encuentran conceptos básicos orientadores de las actuaciones en la indagación y en la investigación penal; y otra de carácter especial, en la que se plantean procedimientos operativos, técnicos e instructivos encaminados a facilitar la realización de actuaciones de policía judicial.

En el año 2018, con ocasión de los cambios normativos y desarrollos jurisprudenciales de la época, se hizo necesario modificar el Manual de Policía Judicial, incorporando capítulos con contenidos significativos para la investigación penal. Estos se ajustaron a nuevos fenómenos criminales, con la finalidad de avanzar en la profesionalización de las labores de policía judicial.

En cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional y del Comité Técnico de Policía Judicial, se inició un trabajo interinstitucional desde el año 2021 para actualizar la versión II del Manual Único de Policía Judicial, con el fin de ir de la mano con las

4 Sentencia C 440 de 2016 - Corte Constitucional, M.P. Alberto Rojas Ríos

constantes transformaciones sociales, económicas, modificaciones normativas, procedimientos y avances tecnológicos. En este sentido, la actualización de 2025 pretende fortalecer conocimientos para enfrentar modalidades delictivas con alcance local, regional, nacional y transnacional.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Este Manual pretende convertirse en una herramienta para facilitar las actividades de la policía judicial en Colombia. Dichas actuaciones están enmarcadas en el apoyo a las investigaciones penales mediante la obtención legal de información, de evidencias y elementos materiales probatorios, siempre bajo la coordinación del fiscal del caso. De tal forma que estos aportes fortalezcan el Sistema Penal Acusatorio, y permita a la Fiscalía General de la Nación mantener incólume los principios de verdad, garantías del procesado y reparación de la víctima, fundamentos del sistema penal colombiano.

Asimismo, contribuye a orientar el desarrollo de las actuaciones de la policía judicial con el sustento jurídico y jurisprudencial de su labor, a fin de fortalecer el conocimiento acerca de su quehacer a todos aquellos miembros de la policía judicial que desarrollan su actividad de manera permanente, especial, supletoria o transitoria.

Adicionalmente, se busca presentar criterios unificados acerca de las actuaciones que lleva a cabo la policía judicial, bajo los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, así como fortalecer conocimientos, para enfrentar modalidades delictivas con alcance local, regional, nacional y transnacional.

V. ALCANCE

El presente manual está dirigido a quienes cumplen funciones de policía judicial, sea de forma permanente (art. 201 CPP), supletoria (parágrafo Art. 201 CPP), permanente especial (art.202 CPP) y transitoria (art. 203 CPP), en todo el territorio nacional.

Dentro del proceso se debe distinguir, lo relativo a con conceptos básicos del enfoque diferencial⁵, interseccional y territorial que cobija a cada una de las instituciones que desarrollan las funciones de policía judicial tales como las inherentes en los principios y enfoques de la ley “Alerta Rosa”.⁶

En el mismo sentido, lo referente al deber de apoyo en el régimen especial de los territorios indígenas; independiente del conflicto de jurisdicciones que surja de hechos que tengan la característica de delito.⁷

5 Ley 1448 de 2011 de Víctimas Artículo 13

6 Decreto 1428 de 2024 Mecanismo de Alerta Rosa artículos 2.2.2.8.1.4 y 2.2.2.8.1.5

7 Decreto 1953 de 2014 Mecanismos para el Fortalecimiento a la Jurisdicción Especial Indígena Artículo 96

VI. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Las actuaciones de los servidores públicos que intervienen en la investigación y en el proceso penal deben seguir los principios rectores y las garantías procesales instituidos en el Código de Procedimiento Penal, los cuales enseñan el respeto por la dignidad humana, el debido proceso, la libertad, la igualdad, la intimidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la lealtad y la imparcialidad.

Estos principios exigen especial atención a las víctimas, a quienes debe suministrárseles la información necesaria que les permita la defensa de sus intereses y el restablecimiento de sus derechos.

Los miembros investidos con esta función deben cumplirla ceñidos a los criterios de necesidad, ponderación, legalidad y razonabilidad, para evitar excesos y omisiones contrarios a la función pública.

Precisamente, la Corte Constitucional ha determinado que las funciones de policía judicial se encuentran limitadas por los principios constitucionales de: (I) respetar el principio de legalidad; (II) respetar la órbita privada de las personas; (III) adoptar solo las medidas necesarias y eficaces para la conservación y restablecimiento del orden público; (IV) adoptar medidas proporcionales y razonables en atención a las circunstancias y al fin perseguido; (V) ejercerse en beneficio del libre ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos; (VI) garantizar un trato igual a los ciudadanos; y (VII) respetar el ejercicio legítimo de derechos por parte de los ciudadanos⁸.

El desarrollo legal y jurisprudencial en Colombia reconoce a las poblaciones con características particulares, definidas en el enfoque diferencial, el cual “reconoce las barreras diferenciadas en el acceso a los derechos de sujetos de especial protección constitucional por sistemas de discriminación basados en categorías sociales como edad, género, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, clase social, nacionalidad, entre otras.”⁹.

8 Sentencias C-024 de 1994, C-1214 de 2001 y C-789 de 2006 Corte Constitucional,

9 Decreto 1428 de 2024 Enfoques Alerta Rosa Numeral 2 Artículo 2.2.2.8.1.5.

CAPÍTULO 1. ACTIVIDAD DE POLICÍA JUDICIAL EN LA INDAGACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN

El artículo 200 de la Ley 906 de 2004 define la policía judicial como:

“(...) la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de estas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados (...)”

Desde el punto de vista orgánico, la policía judicial hace referencia al conjunto de autoridades que colaboran con la investigación de los delitos¹⁰, función que requiere la aplicación de principios de unidad orgánica y de especialización científica bajo la dirección funcional de los fiscales o jueces y que tiene una naturaleza investigativa y judicial. Su quehacer está enfocado en la comprobación de hechos que constituyen el presupuesto indispensable de las sentencias y providencias que profieren los jueces penales.

La Corte Constitucional en sentencia C-594 de 2014 sintetizó el concepto de policía judicial así:

“En el ordenamiento jurídico colombiano la policía judicial tiene dos (2) acepciones, la orgánica y la funcional, las cuales son diferentes, pero están muy relacionadas entre sí:

3.7.1.1. Desde el punto de vista orgánico, la policía judicial implica el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los de-

litos y en la captura de los delincuentes¹¹. En este sentido, la concepción moderna de la policía judicial es la de un cuerpo que requiere la aplicación de principios de unidad orgánica y, sobre todo, de especialización científica y que actúa, bajo la dirección funcional de los fiscales o los jueces¹².

La Corte Constitucional ha precisado que la policía judicial debe desempeñarse por servidores públicos especializados y bajo la dirección, coordinación y responsabilidad funcional de la Fiscalía General de la Nación, que, por mandato de la Constitución forma parte de la Rama Judicial del poder público¹³.

3.7.1.2. Desde el punto de vista funcional la policía judicial constituye un elemento necesario para la investigación procesal y, por ello, queda dentro de la órbita propia de la competencia judicial del Estado¹⁴. Constituye en este aspecto la actividad desarrollada con ocasión de la comisión de un delito, encaminada a su comprobación e individualización de los presuntos responsables, operación que no es característica ni propia de la policía, aun cuando miembros de esta institución en sus dependencias especializadas puedan ser investidos de tal función o supletoriamente la tengan que ejercer, lo cual es ocasional y excepcional¹⁵.

La labor encomendada a la policía judicial tiene una naturaleza investigativa, así ésta se realice bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación. En este aspecto, según las

10 Sentencias C-024 de 1994, C-179 de 1994, C-1506 de 2000, T-590 de 2002, C-404 de 2003, C-429 de 2003 y C-789 de 2006 Corte Constitucional.

11 Sentencias C-024 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-404 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-429 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández y C-789 de 2006, M.P. Nilson Pinilla Pinilla Corte Constitucional.

12 Sentencias C-024 de 1994 M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-1506 de 2000, M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-429 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández y C-789 de 2006, M.P. Nilson Pinilla Pinilla Corte Constitucional.

13 Sentencia C-404 de 2003 Corte Constitucional M.P. Álvaro Tafur Galvis.

14 Sentencias C-1024 de 2002 y C-431 de 2003 Corte Constitucional M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

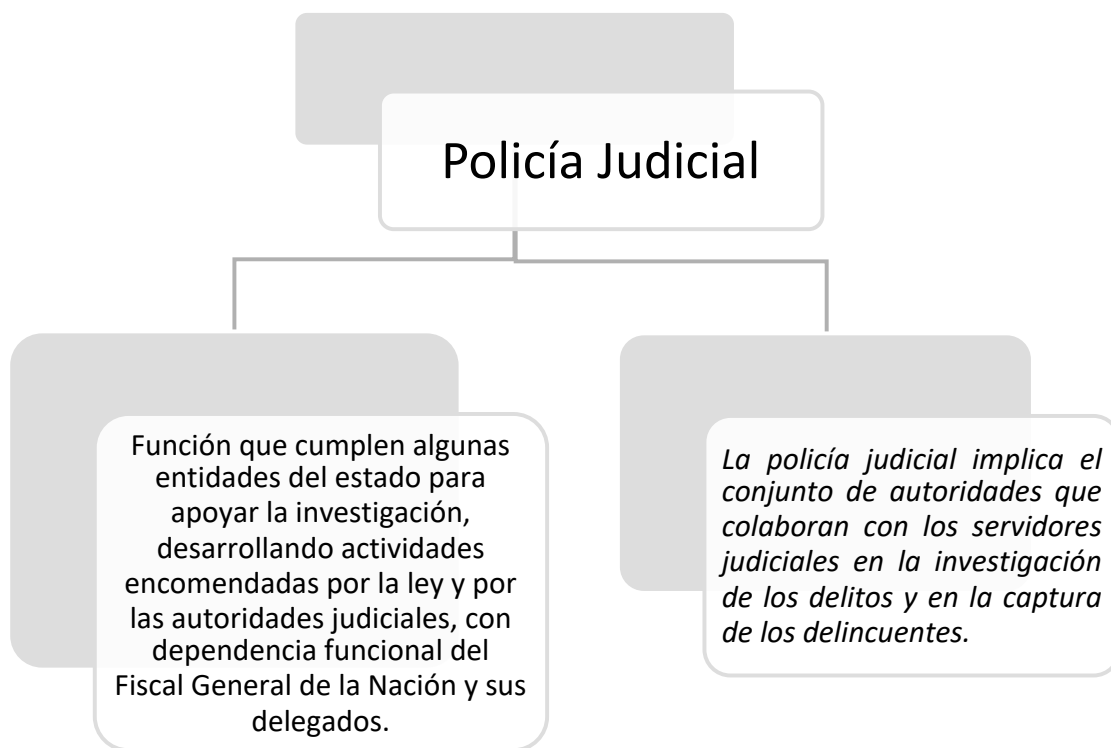
15 Sentencia C-789 de 2006 Corte Constitucional M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

exigencias de cada fase del proceso, la ley atribuye a la policía judicial una mayor iniciativa propia, que luego se torna menor y finalmente desaparece. En todo caso, se orienta sustancialmente a la comprobación de hechos y circunstancias relevantes para el juzgamiento¹⁶.

De esta manera, la policía judicial es concebida por la propia Ley 906 de 2004, inciso final de su artículo 200, como la

función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación, dependiendo funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados¹⁷.

En otras palabras, el concepto de policía judicial conforme a la Corte Constitucional está conformado por¹⁸:



16 Sentencia C-034 de 1993 Corte Constitucional M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

17 Sentencia C-789 de 2006 Corte Constitucional, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

18 Sentencia SU 414-2017 Corte Constitucional MP. Alberto Rojas Ríos “La función de policía judicial comprende la actividad realizada por algunos organismos del Estado en el ámbito de la investigación criminal, mediante procedimientos técnicos, operativos y científicos orientados a recaudar el material probatorio que se requiera para demostrar la ocurrencia de la conducta punible y la responsabilidad de los autores o partícipes del mismo”.

1.2. Órganos de indagación e investigación

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR MANDATO CONSTITUCIONAL DIRIGE Y COORDINA LA POLICÍA JUDICIAL			
Órganos de policía judicial permanente	Órganos que ejercen funciones de policía judicial en lugares donde no hay servidores de policía judicial	Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia.	Órganos que ejercen transitoriamente funciones de policía judicial
artículo 201 C.P.P	parágrafo artículo 201 C.P.P	artículo 202 C.P.P	artículo 203 C.P.P

1.2.1 Órganos de policía judicial permanente

Corresponde a servidores públicos cuyas funciones son específicamente las de realizar actividades de policía judicial. A esta categoría pertenecen el personal especializado del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI y la Policía Nacional por intermedio de sus dependencias especializadas.

La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad, estará articulada con las defensorías de familia mediante la emisión y recepción de alertas, que permitan iniciar las actuaciones procedentes en el marco de sus competencias, para la protección, garantía y restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes.¹⁹

De conformidad con este desarrollo legal, es prioritario para las instituciones que ostentan estas atribuciones permanentes de la policía judicial, las de apoyar en los territorios a las autoridades de la Jurisdicción Especial Indígena, para que las mismas

puedan desempeñar sus funciones constitucionales y propias de su competencia.²⁰ Lo anterior, en conformidad con la planeación que realiza la policía judicial, determinada en los comités de priorización de la Fiscalía General de la Nación, con objetivos conjuntos, intervenciones coordinadas en zonas geográficas y metas compartidas que aumenten el impacto contra la criminalidad en el país.²¹

Los servidores que cumplan funciones permanentes de policía judicial realizarán todas las acciones investigativas que sean necesarias y conducentes para ubicar personas desaparecidas vivas o muertas, previniendo el delito de desaparición forzada y de acuerdo con la activación por parte de la autoridad judicial del **Mecanismo de Búsqueda Urgente**²² MBU y la verificación del accionar de la Ley de Alerta Rosa.²³

En coordinación con el fiscal o autoridad judicial que tramite el MBU, la policía judicial efectuará las diligencias tendientes a la localización de la persona desaparecida, al igual que su liberación en caso de ser nece-

19 Ley 2205 de 2022 Parágrafo 3 del artículo 3 Creación de la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia

20 Constitución Política de Colombia Artículo 246 y Decreto 1953 de 2014 Artículo 96 Mecanismos para el Fortalecimiento a la Jurisdicción Especial Indígena

21 Directiva 0002 del 12 de abril de 2023 Numeral 23 Fiscalía General de la Nación “Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de la política de priorización al interior de la Fiscalía General de la Nación”

22 Ley 971 de 2005 Artículo 3 - Mecanismo de Búsqueda Urgente MBU

23 Decreto 1428 de 2024 Artículo 2.2.2.8.3.12. Criterios de activación de la Alerta Rosa.

sario. No podrán negar su apoyo.

Entre otras competencias, reunirá toda la información pertinente para dar con el paradero de la persona desaparecida, utilizando los medios disponibles y sin necesidad de formalidades.²⁴ **Debe tenerse en cuenta el procedimiento vigente para el Mecanismo de Búsqueda Urgente, emitido por la Fiscalía General de la Nación, así como los documentos que emita el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa para el desarrollo de estas actividades.**

A partir del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) y el protocolo de Alerta Rosa, es fundamental que los servidores de policía judicial incorporen el enfoque diferencial²⁵ en el desarrollo de todas sus actividades.

Este enfoque busca garantizar el reconocimiento de las condiciones particulares de los intervinientes, para asegurar un trato adecuado, respetuoso y acorde a sus necesidades específicas. Se identifican como principales enfoques:

- **Enfoque transversal de derechos humanos.** Reconocer los derechos irrenunciables de las personas sin importar origen, edad, entre otros.
- **Enfoque diferencial.** Superar las barreras en el acceso a la justicia, evitando cualquier forma de discriminación.
- **Enfoque de género.** Garantizar la equidad entre todas las personas sin importar su identidad, sexo u orientación sexual.
- **Enfoque NNA niños, niñas y adolescentes.** Garantizar y resguardar de cualquier forma de discriminación o violencia por diferenciaciones injustas por su edad.

- **Enfoque étnico, antirracista y multicultural.** Garantizar los derechos de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rrom.
- **Enfoque territorial.** Reconocer las dinámicas o problemáticas de cada región.
- **Enfoque psicosocial.** Comprender a las personas o grupos, su contexto social y cultural.
- **Enfoque diversidad funcional discapacidad.** Tener en cuenta la fortaleza de las personas más allá de sus de sus incapacidades físicas.
- **Enfoque interseccional.** Tener en cuenta múltiples aspectos como el desplazamiento forzado, etnia, orientación sexual, discapacidad, contextos políticos o geográficos, entre otros.
- **Enfoque igualdad para la movilidad humana.** Respetar derechos, independiente de situaciones migratorias.²⁶

1.2.2. Órganos que ejercen funciones de policía judicial en lugares donde no hay servidores con competencia de policía judicial

La policía de vigilancia o preventiva de la Policía Nacional podrá ejercer por mandato legal las funciones de policía judicial, en aquellos lugares del territorio nacional, donde no existan servidores de policía judicial. (parágrafo artículo 201 del C.P.P)

Cuando la policía de vigilancia conozca actos urgentes (artículo 205 del C.P.P), deberá dar reporte de iniciación a la Fiscalía en el formato y realizará todas las actividades a que haya lugar según la actividad de policía judicial que desarrolle.

24 Ley 971 de 2005 Artículo 7 Facultades de las autoridades judiciales MBU

25 Ley 1148 de 2011 Artículo 13 Ley de medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno

26 Decreto 1428 de 2024 Artículo 2.2.2.8.1.5 Enfoques de la Alerta Rosa - Congreso de la República de Colombia

1.2.3. Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial

- Procuraduría General de la Nación
- Contraloría General de la República
- Autoridades de tránsito²⁷
- Entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control
- Los directores nacionales y regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario²⁸.
- Alcaldes e inspectores de convivencia y paz^{29 30}.
- Migración Colombia³¹
- Jurisdicción Penal Militar³²
- Comisión Nacional de Disciplina Judicial³³

Las competencias de policía judicial, las desarrollarán en actividades de apoyo a la investigación penal en actuaciones que se desprendan de la función que por naturaleza corresponde a cada entidad. En cumplimiento de ésta, entre otras actuaciones: recaudarán información, realizarán entrevistas, recolectarán elementos materiales probatorios y evidencia física, que en lo sucesivo se denominarán EMP-EF, aplicarán la cadena de custodia y procedimientos pertinentes en el marco de las atribuciones señaladas por ley a cada organismo.

En cuanto al ejercicio de las funciones de policía judicial relacionadas con el control disciplinario, en el caso de la Procuraduría General de la Nación o, el control fiscal en el caso de la Contraloría General de la República será desplegado dentro de los márgenes de la autonomía funcional y técnica que la Constitución y la ley reconocen a cada una de estas entidades³⁴.

En este sentido, cuando los servidores en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de una conducta delictiva, recaudarán la información pertinente y los EMP-EF encontrados, rendirán “Informe Ejecutivo” a la Fiscalía General de la Nación, indicando en forma concreta los hallazgos, para que ésta asuma la coordinación, control jurídico y verificación técnico - científica de la actuación. Asimismo, el fiscal del caso podrá ordenar la colaboración en campos específicos según requerimientos y condiciones de la investigación.

Se resalta que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus funciones especiales en caso de homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, están facultadas para realizar inspección a cadáver, al lugar de los hechos, entrevistas; además podrá fijar, recolectar, rotular, embalar EMP-EF aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás actos urgentes a que haya lugar (*aplicar el procedimiento técnico para la inspección al lugar del hecho, Procedimiento Policía Judicial - PPJ2 vigente*). Por

27 Ley 2197 de 2022 Artículo 57 que modificó el artículo 4 de la Ley 1310 de 2009 “por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”. Además, tener presente las consideraciones de la Corte Constitucional en sentencia C-429 de 2003.

28 Decreto 2636 de 2004 Artículo 6 que modificó el artículo 41 de la ley 65 de 1993.

29 Ley 2126 de 2021 estipula que las funciones transitorias de policía judicial que venían cumpliendo las comisarías de familia pasaron a los inspectores de policía, quienes ahora se transformarán en Inspectores de Convivencia y Paz

30 Ley 2492 de 2025 Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz”

31 Decreto 4062 de 2011 Artículo 27. Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura.

32 Ley 1407 de 2010 Artículo 275 y Ley 1765 de 2015 Artículo 20

33 Ley Estatutaria 2430 de 2024 Artículo 55

34 Sentencia C-440 de 2016 Corte Constitucional.

lo tanto, se sujetan a lo establecido en el presente Manual.

Los directores nacionales y regionales del INPEC, directores de establecimiento de reclusión y personal de custodia y vigilancia penitenciaria, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario, ejercerán funciones de policía judicial al interior de los centros de reclusión, dentro del espacio penitenciario o carcelario respectivo.

En los lugares donde no exista policía judicial, ni Policía Nacional, los alcaldes e inspectores de policía están facultados para realizar inspecciones de cadáveres, inspección al lugar de los hechos, entrevistas, además podrán fijar, recolectar, rotular, embalar EMP-EF aplicando los procedimientos de cadena de custodia, entregando al término de la distancia el informe respectivo, al fiscal u oficina de asignaciones más cercano de la jurisdicción.

1.2.4. Órganos que ejercen transitoriamente funciones de policía judicial³⁵

En esta categoría están los entes públicos³⁶ a los que el Fiscal General de la Nación, en virtud de su función de dirección y coordinación, a través de resolución, les asigna funciones de policía judicial (asistentes de fiscal, personal del metro de Medellín, entre otros servidores).

1.2. Organizaciones de policía judicial internacional

Dado el evidente alcance de las organizaciones criminales en el mundo, es necesario implementar estrategias que permitan contrarrestar la criminalidad mediante la cooperación internacional. Para ello, existen organismos internacionales encargados de apoyar la investigación penal, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), cuya sede principal está en Lyon, Francia, y cuyo enlace en Colombia se realiza a través de la Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) de la Policía Nacional; la Oficina Europea de Policía Criminal (EUROPOL), integrada por los países que conforman la comunidad europea; y AMERIPOL (Comunidad de Policías de América), que actúa como canal de intercambio de información e investigación contra delitos que afectan la región. Estas organizaciones desarrollan actividades en temas de gran relevancia, como terrorismo, trata de personas, tráfico de drogas y cooperación técnica.

Los agregados en las embajadas de Colombia prestarán su colaboración y apoyo en las investigaciones que adelante la Fiscalía General de la Nación, recolectando EMP-EF e información pertinente que entregarán conforme a los convenios internacionales de colaboración, a través de la Dirección de asuntos Internacionales de Fiscalía General de la Nación.

35 Ley 270 de 1996 Artículo 33 El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia

36 Ley 906 de 2004 Artículo 203 Código de Procedimiento Penal

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL

2.1. Definición

Los procedimientos de policía judicial comprenden todas las actuaciones realizadas por esta autoridad, derivadas del conocimiento de actividades delictivas, ya sea mediante requerimiento de una autoridad judicial, del fiscal delegado en los casos autorizados por la ley, por la recepción de información a través de una noticia criminal o por cualquier otro medio.

La ley permite a los servidores con funciones de policía judicial adelantar labores tendientes a la verificación y confirmación³⁷ de una conducta que deba investigarse, teniendo en cuenta los requerimientos o solicitudes a policía judicial, allegados mediante:

La ley permite a los servidores con funciones de policía judicial adelantar labores tendientes a la verificación y de una conducta que deba investigarse, teniendo en cuenta los requerimientos o solicitudes a policía judicial, allegados mediante:

- Fuentes formales:

- Denuncia.
- Petición especial del Procurador General de la Nación.
- Querella de la víctima o directamente perjudicado, su representante legal o herederos, del defensor de familia o del agente del Ministerio Público, según el caso.
- De oficio.

- Fuentes no formales:

- Información obtenida por llamadas telefónicas
- Noticias difundidas por medios de comunicación
- Anónimos
- Informantes
- Correo electrónico, entre otros.

2.2. La noticia criminal.

La noticia criminal es el conocimiento o la información obtenida por la policía judicial o la Fiscalía General de la Nación, a través de servidores públicos y con relación a la comisión de una o varias conductas que revisten las características de un delito, exteriorizada por medio de distintas formas o fuentes. Puede ser verbal, escrita o formulada valiéndose de cualquier medio técnico qué, por lo general, permite la identificación del autor de ésta³⁸.

2.2.1. Fuentes formales.

Son aquellas en las que se conoce la identidad y los datos de ubicación de la persona que pone en conocimiento los hechos que deban investigarse, incluidos:

2.2.1.1 La denuncia:

Es la manifestación verbal, escrita o que se realiza por cualquier otro medio técnico bajo la gravedad de juramento, ante la autoridad competente, cuyo contenido tiene que ver con la probable ocurrencia de un hecho que deba investigarse, debido a que reúne circunstancias que pueden configurar una conducta punible³⁹. Esta información debe

37 Sentencia SP4352 de 2021 Corte Suprema de Justicia, “Bajo esta perspectiva legal y con la finalidad de lograr la judicialización de los penalmente responsables, existe un criterio según el cual, basta que la Policía Judicial conozca la información de la eventual materialización de un delito, para que dentro del marco de sus funciones acuda al respectivo sitio y pueda verificar la información suministrada, siempre y cuando no se requiera autorización judicial previa, como en los eventos consagrados en los artículos 246 a 250 de la Ley 906 de 2004 y que impliquen afectación a las garantías y derechos fundamentales.”

38 Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio, 2009. Pág. 23.

39 Sentencia C-1177 de 2005 Corte Constitucional, “La denuncia en materia penal es una manifestación de conocimiento mediante

ser registrada en el Formato Único de Noticia Criminal. La presenta cualquier persona natural o el representante legal de una persona jurídica afectada.

Aspectos relevantes

Es importante para la recepción de la denuncia, que el servidor de Policía Judicial tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- Exoneraciones: artículo 68 del C.P.P en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Política⁴⁰, determina que el denunciante no está obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero (a) permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil. En el caso que la persona renuncié a su derecho a no auto incriminarse. El servidor de policía judicial deberá dejarlo por escrito y manifestarle que estos hechos serán valorados ante autoridad judicial.
- Deberá identificar al denunciante
- Preguntará al denunciante si los hechos motivo de su denuncia ya han sido puestos en conocimiento de otra autoridad.
- Indicará que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.
- La información suministrada deberá ser registrada en el Formato Único de Noticia Criminal
- La denuncia debe ser firmada por el denunciante o colocada su huella si no sabe firmar.
- Se deberá ingresar la denuncia al sistema SPOA; con el fin de generar Numero Único de Noticia Criminal, que en lo sucesivo se denominará NUNC.

- El servidor de policía judicial no puede negarse a recibir y dar trámite a una denuncia, porque la decisión de inadmisión, debidamente motivada, solo puede ser adoptada por el fiscal y comunicada al denunciante y al Ministerio Público.
- El servidor de policía judicial que reciba denuncias o querellas estará obligado a notificar a las víctimas sobre el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del CPP en relación con los derechos que tienen como víctimas, debiendo quedar registrado en el formato

2.2.1.2. Querella.

Es la manifestación verbal, escrita o por cualquier otro medio técnico, elevada ante la autoridad competente por el querellante legítimo, respecto de las conductas punibles previstas en el artículo 74 del CPP.

Aspectos relevantes:

La información debe ser registrada en el Formato Único de Noticia Criminal y se deben tener en cuenta, además de los aspectos relevantes de la denuncia, que:

- La querella debe ser interpuesta por:
 - El sujeto pasivo del delito. Si este fuere incapaz o persona jurídica, por su representante legal; si el querellante legítimo falleció lo harán sus herederos.
 - El defensor de familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos, cuando la víctima estuviere imposibilitada para formular la que-

la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, que le consten. A la vez que representa la activación de un medio para acceder a la administración de justicia, cuando concurren la calidad de ofendido y denunciante, constituye el ejercicio de una obligación legal y social de poner en conocimiento de la autoridad los hechos delictuosos”.

40 Sentencia C-848 de 2014 Corte Constitucional. El principio de no incriminación indica que: “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

- rella, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o partícipe de la conducta punible.
- El defensor de familia en caso de inasistencia alimentaria.
- El Procurador General de la Nación cuando se afecte el interés público o colectivo.
- Por el miembro de la Policía Nacional, que, en el ejercicio de la actividad de policía, tenga conocimiento de un hurto y este no haya sido puesto en conocimiento de la administración de justicia por el querellante legítimo, por encontrarse en imposibilidad física o mental para interponer la querella. En estos casos, la víctima de la conducta seguirá siendo querellante legítimo y el único facultado para ejercer la acusación privada.
- La querella caduca a los seis (6) meses siguientes a la comisión del delito; ahora si el afectado por motivo de fuerza mayor o caso fortuito acreditado, no hubiese tenido conocimiento de su ocurrencia, el termino se contará a partir del momento en que los motivos desaparezcan (art. 73 del CPP)
- Para iniciar la acción penal será necesario la querella en los delitos contemplados en el art. 74 del CPP.
- No será necesario querella para iniciar la acción penal respecto de casos de flagancia o en los cuales el sujeto pasivo sea niño, niña y adolescente, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer.
- Luego de confirmar los requisitos contemplados en este numeral, el servidor de policía judicial procederá al diligenciamiento del Formato Único de Noticia Criminal. De ser pertinente, realizará los actos urgentes a que haya lugar y la enviará al centro de conciliación, casa de justicia; o conciliador.

- Conforme con la regulación legal actual, los delitos de violencia intrafamiliar (art. 229 CP) e inasistencia alimentaria (art. 233 CP), no son delitos querellables.

2.2.1.3. De oficio

Medio de origen oficial como informes de policía o de otra autoridad que haya tenido conocimiento de la ocurrencia de un hecho de probable connotación delictiva.

2.2.1.4. Delitos que requieren petición especial

El Procurador General de la Nación elevará petición especial en aquellos casos en los que el sujeto activo (nacional o extranjero) se encuentre en el país, después de haber cometido delito en el extranjero, sin que se le haya juzgado, o en los casos por violación de inmunidad diplomática y ofensa a diplomáticos. (art. 75 del CPP)

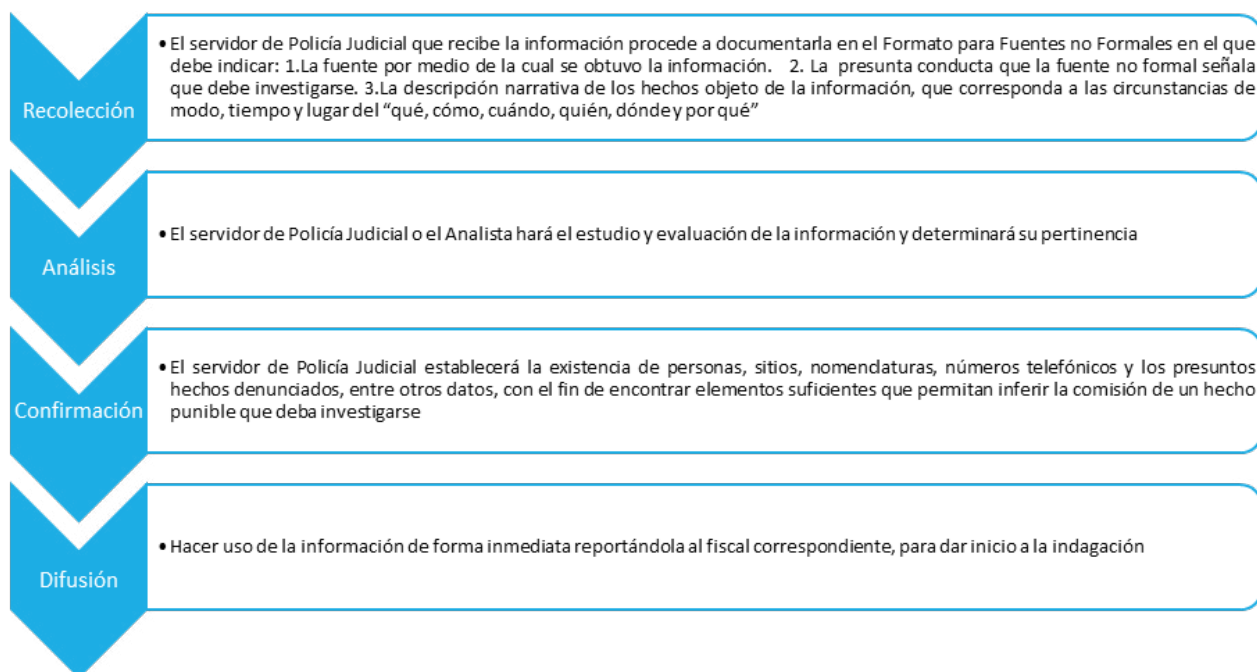
Después de verificar los requisitos señalados, se procede al diligenciamiento del Formato Único de Noticia Criminal, remitiéndolo posteriormente al fiscal competente o a la oficina que corresponda.

2.2.2. Fuentes no formales.

Son aquellas en las que no se conoce al denunciante de los hechos materia de investigación resultado de la información suministrada o aportada, a través de fuentes humanas, escritos anónimos, llamadas telefónicas, del espectro electromagnético, de noticias difundidas a través de los medios de comunicación, redes sociales y las demás que lleguen a conocimiento de las autoridades, de las cuales se infiera la posible comisión de una conducta punible, posibles autores o partícipes.

2.2.2.1. Aspectos relevantes.

Es importante que el servidor de policía judicial, al recibir información de fuentes no formales tenga en cuenta los siguientes pasos:



Tener presente que, en los casos urgentes, se deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, el informe ejecutivo al fiscal correspondiente, o a la oficina de asignaciones.

Se reitera que es competencia exclusiva del fiscal el archivo de las diligencias, cuando la información de la fuente carezca de fundamento (art. 69 CPP)

2.3. Programa metodológico⁴¹

Es una herramienta de trabajo que surge de la reunión entre el fiscal y los miembros de policía judicial, donde se determinan los objetivos en relación con la naturaleza de la hipótesis delictiva y el plan de trabajo investigativo a desarrollar.

Al desarrollar el programa metodológico se debe definir situaciones correspondientes a la investigación científica, la cual corresponde a un proceso riguroso, planeado y sistemático de acercamiento del investigador a un objeto de investigación, y la investigación criminal, por su parte, que puede entender como un proceso racionalmente orientado a obtener conocimiento objetivo acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron, uno o varios hechos.⁴²

2.3.1. Aspectos relevantes

- Organizar y explicar la investigación, con el fin de identificar y asegurar los medios cognoscitivos necesarios que le permitan a la Fiscalía diseñar su teoría del caso, a través de la ocurrencia del delito y su autor o partícipe.

⁴¹ Ley 906 de 2004 Artículo 207 Código de Procedimiento Penal

⁴² Programa Metodológico en el Sistema Penal Acusatorio Numeral 2.4 – Fiscalía General de la Nación

- El programa metodológico debe contener los objetivos, criterios para evaluar la información, delimitación de tareas, procedimientos de control y recursos de mejoramiento de los resultados-se planificarán los actos de investigación con el fin de identificar y asegurar los medios de prueba necesarios
- Se establecen lineamientos para el programa metodológico e indicaciones para la conformación de grupos de tareas especiales, cuando por la complejidad de la investigación se requiera.
- La construcción del programa metodológico debe estar en concordancia con el enfoque diferencial⁴³ (incluido enfoque de género, territorial, entre otros). Para ello, se debe tener en cuenta dónde sucedió el hecho, por ejemplo, en un resguardo indígena; quién es la víctima que puede ser o no una persona trans y el victimario (ejemplo, establecer si tiene fuero indígena), medidas que se consideren pertinentes para garantizar los derechos de cada uno y sus diferencias.
- La policía judicial a través de orden fiscal deberá prestar apoyo a la jurisdicción indígena⁴⁴, mediante procedimientos y actuaciones propias que surjan bajo la coordinación jurisdiccional invocada⁴⁵.

2.4. Actuaciones que no requieren autorización judicial previa para su realización.

Son las actuaciones que adelantan los servidores de policía judicial, que no requieren orden de juez de control de garantías para

su realización, con lo cual se procede al desarrollo de actividades de indagación en actos urgentes o con orden del fiscal del caso.

2.4.1. Actos urgentes⁴⁶

Son las actuaciones realizadas de forma inmediata por la policía judicial, que tienen por objeto evitar la pérdida o alteración de elementos materiales probatorios o evidencia física. Todas ellas se derivan del conocimiento obtenido a través de la noticia criminal (fuentes formales y no formales), del cual se infiere la posible comisión de un delito.

Los actos urgentes son:

- Inspección del lugar del hecho
- Inspección de cadáver
- Inspección en lugares distintos al del hecho
- Recepción de entrevistas e interrogatorios
- Aseguramiento y custodia de los EMP-EF
- Aviso de ingreso de presuntas víctimas
- Procedimiento en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales – previo consentimiento de las víctimas (numeral 2 art. 250 CPP)⁴⁷
- Los videos requeridos a personas o empresas privadas que hagan parte de su esfera personal pueden ser solicitados mediante entrega voluntaria; incluyendo aquellos que hacen parte de espacios semi-públicos o semi-privados como supermercados, colegios, iglesias, comercios, entre otros⁴⁸. En caso de negativa se realizará acta de compromiso para que se

43 Ley 1448 de 2011 Artículo 13

44 Directiva 012 de 2016 Fiscalía General de la Nación – Coordinación Interjurisdiccional

45 Decreto 1953 de 2014 Artículo 96 Mecanismos para el Fortalecimiento a la Jurisdicción Especial Indígena

46 Ley 906 de 2004 Artículo 205 Código de Procedimiento Penal

47 Sentencia C 822 de 2005

48 Sentencia T-407/12 Corte Constitucional M.P. Mauricio González Cuervo.

conserven EMP mientras se obtiene orden judicial. Aquellos videos que hagan parte del espacio público o de instituciones públicas que no afecten la intimidad de las personas pueden solicitarse sin orden judicial.⁴⁹

2.4.1.1. Aspectos relevantes

En los actos urgentes una vez recibida la información la policía judicial debe:

- Reportar inmediatamente, a las Unidades de Reacción Inmediata – URI o al fiscal que corresponda, bien sea a través de radio portátil, teléfono, internet, escrito o por cualquier otro medio de comunicación.
- Diligenciar el Formato de Reporte de Iniciación y, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes de iniciada la indagación, rendir el informe ejecutivo al cual se anexa el formato de Noticia Criminal, documentos, EMP-EF a que hubiere lugar.
- Es necesario que la policía judicial en coordinación con el fiscal, al momento de desarrollar las actividades de indagación o investigación, determine todas las medidas que consideren pertinentes para proteger la identidad, profesión y domicilio de los testigos, sus parientes, cónyuge o compañera permanente.
- Cuando no se requiera la realización de actos urgentes, recibida la noticia criminal, se envía a la oficina correspondiente o de asignaciones, según el caso, bajo la consideración que no todas las noticias criminales impli-

can el despliegue o la realización de estos actos.

2.5. Actuaciones con orden de fiscal

- Exhumación
- Reconocimiento en fila de personas
- Reconocimiento por medio de fotografías.
- Interceptaciones de comunicaciones.
- Allanamientos y registros
- Registro a medios electrónicos o similares.
- Retención de correspondencia
- Recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

La procedencia de cada uno de estos actos de investigación está relacionada con el desarrollo del programa metodológico.

2.6. Actuaciones que requieren autorización judicial previa para su realización⁵⁰

Se refiere a las actuaciones que adelanta los servidores de policía judicial que deben tener control previo de juez de garantías para su realización.

- Inspección corporal
- Registro personal
- Obtención de muestras que involucren al imputado
- Procedimiento en casos de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales
- Búsqueda selectiva en base de datos.
- Orden de captura.

49 Sentencia T-114 de 2018 Corte Constitucional. M. P.: Carlos Bernal Pulido; junio 12 de 2018.

50 Sentencia SP4352 de 2021 Corte Suprema de Justicia, “Bajo esta perspectiva legal y con la finalidad de lograr la judicialización de los penalmente responsables, existe un criterio según el cual, basta que la Policía Judicial conozca la información de la eventual materialización de un delito, para que dentro del marco de sus funciones acuda al respectivo sitio y pueda **verificar la información suministrada**, siempre y cuando no se requiera autorización judicial previa, como en los eventos consagrados en los artículos 246 a 250 de la Ley 906 de 2004 y que impliquen afectación a las garantías y derechos fundamentales.”

2.7. Actuaciones que tienen control posterior.

Son aquellas actuaciones, cuyos resultados, una vez finalizadas, deben ser comunicadas, sin sobrepasar las 12 horas, mediante informe, por el servidor de policía de judicial al fiscal del caso, con el fin que, dentro de las veinticuatro 24 horas siguientes del recibido, comparezca ante el juez con función de control de garantías para solicitar su legalidad⁵¹:

- Allanamientos.
- Retención de correspondencia.

- Interceptación de comunicaciones.
- Recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.
- Registros a equipos electrónicos o dispositivos de almacenamiento.
- Vigilancia y seguimiento de personas.
- Vigilancia de cosas.
- Actuación de agente encubierto.
- Entrega vigilada
- Capturas.
- Búsqueda selectiva en bases de datos

51 Sentencia C 014 de 2018 Corte Constitucional MP. Diana Fajardo Rivera.

CAPÍTULO 3 ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL

3.1. Inspección

La inspección es la observación objetiva, detallada y metódica del lugar del hecho o sitio distinto al del evento que permite descubrir, identificar, fijar, recolectar y embalar técnicamente los EMP-EF bajo los protocolos de cadena de custodia, para demostrar la comisión de una conducta punible.

3.1.1. Inspección del lugar del hecho⁵²

Se entiende por lugar del hecho todo espacio en el que se planea o materializa la comisión de un suceso que pueda constituir un delito o aquel en el que se hallare EMP-EF que permita identificar o individualizar al autor, cómplice y partícipe del mismo.

De la diligencia se levantará el Acta de Inspección a Lugares, suscrita por el servidor responsable, servidores que participaron y las personas que la atendieron, colaboraron o permitieron su realización.

Ahora bien, cuando sea necesario se podrán inspeccionar lugares distintos del hecho, en todo caso la actuación de inspección al lugar del hecho es aplicable a todo tipo de conducta delictiva.

Se debe tener en cuenta que si la inspección se realiza después de construido el programa metodológico requiere orden del fiscal competente.

Finalmente, en esta actividad se aplicarán los procedimientos según la especialidad y tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

3.1.1.1. Aspectos básicos

- Información y verificación del hecho
- Protección, preservación y entrega del lugar del hecho
- Observación del lugar del hecho
- Señalización y numeración de los EMP-EF

3.1.1.2. Documentación del lugar del hecho

Es la documentación y descripción del lugar del hecho, así como de los procedimientos realizados, a través de fotografías, videos, planos topográficos, moldeos y narrativa, entre otros, de forma clara, precisa y cronológica desde de lo general hasta lo particular.

Aspectos relevantes

- El primer responsable en acudir al lugar del hecho debe garantizar la protección de este, inclusive si la víctima ha sido trasladada a centro hospitalario.
- En el evento de efectuar una inspección a lugar del hecho en un recinto cerrado, se debe dejar constancia de la entrega al morador o quien este cargo de administración del bien, a fin de que se preserve y ejecute alguna otra actividad en ese sitio.
- En caso de requerir peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el investigador líder puede hacer la solicitud a través de las direcciones regionales o dirección general del instituto.

3.1.2. Inspección de cadáver

La diligencia de inspección de cadáver debe manejarse como cualquier diligen-

52 Ley 906 de 2004 Artículo 213 Código de Procedimiento Penal

cia de inspección al lugar del hecho y se diligenciará el formato Acta de Inspección Técnica a Cadáver.

Cuando se realice inspección de cadáver en centro asistencial, se debe preguntar dónde inicio el desarrollo de los hechos que originaron su deceso. En tal evento, esta actividad se debe desarrollar lo más pronto posible para evitar la contaminación o pérdida de EMP-EF, ubicar testigos, rutas de ingreso y salida, cámaras de video públicas y privadas.

3.1.2.1. Aspectos relevantes

- En el evento que se efectuó una inspección de cadáver en una institución de salud, la policía judicial deberá acudir de manera inmediata al lugar donde inicialmente ocurrieron los hechos.
- Hay que asegurar que el equipo interviniente cuente con el personal suficiente en criminalística para garantizar los procedimientos de documentación fotográfica, topográfica y demás necesarios para asegurar los Elementos Materiales Probatorios (EMP) y la Evidencia Física (EF).
- Si el caso a investigar desborde la capacidad del grupo inicial, deberá solicitarse apoyo a otro grupo u otra institución de policía judicial.
- Hay que asegurar que el equipo interviniente cuente con personal suficiente en criminalística para garantizar los procedimientos de documentación fotográfica, topográfica y demás necesarios para asegurar los elementos materiales probatorios EMP y la Evidencia Física (EF).⁵³
- Cuando las circunstancias lo ameriten, con ayuda de personal experto antes de iniciar la diligencia de inspección, se verificará la presencia de artefactos o elementos peligrosos, en el cadáver o en sus alrededores.
- El cadáver en el lugar del hecho debe ser inspeccionado para orientar la investigación, descartando la presencia de armas o elementos peligrosos, evitando la manipulación excesiva, para embalaje y traslado con fines de necropsia médico legal. La toma de muestras técnicas (necrodactilias, descripción detallada de heridas y prendas, entre otros) se hará en el momento de la necropsia.
- En virtud de las funciones de policía judicial, las autoridades de tránsito están facultadas para realizar inspecciones a cadáveres relacionados con homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, por lo tanto, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el presente Manual.
- Igualmente, en los lugares en donde no exista policía judicial, ni policía preventiva, los alcaldes e inspectores de policía, están facultados, según el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal, C.P.P, para realizar inspecciones de cadáveres, recolectar, fijar, rotular y embalar EMP-EF. En estas actuaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el presente Manual.
- Conforme con el artículo 145 de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, la policía judicial solicitará a los grupos de infancia y adolescencia para que acompañen la diligencia.
- En caso de requerir ilustración para otras inspecciones se deberá acudir al procedimiento vigente Procedimiento inspección técnica lugar del hecho – PPJ-2.

53 Circular No 08-2011-DG - INMLCF

3.1.3. Inspección en lugares distintos al del hecho

Esta actividad se lleva a cabo en aquellos lugares donde se puedan encontrar EMP-EF. Si la diligencia se realiza después de construido el programa metodológico requiere orden del fiscal competente.

3.1.3.1. Aspectos relevantes

- En el evento de recibir denuncias y querellas por lesiones personales o delitos sexuales, se procederá a acudir tanto al lugar de los hechos como a los sitios diferentes al hecho con el fin de recolectar toda la información relevante para el esclarecimiento de hecho mediante inspección.
- Se tendrá en cuenta para la realización de estas actividades los aspectos contemplados en el procedimiento Inspección Técnica Lugar del Hecho – PPJ-2, aprobado por el Consejo Nacional de Policía Judicial en todo caso se diligencia el Acta de Inspección a Lugares.

3.2. Exhumación⁵⁴

Consiste en extraer o desenterrar un cadáver de acuerdo con las normas técnicas y con fines de investigación, para adelantar procedimiento científico de necropsia, de verificación de correspondencia post mortem e identificación humana, según el caso.

3.2.1. Aspectos relevantes

- En estos casos el servidor de policía judicial solicita la orden al fiscal competente.

- Realiza las labores necesarias para determinar el sitio preciso donde se encuentran los despojos⁵⁵.
- Con el apoyo de grupo técnico procede a la exhumación del cadáver o restos.
- Se trasladarán los EMP-EF al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, organismo encargado de la identificación técnico-científica y análisis correspondientes.
- En caso que los restos exhumados no contengan vestigios de tejido blando o estén esqueletizados se trasladarán a los laboratorios de policía judicial (DIJIN-CTI) o al INMLCF.
- El Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se puede apoyar en los laboratorios de entidades públicas vía remisión o interconsulta.
- De acuerdo con las circunstancias en que se realice la recuperación del cadáver o restos óseos o partes del cuerpo se deberá contar con la presencia de antropólogo experto en diligencia de inspección al terreno, como en el envío al laboratorio.
- Se tendrá en cuenta para la realización de estas actividades los aspectos contemplados en inspección del lugar del hecho y se diligenciará el formato Acta de Inspección a Lugares, y los estándares mínimos para procedimientos de exhumación-

3.3. Entrevista⁵⁶

Procedimiento utilizado por la policía judicial para obtener información útil para la

⁵⁴ Ley 906 de 2004 Artículo 217 Código de Procedimiento Penal “Exhumación. Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá. La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación”.

⁵⁵ Resolución 001447 del 11 de mayo de 2009 Ministerio de la Protección Social “[p]or la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres”.

⁵⁶ Ley 906 de 2004 Artículo 206 Código de Procedimiento Penal

indagación e investigación de hechos que revisten las características de un delito. Se efectúa en desarrollo de los actos urgentes o del programa metodológico, empleando medios idóneos para registrar los resultados, cumpliendo las reglas técnicas pertinentes.

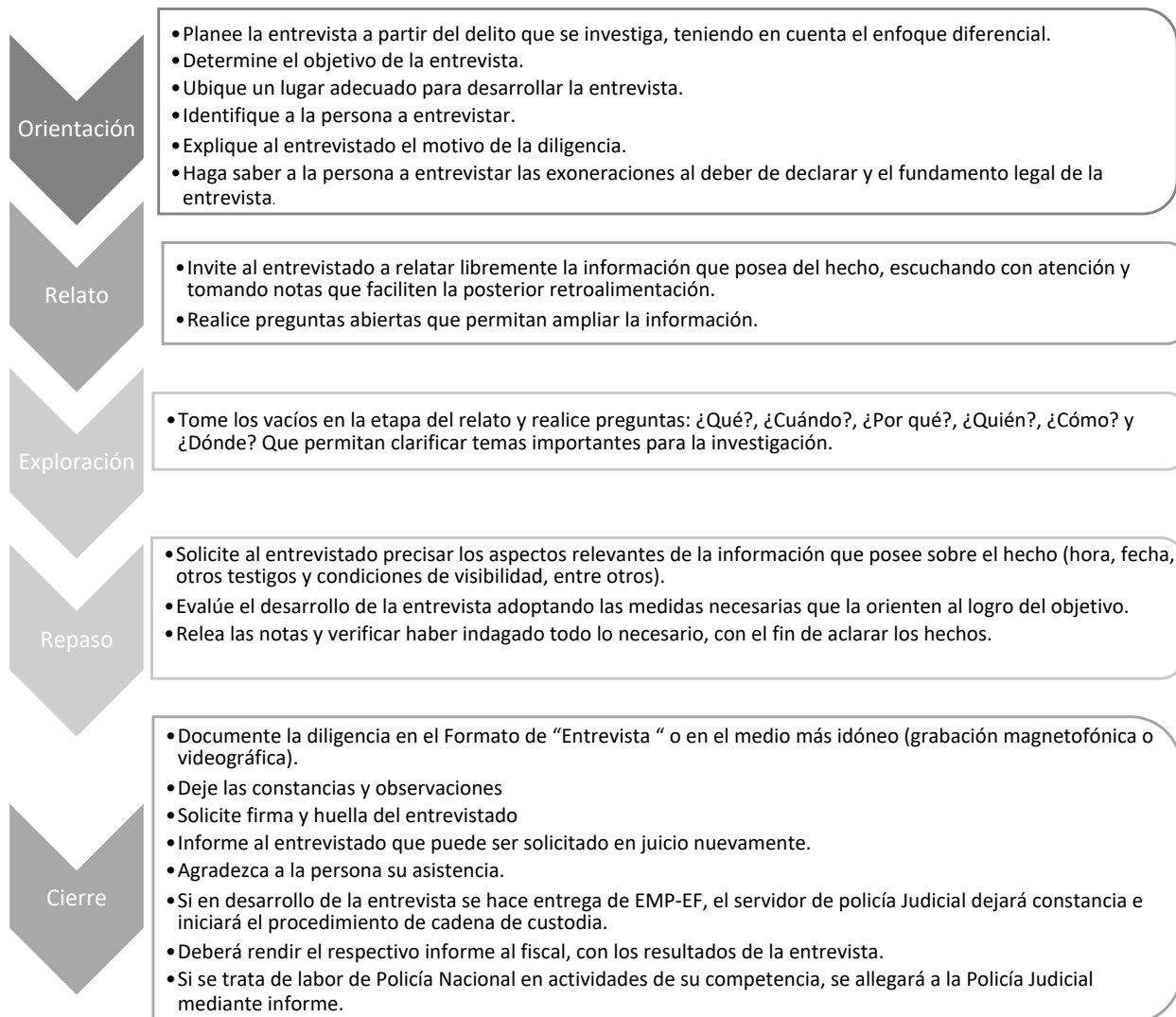
3.3.1. Marco legal.

- Fundamento Constitucional: En la entrevista, se tiene como obligación de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia,

como establece el artículo 95 en su numeral séptimo (7) de la Constitución Política de Colombia, salvo las exoneraciones del artículo 33 de la misma norma.

- Fundamento legal: se regula esta actividad investigativa para los miembros de la policía judicial en los artículos 68, 205, 206, 206A y 385 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

3.3.2. Aspectos básicos



3.3.3 Aspectos relevantes

- Cuando se vaya a efectuar entrevistas a personas afectadas o que conozcan de hechos que tengan que ver con medidas de prevención, protección, reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición, se debe tener en cuenta el procedimiento para el cumplimiento del Mecanismo de Búsqueda Urgente de personas vigente y los enfoques relativos a Ley de Alerta Rosa⁵⁷.
- En caso de entrevistas a niños, niñas y adolescentes NNA, se debe tener en cuenta parámetros mínimos:⁵⁸
 - Evitar segunda victimización de NNA
 - Espacios adecuados para las diligencias testimoniales de NNA
 - Evitar conflictos de intereses entre ellos y sus padres
 - Garantizar los derechos de los NNA
 - Asegurar el ejercicio y goce de NNA
 - Medidas especiales en favor de niños, niñas, adolescentes e indígenas, facilitando los medios adecuados a la diversidad cultural, con traductores para NNA indígenas.
 - Diligenciar acta de consentimiento del representante legal del menor o defensor de familia FPJ-28⁵⁹
- Remitir al ICBF el cuestionario de preguntas para la entrevista⁶⁰
- Es necesario que al momento de recibir entrevista forense⁶¹ a niños, niñas y adolescentes los servidores de policía judicial estén capacitados como entrevistador especializado. Precisamente la sentencia de la Corte Constitucional C-177 de 2014 indica que la entrevista a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales debe ser realizada por “profesionales especializados en comportamiento humano” y “expertos en psicología o medicina”⁶².
- La diligencia se adelantará bajo los protocolos y deberá quedar debidamente fijada o grabada por cualquier medio audiovisual o técnico; con el propósito de garantizar su originalidad. En el caso de la entrevista forense, se debe considerar que esta puede ser admitida como prueba de referencia⁶³, para lo cual la Corte Suprema de Justicia, ha determinado que es necesario que el funcionario a cargo de la investigación realice el registro de la mejor manera posible y que tenga en cuenta los principios que rigen el manejo de las pruebas⁶⁴.
- Tener en cuenta el enfoque y atención diferencial.

57 Decreto 1428 de 2024 Artículo 2.2.2.8.1.5 Reglamentación de mecanismo de la Alerta Rosa - Congreso de la República de Colombia

58 Directiva 003 de 2023 Numeral 32 Fiscalía General de la Nación - Por medio de la cual se imparten lineamientos con respecto a las entrevistas y la prueba testimonial en el proceso penal

59 Sentencia C – 239 de 1997

60 Sentencia AP 3228 de 2019 Corte Suprema de Justicia

61 Ley 906 de 2004 Artículo 306A Código de Procedimiento Penal

62 Sentencia C-177 de 2014 Corte Constitucional.

63 Sentencia del 14 de diciembre de 2011. Radicación: 34703 Corte Suprema de Justicia, “El presunto ofendido rindió ante las autoridades de policía judicial una entrevista sin que la misma hubiera podido ser ratificada en la vista pública, lo que permite calificarla de prueba de referencia. Sin embargo, su admisión es de carácter excepcional: “Los sistemas de corte acusatorio acogen generalmente como regla el principio de exclusión de la prueba de referencia, permitiendo su admisibilidad a práctica sólo en casos excepcionales normativamente tasados, o cuando el juzgador, dentro del marco de una discrecionalidad reglada, lo considere pertinente, atendiendo a factores de diversa especie, como la indisponibilidad del declarante, la fiabilidad de la evidencia que se aduce para probar el conocimiento personal ajeno, la necesidad relativa de la prueba, o el interés de la justicia ”.

64 Sentencia del 16 de marzo de 2016. Radicación 43866 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. “(i) se trata de un problema probatorio y, en consecuencia, está regido por el principio de libertad probatoria que inspira toda la actuación penal; (ii) La

- Si el entrevistado requiere protección, se realizarán las coordinaciones pertinentes con la Fiscalía General de la Nación.
- Cuando el servidor de policía judicial, mediante el relato del testigo, evidencie que éste puede convertirse en indiciado, se suspende inmediatamente la entrevista y se comunica al fiscal, para realizar interrogatorio en presencia de un defensor.
- Si la entrevista hace parte de los actos urgentes, se realizará sin orden previa del fiscal delegado.⁶⁵

3.3.4 Entrevista forense

La entrevista forense es una actuación que realiza la policía judicial en el marco de un proceso penal para la búsqueda de información, la cual será suministrada por parte de las víctimas niños, niñas o adolescentes (NNA) de delitos relacionados con violencia sexual.

En este acto de investigación, el policía judicial debe estar capacitado y entrenado en entrevista forense de NNA. Además, debe aplicar los lineamientos vigentes de la FGN según el caso, para conocer las circunstancias de la conducta punible presuntamente acaecida. Ello posibilita la orientación de la investigación penal y las decisiones que se adopten.

3.3.4.1 Aspectos relevantes

- En todo requerimiento de entrevista forense se contará con el respecti-

vo cuestionario el cual será revisado previamente por el defensor de familia sin perjuicio de su presencia en la diligencia.

- Durante la entrevista, el NNA podrá estar acompañado de representante legal, un pariente mayor de edad, o en su defecto, del defensor de familia.
- Esta entrevista debe realizarse con la aplicación de los protocolos vigentes y ajustados al marco legal.
- En el desarrollo de la entrevista de víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de NNA, el o los servidores a cargo deben evitar la segunda victimización del menor.
- El servidor que toma la entrevista forense puede ser llamado durante la audiencia de juicio oral como testigo a rendir testimonio de la entrevista realizada al NNA, junto con el informe investigador de campo.
- La diligencia debe quedar registrada en audio, video o en su defecto en medio técnico o escrito.
- La entrevista forense practicada por el policía judicial a NNA es un EMP-EF.
- Antes de realizar la entrevista forense, es útil establecer una conversación previa con el representante legal o acompañante del NNA, para obtener la firma del consentimiento informado y así mismo comunicar acerca del procedimiento que se llevará a cabo con el NNA.
- Se recomienda que la entrevista se realice en un entorno, privado, libre de distracciones y adecuado para la realización de la entrevista forense.

Ley 906 de 2004, en sus artículos 206 y 146, establece la obligación de documentar de la mejor manera posible las actuaciones de la Fiscalía y la Policía Judicial, lo que fue reiterado en la Ley 1652 de 2013; (iii) la Fiscalía tiene la obligación de procurar el mejor registro posible de las entrevistas o declaraciones juradas, principalmente cuando tienen clara vocación de ser incorporadas en el juicio oral a título de prueba de referencia, para facilitar el ejercicio de los derechos del acusado, reducir los debates frente a este aspecto y brindarle mejores elementos al juez para la valoración del medio de conocimiento, y (iv) en cada caso debe evaluarse si se demostró o no la existencia y contenido de la declaración anterior al juicio oral que pretende aducirse como prueba de referencia, según las reglas generales y específicas de valoración probatoria”.

⁶⁵ Directiva 002 del 06 de agosto de 2018 Numeral 2.1 definición 2 Fiscal General de la Nación. “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales relativos a las declaraciones anteriores al juicio oral”.

- El NNA debe ser entrevistado preferiblemente una sola vez. De manera excepcional, puede realizarse una segunda entrevista; siempre en consideración del interés superior del menor y evitando su segunda victimización.
- En los casos en que se allegue orden para ampliación de la entrevista forense, el cuestionario debe ser remitido directamente por el despacho fiscal.
- Asimismo, se sugiere que la ampliación de la entrevista forense sea efectuada por el mismo servidor que llevó a cabo la actividad la entrevista inicial.
- Cuando el NNA presente una discapacidad intelectual, se deberá contar con el apoyo de profesionales especializados en comportamiento humano y expertos en psicología o medicina, para la realización de la entrevista.
- Cuando el NNA, es miembro de una comunidad indígena, poblaciones especiales, extranjeros, presente una discapacidad sensorial o que utilicen lenguaje distinto al castellano, se verificará previamente la necesidad de contar con un traductor o intérprete. En tal caso, es necesario gestionar por parte de la autoridad solicitante, el acompañamiento de esta figura, a quien se le explica, tanto la razón de su participación en la diligencia, como los aspectos relevantes que debe tener en cuenta.
- En los casos que la persona a entrevistar sea mayor de edad y tenga una discapacidad intelectual, diagnosticada o no, deberá adelantarse con las formalidades de una entrevista Art 206

Ley 906 de 2004, con el apoyo de profesional en comportamiento humano, ya sea en psicología o psiquiatría.

- De la diligencia realizada se deberá presentar por parte del entrevistador forense un informe de investigador de campo en FPJ-11 versión vigente.
- Una vez asegurada la atención médica del menor, se debe priorizar la entrevista forense dentro de la ruta de atención judicial de la víctima de violencia sexual.

3.4. Interrogatorio⁶⁶

Procedimiento utilizado por el fiscal o la policía judicial para obtener información respecto a la ocurrencia de un delito, mediante preguntas dirigidas al presunto autor o partícipe de una conducta delictiva, cuando se tienen motivos fundados para inferir su participación en la misma.

Esta diligencia la podrán realizar los servidores de policía judicial en actos urgentes o por orden del fiscal del caso durante la indagación y con la presencia de abogado de confianza o defensor público.⁶⁷

3.4.1. Aspectos básicos

- Este acto de investigación depende exclusivamente de la voluntad del indiciado para rendirlo, es decir, debe mediar la renuncia al derecho de no autoincriminación⁶⁸.
- Advierta al indiciado las exoneraciones al deber de declarar, contempladas en los artículos 33 de la Constitución Política y 68 y 282 del CPP (incluye compañeros del mismo sexo)⁶⁹.

⁶⁶ Ley 906 de 2004 Artículo 282 Código de Procedimiento Penal

⁶⁷ Directiva 002 del 06 de agosto de 2018 Numeral 2.1 definición 4 Fiscal General de la Nación. “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales relativos a las declaraciones anteriores al juicio oral”.

⁶⁸ Constitución Política Artículo 33 “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

⁶⁹ Sentencia C-029 de 2009 Corte Constitucional “la excepción de no declarar contra compañero permanente incluye a los integrantes de las parejas del mismo sexo.”

- Informe al indiciado el derecho a guardar silencio⁷⁰.
- Si el indiciado no hace uso de sus derechos y manifiesta su intención de declarar, se interroga en presencia de su abogado.
- Registre los datos del abogado, incluyendo teléfono y correo electrónico.
- Determine la calidad que actúa el abogado (confianza o público).
- Utilice los medios técnicos idóneos para registrar los resultados del interrogatorio.
- Deje constancia de las observaciones durante el interrogatorio.
- Diligencie el formato: Interrogatorio.
- Solicite la firma y huella dactilar de la persona interrogada.
- Solicite la firma del abogado.

3.4.2. Aspectos relevantes

- No haga imputación alguna sobre el delito que se investiga al indiciado.
- Si es necesario, informe de la diligencia al Ministerio Público para el acompañamiento.
- En el interrogatorio se aplican los aspectos básicos de la entrevista.

3.5. Declaración jurada⁷¹

Diligencia practicada por el fiscal delegado, la defensa o el imputado, en la cual se formulan preguntas sobre los hechos jurídicamente relevantes, estando el declarante bajo la gravedad de juramento. Puede ser realizada a cualquier persona, salvo que se trate del indiciado o investigado.”⁷²

3.5.1. Aspectos relevantes

- Cuando se trate de declaración recepcionada por la policía judicial, esta se efectuará a solicitud del fiscal que coordina la investigación, en todo caso la harán en su presencia o con la del fiscal de apoyo designado; podrán ser documentadas mediante el uso de los medios técnicos que faciliten el relato fluido de la exposición de la persona.
- Cuando ésta sirva de respaldo probatorio a los motivos fundados y se trate de informante se le precisa al fiscal, su identidad, explicando por qué resulta confiable, eventualmente el fiscal que dirige la investigación podrá interrogarlo cuando considere necesario. De todas maneras, los datos del informante serán reservados, inclusive para los efectos de la audiencia ante el juez de control de garantías, por el cargo analizado, en el entendido de que la reserva de datos del informante no vincula al juez de control de garantías⁷³.
- Se tendrán en cuenta los aspectos básicos de la entrevista para la declaración jurada e interrogatorio.

3.6. Registros y allanamientos⁷⁴

El allanamiento es un acto de investigación en el que se comprometen derechos fundamentales a la intimidad; es ordenado por el fiscal delegado cuando no media consentimiento del morador, quien autoriza a los servidores con funciones de policía judicial a penetrar y registrar inmuebles, naves o aeronaves.

70 Sentencia del 24 de julio de 2017 radicado No. 41749 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal M.P. José Francisco Acuña Vizcaya “[e]l derecho de no incriminación concede tan solo la dispensa especial de no ser obligado a declarar, cuando dicho deber entra en pugna con el principio de respeto a la solidaridad íntima, sin que ello implique que el testigo quede liberado de la obligación de rendir el testimonio, solo que no se le puede obligar a prestarlo”.

71 Ley 906 de 2004 Artículo 221 Código de Procedimiento Penal

72 Directiva 002 del 06 de agosto de 2018 Numeral 2.1 definición 3 Fiscalía General de la Nación. “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales relativos a las declaraciones anteriores al juicio oral”

73 Sentencia C-673 de 2005 Corte Constitucional.

74 Ley 906 de 2004 Artículo 222 Código de Procedimiento Penal

3.6.1. Fundamentos para registros y allanamientos.

- Procedencia de los registros y allanamientos: el fiscal encargado de la dirección de la investigación y con el fin de obtener EMP-EF o realizar captura del indiciado⁷⁵, imputado o condenado, podrá ordenar el registro y allanamiento de un inmueble, nave o aeronave.
- Fundamento para la orden de registro y allanamiento: solo podrá expedirse cuando exista motivos razonablemente fundados, para concluir que la ocurrencia del delito investigado tiene como probable autor o participe al propietario, al simple tenedor del bien por registrar, a quién transitoriamente se encuentre en él, o cuando en el interior del lugar se hallan los instrumentos con los que se ha cometido la infracción, o los objetos producto del ilícito.
- Los motivos fundados deberán ser respaldados, por lo menos en informe de policía judicial, declaración jurada de testigo, informante o en EMP-EF, que establezcan con verosimilitud la vinculación del bien por registrar con el delito investigado.
- La orden expedida por el fiscal deberá determinar los lugares que se van a registrar, si se trata de edificaciones, naves o aeronaves que dispongan de varias habitaciones o compartimentos, se indicará expresamente cuales se encuentran comprendidos en la diligencia.
- El servidor de policía judicial debe argumentar muy bien todas aquellas circunstancias que le permiten solicitar se lleve a cabo la diligencia judicial, y por qué no es posible establecer el sitio exacto donde están los medios, elementos o personas que adelantaron el hecho punible.

- De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar el fiscal deberá indicar en la orden los argumentos para que, a pesar de ello, deba procederse al operativo.

3.6.2. Excepciones para proceder al registro y allanamiento

Puede omitirse la orden escrita de registro y allanamiento en los siguientes casos:

- Cuando medie consentimiento expreso del propietario o simple tenedor del bien objeto de registro, o de quien tenga interés por ser afectado durante el procedimiento.⁷⁶ En todo caso, no será suficiente la ausencia de objeciones, debe acreditarse la libertad del afectado al manifestar autorización para el registro.
- Cuando el objeto se encuentra en campo abierto, a plena vista o abandonado.
- Cuando no exista expectativa razonable de intimidad porque el objeto se encuentra a plena vista o gracias al uso de medios de los medios técnicos que permitan visualizarlo más allá del alcance normal de los sentidos.
- En situaciones de emergencia como incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida, propiedad o en situaciones de riesgo inminente de la salud, la vida, la integridad personal o sexual de un niños, niñas y adolescentes.

En cualquiera de los anteriores casos, el resultado del allanamiento deberá someterse a control posterior de legalidad.

3.6.3. Qué es susceptible de registro

Personas, inmuebles (edificaciones), naves, aeronaves, vehículos, celulares, computadores y dispositivos de almacenamiento.

75 Sentencia C-366 de 2014 Corte Constitucional

76 Formato de Policía Judicial FPJ 33 Versión Vigente

3.6.4. *Objetos que no susceptibles de registro.*

- Las comunicaciones escritas entre el indiciado, imputado o acusado con sus abogados.
- Las comunicaciones escritas entre el indiciado, imputado o acusado con las personas que por razón legal están excluidas del deber de testificar.
- Los archivos de las personas indicadas en los numerales antes citados que tengan información confidencial relativa, al indiciado, imputado o acusado.
- Este apartado cubre también los documentos digitales videos grabaciones, ilustraciones y cualquier otra imagen que sea relevante.

3.6.5. *Allanamientos especiales*⁷⁷

Se trata del allanamiento y registro de bienes inmuebles, naves, aeronaves o vehículos automotores que, gozan de inmunidad diplomática o consular. Para el desarrollo de estos se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- Mediante oficio el fiscal solicitará la autorización al respectivo agente diplomático o consular.
- La contestación será dentro de las 24 horas siguientes al recibimiento del oficio.
- Será remitido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.6.6. *Registro y allanamiento en caso de flagrancia*

En situaciones de flagrancia la policía judicial puede proceder al registro y allanamiento de inmueble, nave o aeronave del indiciado. Dentro de este procedimiento se debe considerar:

- En caso de refugiarse en un bien inmueble ajeno no abierto al público, se solicita el consentimiento del propietario o tenedor.
- En caso de no obtener autorización del propietario o tenedor se tramita la orden ante el fiscal correspondiente, salvo que por voces de auxilio resulte necesaria la intervención inmediata o se establezca coacción del indiciado en contra del propietario o tenedor.
- La policía judicial en forma inmediata, o a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes, deja a disposición al capturado y remite los EMP y EF.
- Mediante esta diligencia serán susceptibles de registro: archivos, documentos digitales, videos, grabaciones, celulares y toda clase de dispositivos de almacenamiento de información.
- Para este caso se tendrán en cuenta los aspectos relevantes para la ejecución de registros y allanamientos enunciados en este capítulo.

3.6.7. *Aspectos básicos*

- Verificar la orden de allanamiento la que debe contener datos exactos del inmueble a allanar.
- En el caso de encontrar EMP-EF estas deberán ser fijados por cualquier medio (narrativa descriptiva, fotográfica, videografía o topográfica).
- En todos los casos se garantizará el respeto a los derechos de las personas afectadas.
- Se diligenciará el formato de actuaciones en allanamientos y registros, en la que se hará indicación expresa de los lugares registrados, objetos incautados y de las personas capturadas.
- Se iniciará el registro de cadena de

⁷⁷ Ley 906 de 2004 Artículo 226 Código de Procedimiento Penal

custodia con los EMP-EF incautados.

- En caso de capturas, se deberán garantizar los derechos del capturado.
- El servidor de policía judicial responsable del operativo deberá leer el contenido del acta a las personas moradoras del inmueble y solicitará que firmen dicha acta. En caso de existir discrepancias con lo anotado deberá dejar todas las precisiones y observaciones solicitadas por los interesados.
- Si los moradores se negaren a firmar, el servidor de policía judicial bajo juramento dejará expresa constancia de ello.
- El servidor de policía judicial deberá tener en cuenta que la orden de allanamiento solo tendrá una vigencia de 30 días en la indagación y 15 días una vez formulada la imputación.
- Justificada la demora para el cumplimiento de esta, el fiscal puede, por una sola vez, prorrogarla por el mismo tiempo.
- El servidor de policía judicial dentro del término de la distancia, sin sobrepasar las doce (12) horas siguientes a la culminación del allanamiento y registro, presentará al fiscal el informe en formato de actuaciones en allanamientos y registros.
- Cuando se trate de las investigaciones que se adelanten contra miembros de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados, la orden del fiscal deberá ser diligenciada en un plazo de seis (6) meses, si se trata de la indagación, y de tres (3) meses, cuando esta se expida con posterioridad a la formulación de imputación.”⁷⁸

3.6.8. Aspectos relevantes

- El registro se adelanta exclusivamente en los lugares autorizados por el fiscal del caso; y en el evento de encontrar nuevas evidencias de la comisión de delitos investigados u otras conductas, se informará directa e inmediatamente al fiscal de conocimiento y podrá extenderse a otros lugares, incluidos los que puedan catalogar en situaciones de flagrancia; estos hallazgos se pondrán a disposición del fiscal del caso para que se realice el respectivo control de legalidad.
- En el evento que en desarrollo del procedimiento se produjera la muerte de los intervinientes en el procedimiento; la policía judicial que efectúa el registro y allanamiento actuará como primer responsable, mientras al lugar llega la policía judicial de la institución homóloga que asumirá la nueva escena, con el fin de mantener la imparcialidad sobre los nuevos hechos.

3.7. Captura⁷⁹

Se refiere a la restricción al derecho constitucional de libertad de locomoción, que se materializa con la aprehensión física de un individuo con algún grado de conexión con el proceso investigativo y que debe ser puesta a disposición del fiscal de forma inmediata.

3.7.1. Clases de captura

La policía judicial en desarrollo de sus funciones legales puede afectar el derecho a la libertad mediante:

⁷⁸ Ley 1908 de 2018 Artículo 12 [Congreso de la República de Colombia]. por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. Julio 9 de 2018.

⁷⁹ Ley 906 de 2004 Artículo 297 Código de Procedimiento Penal

a. Orden escrita:

Por regla general debe ser una orden judicial proferida por un juez de control de garantías, con fundamento en los EMP-EF aportados por policía judicial a través del fiscal director de la investigación.

b. En flagrancia:⁸⁰

Para poder adelantar⁷ esta actuación la policía judicial debe estar frente a los siguientes hechos:

- La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
- La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después, por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona, como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su ocurrencia.
- La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
- La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después.
- La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.
- La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no

tenga conocimiento de la conducta punible.

c. Captura excepcional por orden de fiscal.

Es aquella que se emite directamente por parte del fiscal delegado en la investigación sin previa autorización de juez de control de garantías por los siguientes motivos:

- Riesgo inminente que la persona se oculte, se fugue o se ausente del lugar donde se lleva a cabo la investigación.
- Probabilidad fundada de alterar los medios probatorios.
- Peligro para la seguridad de la comunidad o de la víctima en cuanto a que, si no es realizada la captura, el indiciado realice en contra de ellas una conducta punible.
- La vigencia de esta orden está supeditada al acceso del Fiscal ante el Juez de control de garantías, sin que supere las 36 horas.

3.7.2. Aspectos básicos

Cuando el servidor de policía judicial tenga en su poder la orden debidamente emitida por juez de control de garantías, de forma excepcional por el señor fiscal o se encuentra en alguna de las circunstancias ya previstas para inferir que está frente a una flagrancia procederá para tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para poder privar a la persona de su libertad.
- Se identificará como miembro de policía judicial.
- Procederá a identificar a la persona a capturar, e indicarle los motivos de la

80 Ley 906 de 2004 Artículo 301 Código de Procedimiento Penal

captura y la autoridad judicial que la emite.

- Leerá y garantizará los derechos que le asisten a la persona que va a ser privada de su libertad⁸¹. El funcionario de policía judicial buscará garantizar el contacto inmediato del capturado con su abogado de confianza.
- Conducir al capturado inmediatamente ante el fiscal que corresponda, mediante informe.
- Se deberá rendir informe al fiscal, quien acudirá a audiencia de control de legalidad, para la determinación legal, formal y material, dentro de las 36 horas siguientes a la captura.
- Este término es obligatorio, inclusive cuando se trate de miembros de organizaciones criminales (GDO - GAO) grupos delictivos organizados y grupos armados organizados⁸²

3.7.3. Aspectos relevantes

- Cuando son menores de 14 años la autoridad que aprehende deberá poner inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de la autoridad competente de protección y restablecimiento de derechos.
- Si se trata de adolescente de 14 a 18 años, el servidor de policía judicial que realiza la aprehensión debe conducir al adolescente de inmediato ante el fiscal delegado, e informar al defensor de familia.

- Si es un particular el que lo sorprende en flagrancia al presunto infractor, este deberá ponerlo de inmediato ante autoridad judicial, la Policía Nacional o la policía judicial.
- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de aprehensión de niños, niñas o adolescentes se prohíbe conducirlos esposados; salvo que sea necesario para proteger la integridad física del encargado de su conducción ante la amenaza de un peligro grave o eminente.⁸³
- Cuando se haga efectiva una orden de captura para el cumplimiento de una sentencia penal, el aprehendido debe ponerse a disposición del juez de conocimiento o en su defecto ante el juez de control de garantías, sin que sobrepase las treinta y seis (36) horas⁸⁴.
- Cuando la captura en flagrancia se produzca en ríos o tierra donde el arribo a la cabecera municipal más cercana sólo puede surtir por vía fluvial o siempre que concurren dificultades objetivas de acceso al territorio como obstáculos geográficos, logísticos, ausencia de infraestructura de transporte o fenómenos meteorológicos que dificulten seriamente el traslado del aprehendido, se realizarán todas las actividades para lograr la comparecencia del capturado ante el juez de control de garantías en el menor tiempo posible sin que en ningún caso exceda

81 Ley 906 de 2004 Artículo 303 Código de Procedimiento Penal

82 Sentencia C-137 de 2019 Corte Constitucional, declaro inexecutable Parágrafo 3 del Artículo 21 de la Ley 1908 de 2018 “[l]a persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley”

83 Ley 1098 de 2006 segundo inciso Artículo 94 Código de Infancia y Adolescencia

84 Sentencia C-042 de 2018 Corte Constitucional. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado; mayo 18 de 2018 «[...] el capturado deberá ponerse a disposición del juez de conocimiento o en su ausencia ante el juez de control de garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la privación de la libertad. En caso de que el control judicial de la aprehensión se surta ante el juez de control de garantías, ese funcionario resolverá sobre la situación de la captura del condenado, adoptará las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y ordenará la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia, al día hábil siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural».

las 36 horas siguientes, contadas a partir del momento de la llegada al puerto o municipio más cercano, según el caso.⁸⁵

- En todo caso el acta de buen trato podrá ser firmada por el capturado y el fiscal a quien se entregue el informe de la captura.

3.7.4. Captura con fines de extradición

La orden de captura con fines de extradición hace parte de las actuaciones de policía judicial con miras al trámite administrativo⁸⁶ destinado a poner a disposición del Estado requirente a una persona para que adelante un proceso penal en su territorio y bajo su jurisdicción, todo con reconocimiento y respeto por la soberanía del solicitante, teniendo como fundamento los principios de colaboración, solidaridad, como también los tratados internacionales que en esa materia haya firmado Colombia con otros Estados.

3.7.4.1. Aspectos básicos⁸⁷

- Verificar que la orden de captura con fines de extradición contenga los datos de identificación de la persona solicitada, el motivo de la captura y que esté firmada por el Fiscal General de la Nación.
- Dar lectura en su totalidad a la resolución de la captura con fines de extradición, notificar y hacer cumplir los derechos del capturado agotando las instancias necesarias
- Se debe diligenciar el acta de derechos de capturado, constancia de buen trato y acta de notificación de

captura con fines de extradición, por parte del servidor de policía judicial por tratarse de una actuación administrativa.

- Establecer la identidad de la persona realizando la solicitud de reseña fotográfica, decadactilar y confrontación dactiloscópica entre las impresiones dactilares de la persona requerida y las registradas en el documento de identificación /o tarjeta de preparación de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fotocédula - consulta web), de ser necesario en caso de ciudadano extranjero solicitar las huellas a través del canal de INTERPOL al país de origen del extranjero
- Cuando la persona a notificar de una captura con fines de extradición se encuentre en algún centro penitenciario y carcelario, se debe realizar la confrontación dactiloscópica entre las impresiones dactilares de la tarjeta de preparación de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fotocédula - consulta web) y la reseña decadactilar tomada al individuo. Si la persona es un extranjero se deben solicitar las huellas a través del canal de INTERPOL al país de origen del extranjero y la reseña del INPEC, a fin de establecer la plena identidad.
- Es indispensable tener la orden de captura con fines de extradición de forma física, para realizar el procedimiento.
- Es indispensable que el perito en dactiloscopia realice la confrontación de

85 Ley 2111 de 2021 Artículo 6 Designar fiscales itinerantes en aquellos procesos sobre fenómenos priorizados

86 Sentencia C-333 de 2014 Corte Constitucional, “En cuanto a la naturaleza jurídica de la extradición, es importante resaltar que se trata de un acto administrativo complejo ya que en el mismo concurren el poder ejecutivo –a través del Presidente de la República, el Ministerio de Justicia o la Cancillería- y el judicial –Corte Suprema de Justicia y Fiscalía. En efecto, de conformidad con el artículo 492 de la Ley 906 de 2004, la oferta o concesión de la extradición es facultativa del Gobierno, pero requiere previo concepto de la Corte Suprema de Justicia”.

87 Ley 906 de 2004 Artículos 506 a 511 Código de Procedimiento Penal regulan el régimen de captura y libertad de la persona requerida con fines de extradición.

todas las huellas dactilares y el resultado sea plasmado en el informe, especificando si hay coincidencia entre las impresiones obrantes.

3.7.4.2. Aspectos relevantes

- La orden de captura con fines de extradición se profiere en atención a la Nota Verbal por vía diplomática enviada por un Estado extranjero y que recibe el despacho del Fiscal General de la Nación, teniendo en cuenta lo previsto en un convenio o un tratado, siendo fundamental la confrontación de la plena identidad y de los requisitos de forma.
- La captura con fines de extradición no se ubica dentro del régimen general de los procesos penales, pues hace parte de los mecanismos de cooperación internacional en materia de justicia penal.
- La captura puede ocurrir para llevar a cabo el trámite de extradición, aunque esta no siempre es necesaria, sin embargo, sí lo es para su ejecutoria.
- La libertad en caso de captura con fines de extradición opera cuando:
 - La respectiva solicitud de extradición es rechazada.
 - Vencimiento del término de sesenta (60) días para la formalización de la petición de extradición por parte del Estado requirente.
 - En el evento que transcurrido el término de treinta (30) días desde cuando la persona capturada fue puesta a disposición del mismo Estado, éste no procedió a su traslado.
- Se recibe la orden de captura con fines de extradición remitida mediante oficio por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación y se solicita la inserción (ingreso) en el Sistema Operativo de la Policía Nacional.
- Si el capturado es extranjero, se le debe informar mediante acta, el derecho que le asiste de disponer que el consulado competente sea notificado o no del hecho de su detención, arresto o puesta en prisión preventiva; si el notificado acepta, el servidor que efectúa el procedimiento deberá informar de manera inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la autoridad consular del país acreditada en Colombia.
- El capturado con fines de extradición se deja a disposición del Fiscal General de la Nación, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales, de forma inmediata, mediante informe de Policía Judicial, anexando acta derechos del capturado, constancia de buen trato, acta de notificación de captura con fines de extradición, informe de investigador de laboratorio con los resultados sobre plena identidad, tarjeta de preparación de la cédula (en caso de ciudadano colombiano), reseña fotográfica y dactilar, oficio solicitud custodia, acta notificación consular (en caso de ciudadano extranjero), copia documento de identidad y valoración médico legal.
- La orden de captura con fines de extradición es una facultad exclusiva del Fiscal General de la Nación.
- La captura con fines de extradición no está sujeta a control de legalidad a cargo del juez de control de garantías.
- El Fiscal General de la Nación es la única autoridad competente, a quien se deja a disposición la persona capturada con fines de extradición.

- Si agotada todas las posibilidades de identificación no es posible establecer la identidad del ciudadano extranjero, se deberá presentar a las autoridades migratorias (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia) para que verifique el estatus migratorio.
- Cuando se trate de ciudadanos extranjeros que manifiesten no hablar el idioma español, debe ser notificado de la captura en el idioma que domine o en el de su país de origen, diligenciando las respectivas actas en el respectivo idioma, de igual forma se debe anexar los documentos en español diligenciados.
- Se debe revisar que las actas y demás documentos queden firmados y con huella.
- Si al momento de ejecutar una captura con fines de extradición, a la persona se le halla en posesión de EMP-EF o ejecutando una acción que indique una conducta punible o situación de flagrancia, se debe efectuar el procedimiento establecido de cadena de custodia y de captura en flagrancia.
- En caso efectuar un procedimiento donde se evidencie requerimiento, por notificación roja de INTERPOL, se debe establecer contacto a través del canal de información I24-7 de la OCN (Oficina Central Nacional) INTERPOL – Colombia; para verificar la vigencia de la notificación roja y proceder a la retención, la cual se pondrá a disposición del despacho del Fiscal General de la Nación.⁸⁸

3.8. Búsqueda en bases de datos

Es la recopilación de información que puede obtenerse de las consultas en bases de datos sean de libre acceso o no, en este último caso requiere orden del fiscal con autorización previa del juez de control de garantías. Para lo anterior deben tenerse presente las clases de bases de datos.

3.8.1. Clases de consulta de información

Jurídicamente el concepto de bases de datos corresponde a “compilaciones de datos organizados”⁸⁹. Estos pueden estar en poder de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Ahora bien, lo relevante no es la clasificación de la base de datos sino el tipo de información que contenga. En materia del contenido de la información, esta se clasifica en pública o confidencial. Esta última (confidencial) puede ser semiprivada, privada o reservada (datos sensibles).

a. Semiprivada.

- Es aquella que recoge información personal o impersonal y que para su acceso y conocimiento existen grados mínimos de limitación⁹⁰, de tal forma que, la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales.
- Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relati-

88 Ley 906 de 2004 Artículo 484 Código de Procedimiento Penal

89 Sentencia C-336 de 2007 Corte Constitucional “[Las bases de datos son] una colección de datos organizados y estructurados según un determinado modelo de información **que refleja no sólo los datos en sí mismos sino también las relaciones que existen entre ellos**. Una base de datos se diseña con un propósito específico y debe ser organizada con una lógica coherente” (negrilla fuera de texto).

90 Sentencia C-274 de 2013 Corte Constitucional.

vos al comportamiento financiero de las personas.

- El servidor de policía judicial podrá obtener información de esta clase de datos con orden del fiscal.

b. Privada⁹¹

- Se refiere a aquella información personal que se encuentra en el ámbito privado y, por lo tanto, solo puede consultarse en virtud de una orden emitida por una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, los documentos privados, las historias clínicas o la información extraída a partir de la inspección del domicilio.⁹²
- Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.
- Por lo anterior para el acceso a esta clase de base de datos es necesario que exista autorización judicial previa.⁹³

c. Pública

Es aquella que puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna. La policía judicial en desarrollo de su actividad investigativa puede consultar en las bases de datos de acceso público para realizar comparaciones siempre y cuando se trate del simple cotejo de información, para lo cual no requiere orden del fiscal.

d. Reservada

Está compuesta por información personal, estrechamente relacionada con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad-, por lo que “se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones”⁹⁴.

Cabría mencionar aquí la información genética, y los llamados datos sensibles⁹⁵ relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, entre otros, al igual que la información de seguridad nacional, etc.

3.8.2. Búsqueda selectiva en bases de datos⁹⁶

Es la recopilación de información referida al indiciado o imputado, que reposa en bases de datos en entidades públicas o privadas y que no son de libre acceso, sino a través de autorización previa del juez de control de garantías.

3.8.3. Aspectos básicos

- Con la orden a policía judicial y el acta de audiencia de control de garantías, se realizará las coordinaciones con la entidad a quien se dirigirá la solicitud o será objeto de inspección para llevar a cabo la búsqueda selectiva.
- En lo pertinente, se aplican las disposiciones relativas a las actividades y aspectos de la inspección.
- Cuando se lleve a cabo mediante inspección, se deberá diligenciar el acta

91 Constitución Política de Colombia Artículo 15

92 Ley 1581 de 2012 artículo 3 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales

93 Sentencia C-336 de 2007 Corte Constitucional.

94 Sentencia T-114 de 2018 Corte Constitucional.

95 Ley 1581 de 2012 Artículo 5 “Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos”.

96 Ley 906 de 2004 Artículo 244 Código de Procedimiento Penal

de inspección a lugares en la cual se plasmarán todos los hallazgos.

- Finalizada la búsqueda selectiva en base de datos y dentro del término establecido, se deberá realizar informe el investigador de campo, sin sobrepasar las 12 horas.

3.8.4. Aspectos relevantes

- En el caso de información confidencial, la policía judicial está obligada en todo tiempo y lugar, a garantizar la reserva de la información obtenida mediante esta actividad investigativa, inclusive después de finalizar sus relaciones con el proceso.
- Toda aquella información que se recopile mediante la búsqueda selectiva de bases de datos está dirigida única y exclusivamente a fines probatorios para el desarrollo del proceso penal.
- Es necesario establecer que el procedimiento denominado análisis cruzado de datos, no hace parte de la búsqueda selectiva en bases de datos, sino que es un análisis de la información obtenida mediante esta actividad investigativa, por lo tanto, no requiere autorización judicial, ni control posterior de legalidad.
- Cuando en la orden haya más de una solicitud a una entidad o entidades para que entreguen información de sus bases de datos; el servidor de policía judicial deberá remitir el resultado de la actuación cuando reciba todas las respuestas, dentro del término para su legalización, a menos que reciba otra instrucción previa para la entrega del informe. En el caso que no se reciba alguna de las respuestas, se solicitará la prórroga, la cual debe ser autorizada por el juez

con funciones de control de garantías, en la audiencia de legalización de los resultados obtenidos.

- Los términos para la búsqueda selectiva en base de datos en las investigaciones que se adelanten contra miembros de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados en etapa de indagación serán de seis (6) meses y en investigación de tres (3) meses, prorrogables hasta por un término igual. En las investigaciones que se sigan contra organizaciones criminales, el juez de control de garantías podrá autorizar el levantamiento de la reserva y el acceso a la totalidad de bases de datos en las cuales pueda encontrarse el indiciado o imputado, cuando así se justifique por las circunstancias del caso y el tipo de conducta punible que se investiga.

3.9. Interceptación de comunicaciones⁹⁷

La interceptación de las comunicaciones, cualquiera que sea su origen o tecnología, es un mecanismo que busca optimizar la labor de investigación de los delitos que adelantan las autoridades y organismos competentes, en el marco de la Constitución y la Ley⁹⁸.

3.9.1. Aspectos básicos

- a. Contar con la orden del fiscal que dirige la investigación, la cual tendrá una vigencia máxima de hasta seis meses prorrogables por periodos iguales a juicio del fiscal, si subsisten los motivos fundados.
- b. Obtenida la orden, la policía judicial procederá al trámite ante el Departamento de Interceptación de Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación para que se materialice la operación técnica de conexión.

97 Ley 906 de 2004 Artículo 235 Código de Procedimiento Penal

98 Decreto Ley 1704 de 2012 compilado Decreto 1078 de 2015

- c. El servidor de policía judicial encargado de realizar la labor de escucha de comunicaciones interceptadas deberá estar en contacto permanente con el investigador líder y el fiscal del caso para dar a conocer los avances de la actividad.
- d. El servidor de policía judicial encargado de la escucha de comunicaciones interceptadas deberá informar los resultados mediante los informes parciales o finales, al fiscal delegado dentro de los términos otorgados en la correspondiente orden. A su vez el fiscal acudirá ante el juez de control de garantías dentro de las 24 horas después de recibido el informe de la policía judicial.
- e. Para todas las investigaciones, los servidores de policía judicial encargados de la labor de escucha deben rendir informes parciales cuando a) se encuentre información que requiera una actuación inmediata a fin de recolectar EMP-EF; b) se precise impedir la comisión de uno o varios delitos; c) cuando la ejecución de la interceptación desborde el objetivo de la investigación al obtenerse información que no esté relacionada con el hecho investigado, o se trata de datos de la esfera íntima y que carezcan de relevancia penal, y d) cuando se evidencie que la interceptación no está produciendo resultados.⁹⁹
- f. Conforme a los resultados, la policía judicial sugiere prórroga, cancelación o interceptación de nuevas líneas, pero quien aprueba es el fiscal de cada caso.
- g. Los elementos materiales probatorios y evidencia física recolectados por la policía judicial deberán ser sometidos a las reglas del Manual de Cadena de Custodia.
- h. Para investigaciones que involucren grupos delictivos organizados y grupos

armados organizados, los funcionarios de policía judicial deberán rendir informes parciales de los resultados de la interceptación de comunicaciones cuando dentro de las mismas se establezcan informaciones que ameriten una actuación inmediata para recolectar evidencia o elementos materiales probatorios e impedir la comisión de otra u otras conductas delictivas.¹⁰⁰

3.9.2 Aspectos relevantes:

- Cuando se trate de prórrogas de interceptaciones, estas requieren de control previo ante el juez de control de garantías, por tal razón se hace necesario que la policía judicial obtenga copia del acta expedida por el juez, para continuar el trámite de prórroga ante el Departamento de Interceptación de Comunicaciones.
- Por ningún motivo se podrán interceptar las comunicaciones del defensor.
- Todos los servidores públicos y particulares que interactúen para adelantar el trámite y ejecución de la orden de interceptación están en la obligación de guardar la debida reserva.
- Cuando se trate de Jurisdicción Especial Indígena (JEI), se debe adoptar instrumentos para la aplicación del art. 96 del decreto 1953 de 2014. Deber de apoyo de la policía judicial a las órdenes de las autoridades indígenas a través del fiscal que corresponda.
- En los casos de no advertirse ninguno de los eventos que motiven un informe parcial y sin perjuicio de la posibilidad que le asiste al fiscal para

⁹⁹ Directiva 0004 de 2021 Numeral 18 Fiscalía General de la Nación – Por medio de la cual se unifican criterios para la interceptación de comunicaciones, se dictan medidas para preservar el derecho a la intimidad frente a estas actuaciones y se provee lo pertinente para garantizar la funcionalidad e integridad del sistema de Interceptaciones

¹⁰⁰ Ley 1908 de 2018 Artículo 13 [Congreso de la República de Colombia]. por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. Julio 9 de 2018.

requerirlo en cualquier momento: el analista de comunicaciones de la policía judicial encargado de realizar la labor de recepción y análisis de las comunicaciones interceptadas, emitirá un informe parcial (avance) de la labor de interceptación de comunicación desarrollada de manera inmediata siempre y cuando no cumpla con la motivación fundada de la orden que da origen a la interceptación y con plazo máximo el día 30 y el día 120 desde el inicio del cumplimiento de la orden de interceptación o de su correspondiente prórroga ¹⁰¹.

- El fiscal delegado, como director de la investigación, procurará una debida articulación y comunicación con el respectivo jefe de policía judicial, los investigadores asignados al caso y los analistas de las salas, quienes deberán actuar de modo colaborativo en aras del impulso exitoso de la indagación¹⁰².

3.10. Recuperación de información producto de transmisión de datos a través de la red de comunicaciones¹⁰³

Es la actuación de la policía judicial que se lleva a cabo con el fin de lograr la retención, aprehensión, o recuperación de información, equipos, o cualquier medio de almacenamiento e información digital que se esté transmitiendo o manipulando a través de las redes de comunicaciones por parte de un indiciado o imputado, previa orden emanada por el fiscal.

3.10.1 Aspectos básicos:

- Solicitar al fiscal, cuando se tengan información sobre la existencia de

información valiosa para la investigación, que se ordene la retención, aprehensión o recuperación de información, equipos o cualquier dispositivo de almacenamiento físico o virtual, análogo o digital.

- Los servidores con funciones de policía judicial que realizan la diligencia deben documentar fotográfica y si se requiere topográficamente la escena del hecho, fijando la ubicación, y el estado en que se encuentran los dispositivos de almacenamiento con evidencia digital, EMP-EF. Además, en el formato de policía judicial acta de inspección a lugares – FPJ-9 o que corresponda a la actividad de policía judicial que se esté realizando, se fijarán narrativamente todos los hallazgos. Podrán indagar claves de acceso a equipos, aplicativos y archivos, aportados voluntariamente, respetando el derecho a la no auto incriminación, dejándolas consignadas en el acta, en el rotulo del elemento y en el registro de cadena de custodia.
- Los dispositivos de almacenamiento de información digital pueden ser recolectados por los servidores con funciones de policía judicial del caso teniendo en cuenta directrices de manejo, embalaje y transporte adecuado ya que son elementos susceptibles de daño a consecuencia de caídas, golpes, exposición a ondas electromagnéticas, altas temperaturas y mala manipulación, entre otros. (ver Manual Cadena de Custodia vigente).
- En los casos en que las características de los dispositivos de almacena-

101 Directiva 0004 de 2021 Numeral 22 Fiscalía General de la Nación - Por medio de la cual se unifican criterios para la interceptación de comunicaciones, se dictan medidas para preservar el derecho a la intimidad frente a estas actuaciones y se provee lo pertinente para garantizar la funcionalidad e integridad del sistema de Interceptaciones

102 Ibidem

103 Ley 906 de 2004 Artículo 236 Código de Procedimiento Penal

miento hallados revistan complejidad o se trate de sistemas de información los investigadores se podrán apoyar para su recolección con expertos en informática forense.

- En caso de hallar equipos de cómputo encendidos se documentará fotográficamente la información que muestran, si no se requiere recolección de información volátil (de memoria RAM) o la obtención de imagen forense antes de su apagado, desconectar cable de energía del computador y recolectar.
- Durante las diligencias judiciales; no se debe revisar el contenido de los equipos o medios de almacenamiento de información directamente sobre los mismos; en caso de requerirse se utilizarán dispositivos o métodos de protección documentándose en el acta los procedimientos o actividades realizadas, para garantizar la integridad de la información.
- Cuando los equipos de cómputo se encuentran apagados, no se deben encender, se recolectan, embalan y se aplica Manual de Cadena de Custodia.
- Para la recolección de dispositivos móviles (celulares, tabletas, entre otros), siempre que sea posible se deben aislar de cualquier tipo de conexión a fin de preservar la información que contienen mediante activación de modo avión y desactivación de redes de datos (WiFi, Bluetooth, GPS, entre otras); retirar la tarjeta SIM, en caso de no ser posible documentar y embalarlos en un mismo contenedor.
- Para el embalaje de dispositivos de almacenamiento de información digital se pueden utilizar bolsas anties-táticas, plásticas, de papel, o cajas de cartón, de acuerdo con el tipo de

elemento y su naturaleza conforme al Manual de Cadena de Custodia. En lo posible se embalarán de manera individual, sin mezclar elementos de diferente naturaleza, sin colocar rótulos o adhesivos directamente sobre la superficie del elemento.

- Evitar colocar sobre los dispositivos de almacenamiento con evidencia digital, EMP y EF, cintas, ganchos metálicos, pegamentos que puedan afectar la integridad del elemento.
- Los embalajes deben sellarse y rotularse registrando el lugar, sitio y ciudad de hallazgo, describiendo las características físicas del elemento indicando marca, modelo, serial (en caso de ser posible), placas de inventario, accesorios y las características que lo individualicen.
- Una vez los dispositivos de almacenamiento con evidencia digital, EMP y EF sean embalados, sellados, y rotulados, se adelantará el procedimiento de cadena de custodia y registro de continuidad, para ser llevados al almacén de evidencias o a los laboratorios de Informática Forense según se estime pertinente y previa orden del fiscal del caso.
- Solicitar el examen técnico de los dispositivos de almacenamiento con evidencia digital, EMP-EF, de acuerdo con la información requerida para la investigación, teniendo en cuenta el formato establecido para ello.
- El experto en informática forense rendirá el informe de policía judicial con los resultados del examen técnico para su posterior revisión y análisis en el contexto del caso por parte de los investigadores o analistas del caso.
- La incautación de estos elementos será por tiempo necesario para el examen técnico y el análisis de la información que contienen.

- En un tiempo no superior a doce (12) horas, una vez terminada la actuación, la policía judicial deberá rendir el respectivo informe al fiscal de conocimiento.¹⁰⁴

Aspectos relevantes

- Los dispositivos de almacenamiento de evidencia digital son frágiles, susceptibles de daño a consecuencia de caídas, golpes, exposición a ondas electromagnéticas (como rayos X, imanes), altas temperaturas, mala manipulación entre otros, por lo tanto, es importante su adecuado manejo, transporte y disposición para garantizar su integridad.
- Para verificar si un equipo de cómputo está encendido al momento de ser hallado se recomienda mover el mouse sin dar clic, revisando la conexión del monitor al computador y a la fuente de energía.
- En el caso de equipos servidores encendidos si se requiere su recolección o extracción de información durante la diligencia solicitar el apoyo de experto en informática forense.
- Previo al embalaje de computadores portátiles, drones, GPS, entre otros dispositivos (de ser posible), retirar la batería incluyéndola en el embalaje junto con el adaptador o cargador de energía y lo que se requiera para su funcionamiento.
- Cuando se recolecten DVRs, NVRs y XVRs en lo posible documentar hora y fecha del dispositivo, cotejándola con la hora legal colombiana (<https://horalegal.inm.gov.co/>), recolectar usuario y contraseña de acceso, incluyendo en el embalaje adaptador o cargador de energía y lo que se requiera para su funcionamiento. Así mismo, los dispositivos de almacenamiento conectados a este (USB, discos duros, entre otros).
- Al momento de la recolección de dispositivos de almacenamiento de información digital debe documentarse en acta de la respectiva diligencia y observaciones en el registro de cadena de custodia, deterioro o daño físico evidente en los dispositivos de almacenamiento con evidencia digital, EMP-EF como pantallas rotas o fisuradas, falta de botones o averiados, piezas faltantes.
- Si se desconoce el pin, patrón o contraseña de desbloqueo de un dispositivo móvil y al momento de su recolección se encuentra encendido, mantenerlo en ese estado (aislándolo de señales electromagnéticas) puede facilitar y agilizar el proceso de desbloqueo o extracción de información, trasladarlo con la orden a policía judicial, en el menor tiempo posible al laboratorio de informática forense.
- Cuando se hallen dispositivos digitales encendidos y sea visible, propender por documentar fecha y hora configurada en el dispositivo, y fecha y hora oficial cotejando con la hora legal colombiana (<https://horalegal.inm.gov.co/>) al momento de la diligencia.
- En los procesos de aporte voluntario de información digital, es indispensable diligenciar el Acta de Consentimiento Informado FPJ-28 al momento de la diligencia.
- No permitir la manipulación de los dispositivos objeto de la diligencia en especial en diligencia de allanamiento y registro con fines de recolección de EMP.
- El servidor de policía judicial, al momento de iniciar la recolección de los

104 Ley 906 de 2004 Artículo 236 Código de Procedimiento Penal

dispositivos de almacenamiento de información digital, EMP-EF, deberá utilizar elementos de protección de bioseguridad, como guantes de látex, nitrilo, goma, entre otros.

- En caso de requerir conocimiento específico para recolección de dispositivos de almacenamiento de información digital, EMP-EF, debe solicitar el apoyo de los expertos de las áreas de Delitos Informáticos o Informática Forense más cercanos.
- En cualquier actuación la policía judicial podrá recibir información en formato digital tal como, documentos escaneados, listados, archivos, etc. En estos casos se recomienda

la obtención de listados de archivos y extracción de los valores hash de la información a fin de garantizar su integridad (consultar instructivo de la obtención de huella digital Hash con FTK Imager FGN-MS02-15-IT-01).

- Cuando se trate de investigaciones contra miembros de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados, la policía judicial dispondrá de un término de seis (6) meses en etapa de indagación y tres (3) meses en etapa de investigación, para que expertos en informática forense identifiquen, sustraigan, recojan, analicen y custodien la información que recuperen.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Ley 1908 de 2018 Artículo 14 [Congreso de la República de Colombia]. por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. Julio 9 de 2018.

CAPÍTULO 4. MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

4.1. Métodos de identificación¹⁰⁶

Son todas aquellas actividades propias en la etapa de indagación e investigación, que se realizan con el fin de establecer la identificación e individualización de víctimas y presuntos responsables de la ejecución de las conductas punibles.

La identificación humana consiste en un proceso de comparación dentro de una investigación para establecer la identificación e individualización de un individuo, por medio de la aplicación de diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, como los cotejos dactiloscópico, genético y odontológico, entre otros.

Entre los métodos de identificación se encuentran:

4.1.1. Cotejo dactiloscópico: es la comparación que se hace del dibujo formado por las crestas papilares existentes en la piel de fricción de la falange distal de los dedos de las manos contra los registros almacenados en bases de datos.

4.1.2. Cotejo odontológico: es un estudio comparativo entre los contenidos de la historia clínica odontológica y la información de la cavidad oral obtenida de la persona a identificar.

4.1.3. Cotejo genético: es la comparación del perfil genético obtenido de una muestra biológica (sangre, semen, huesos, cabellos, entre otros) contra el perfil genético obtenido de una muestra del grupo familiar de referencia, indiciado, imputado, acusado u obtenido previamente de la misma persona.

4.1.4. Cotejo de voz: es la comparación de muestras de voz y habla contenidas en dispositivos de almacenamiento.

4.1.5. Otros métodos

- Comparación sistemática de escritura en documentos: parte del método grafonómico (características gráficas de la escritura) utilizando para determinar la autenticidad o falsedad de documentos o escritos mediante la uniprocedencia o no escritural.
- Características de redacción y estilo: hace parte del análisis de la forma, contenido y uso del lenguaje oral y escrito, para identificar la autoría, autenticidad o perfil lingüístico del autor de un mensaje.
- Patrón de conducta delincriminal: es una técnica de investigación criminológica derivada del análisis que se realiza a los diferentes patrones conductuales en los agresores conocidos, para con ello definir y crear tipologías (perfilación criminal inductiva) y así auxiliar en la resolución de crímenes en los casos donde se desconoce al responsable, a partir de los indicios físicos y psicológicos encontrados en la escena del crimen (perfilación criminal deductiva).
- Conjunto de pisadas dejadas al caminar o correr: las huellas son impresiones que se forman cuando un objeto firme ejerce presión sobre una superficie, estas marcas de contacto son analizadas para la identificación de particularidades de clase, (forma, número y tamaño) y comparación de características individualizadoras.

¹⁰⁶ Ley 906 de 2004 Artículo 251 Código de Procedimiento Penal

4.1.6. Aspectos relevantes

- En el evento que se requiera la toma de muestras que involucren al imputado se requiere control (previo y posterior) de legalidad por parte del juez control de garantías¹⁰⁷.
- En todo caso debe existir el consentimiento informado por parte de la víctima o el imputado, para que se efectúe el procedimiento.
- En el contexto de identificación de cadáveres, la identificación es un proceso de carácter complejo que requiere la articulación de las diferentes líneas de evidencia o pruebas, las cuales son de dos clases: circunstanciales y científicas. Las primeras son contexto de la desaparición y las segundas son: antropología, medicina, odontología, genética, las cuales en el informe integral de identificación permiten concluir la identificación de la persona o no.¹⁰⁸

4.2. Métodos de reconocimiento

4.2.1. Reconocimiento por medio de fotografías o video¹⁰⁹

Cuando se tengan motivos razonablemente fundados, el fiscal podrá ordenar a la policía judicial a través de álbum para reconocimiento fotográfico o videográfico que incluya a los presuntos responsables de la conducta delictiva.

4.2.1.1. Aspectos básicos

- El servidor de policía judicial deberá tener la orden del fiscal.
- El servidor de policía judicial comuni-

cará al Ministerio Público, quien deberá estar presente en la diligencia.

- Deberá estar presente únicamente el testigo que realiza el reconocimiento.
- El servidor de policía judicial, en ningún momento podrá sugerir o señalar la imagen que deba ser seleccionada por el testigo.
- El resultado del reconocimiento deberá ser plasmado en acta, la cual quedará sometida a cadena de custodia.
- Se deberá realizar informe de investigador de campo informando al fiscal el resultado del reconocimiento.

4.2.1.2. Aspectos relevantes

- Se llevará a cabo, cuando no sea posible la realización de reconocimiento en fila de personas del indiciado o el imputado, por negarse a participar en él o cuando no está disponible.
- El servidor de policía judicial deberá solicitar la realización o realizar un álbum fotográfico con un número no inferior a siete (7) imágenes de diferentes personas con características morfológicas similares, incluido la persona a reconocer.

El servidor de policía judicial deberá advertir al testigo que esta diligencia no lo exonera de la obligación de identificar en fila de personas al indiciado o imputado.

4.2.2. Reconocimiento en fila de personas¹¹⁰

Esta diligencia se realiza en los casos en que se impute la comisión de un delito a una persona cuyo nombre se ignore, fuere común a varias o resulte necesaria la verificación de su identidad.

107 Sentencia C-822 de 2005 Corte Constitucional.

108 Resolución – 0021 23 de enero de 2025 Capítulo VI página 86 Fiscalía General de la Nación – Estándares para la búsqueda de personas desaparecidas.

109 Ley 906 de 2004 Artículo 252 Código de Procedimiento Penal

110 Ley 906 de 2004 Artículo 253 Código de Procedimiento Penal

4.2.2.1. Aspectos básicos

- El servidor de policía judicial deberá tener la orden del fiscal.
- En este evento el indiciado deberá estar asistido por su abogado de confianza, de no tenerlo, el fiscal deberá realizar las coordinaciones con defensoría pública.
- La fila de personas deberá estar conformada por un número no inferior a siete incluida la persona a reconocer, a quien se le informará el derecho que tiene de escoger el lugar dentro de la fila.
- No podrá estar presente en una misma fila de personas más de un indiciado.
- La fila deberá estar conformada por personas que tengan características morfológicas similares y estar vestidas de manera semejante.
- El servidor realizará ficha técnica de la identificación de las personas que conforman la fila.
- No se podrá hacer señales o formular sugerencias para la identificación.

- En caso de ser positiva la identificación deberá expresarse por parte del testigo, el número o posición de la persona que aparece en la fila.
- De todo lo actuado se dejará registro, empleando el medio más idóneo (narrativa, fotografía o video).
- El resultado de la diligencia deberá ser plasmado en el formato Acta de Reconocimiento de Personas, la cual quedará sometida a cadena de custodia.

4.2.2.2. Aspectos relevantes

- El servidor de policía judicial deberá conseguir la sala adecuada para la realización del reconocimiento.
- El testigo no podrá observar al indiciado ni a los demás integrantes de la fila de personas antes que se inicie el procedimiento.
- El testigo manifestará si ha visto con anterioridad o posterioridad a los hechos que se investigan la persona a reconocer e indicará bajo que circunstancia lo vio.

CAPÍTULO 5. ACTUACIONES PARA LA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE MUESTRAS EN VÍCTIMAS, INDICIADOS O IMPUTADOS

Son todas aquellas acciones dirigidas a la obtención de muestras o fluidos corporales, que implican la afectación a derechos y garantías fundamentales de víctimas, indiciados e imputados, en la búsqueda de EMP-EF necesarias para avanzar en la investigación.

5.1. Examen de ADN

Cuando se requiera con fines de identificación, la realización del examen de ADN por la presencia de muestras biológicas (sangre, semen, huesos, cabellos, entre otros) que involucren al indiciado, imputado o víctima.

5.1.1. Aspectos relevantes:

- No se puede adelantar la toma de muestra biológica para examen de ADN al indiciado o imputado sin previa orden de juez de control de garantías.
- Se plasmarán las respectivas firmas de la persona a quien se le practicará el examen, previo consentimiento informado y con presencia de su abogado defensor.
- En caso de toma de muestra a víctimas y la persona no otorgue su consentimiento, se solicitará por medio de la fiscalía competente autorización ante el juez de control de garantías para la realización del examen.
- Una vez finalizada la diligencia se rendirá el informe respectivo con los resultados obtenidos.
- La toma de muestras se realizará por un profesional de la salud, en un centro médico u hospitalario o por personal encargado en las sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- En el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, la toma de muestras biológicas podrá ser realizada por personal capacitado en toma de muestras o de acuerdo con los lineamientos establecidos en los estándares de personas desaparecidas.

5.2. Inspección corporal¹¹¹

Cuando se tienen motivos fundados para inferir que en el cuerpo del imputado se encuentran EMP y EF necesarios para la investigación se realiza examen al cuerpo, más allá de la superficie de la piel (orificios corporales).

Dado que hay una grave afectación al derecho a la intimidad, debe ser autorizada previamente por el juez de control de garantías¹¹².

5.2.1. Aspectos básicos

- Se debe observar toda clase de consideraciones compatibles y respetuosas con la dignidad humana.

¹¹¹ Ley 906 de 2004 Artículo 247 Código de Procedimiento Penal

¹¹² Sentencia C-822 de 2005 Corte Constitucional

- Se informará al fiscal, cuando se tengan motivos razonablemente fundados de la existencia de elementos materiales probatorios y evidencia física, en poder del imputado.
- El fiscal deberá solicitar autorización judicial previa ante el juez de control de garantías.
- Debe estar presente el abogado defensor.
- En los eventos en los cuales el indiciado o imputado, en forma libre y voluntaria, accede a la práctica de los exámenes requeridos se debe realizar con anuencia del defensor.
- Finalizada la diligencia, el investigador deberá presentar al fiscal el informe de investigador del campo, con los resultados de la inspección.

5.2.2. Aspectos relevantes

- La diligencia deberá ser practicada por expertos en el campo de la salud, preferiblemente peritos forenses.
- Cuando por circunstancias invocadas por el indiciado o imputado, éste se negare a permitir la práctica de la inspección corporal, se deberá acudir nuevamente ante el juez de control de garantías; quien definirá las condiciones bajo las cuales se podrá practicar o negar la inspección.

5.3. Registro personal¹¹³

El registro personal es la revisión superficial de una persona, incluida la indumentaria que lleva consigo, para recaudar EMP-EF¹¹⁴. Es decir, que el registro procede sobre

la superficie del cuerpo, la vestimenta, los elementos que lleve consigo (carteras, mochilas, bolsas, entre otros) y las áreas bajo control físico del investigado o de un tercero relacionado con la investigación.

Se realiza cuando se tienen motivos fundados para inferir que una persona relacionada con la investigación que se adelanta oculta EMP-EF entre sus pertenencias o los lleva adheridos externamente a su cuerpo.

5.3.1. Aspectos básicos

- Se informará al fiscal, cuando se tengan motivos razonablemente fundados de la existencia de elementos materiales probatorios y evidencia física, en poder del indiciado o imputado.
- El fiscal deberá solicitar autorización judicial previa ante el juez de control de garantías
- Si se trata de un imputado deberá estar presente el abogado defensor.
- Se debe aplicar cadena de custodia a lo recolectado.
- Finalizada la diligencia, el investigador deberá presentar al fiscal el informe de investigador del campo, con los resultados del registro.

5.3.2. Aspectos relevantes

- Se realizará garantizando la identidad de género.
- Se realiza a indiciados e imputados para investigar conductas punibles.
- Verifique siempre la observancia del procedimiento de cadena de custodia de los EMP-EF recogidos.

113 Ley 906 de 2004 Artículo 248 Código de Procedimiento Penal

114 Sentencia C-822 de 2005 Corte Constitucional. “El término “registrar”, se emplea generalmente como sinónimo de “tantear”, “cachear”, “auscultar”, “palpar” lo cual indica que la exploración que se realiza en el registro personal es superficial, y no comprende los orificios corporales ni lo que se encuentra debajo de la piel. El empleo de la expresión “persona”, permite inferir que el registro personal supone una revisión superficial del individuo y de la indumentaria misma que porta y excluye cualquier exploración de cavidades u orificios corporales. Este registro puede comprender además el área física inmediata y bajo control de la persona, donde pueda ocultar armas o esconder evidencia”.

- El registro personal de imputado deberá contar con la presencia de su defensor.
- En los eventos en los que la persona impida su registro a pesar de la orden, el servidor de policía judicial no podrá desarrollar el procedimiento y debe acudir al fiscal para que tramite las condiciones ante el juez de control de garantías¹¹⁵.
- El registro puede ser solicitado de manera excepcional por parte de la policía judicial, cuando las circunstancias de urgencia así lo ameriten, evento en el cual la urgencia manifiesta estará debidamente justificada.
- Obtenidas las muestras se aplicarán los protocolos de cadena de custodia para ser trasladadas al laboratorio para su análisis.
- Cuando se requiera obtención de muestras en bancos biológicos se adelantará conforme a la normatividad vigente.
- En caso de extrema urgencia, el servidor de policía judicial acudirá directamente al juez de control de garantías para la autorización previa. Esta solicitud debe ser motivada, indicando la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida con respecto a la investigación penal¹¹⁷.
- En todos los casos se debe guardar la debida reserva de la identidad de la víctima¹¹⁸.

5.4. Obtención de muestras que involucren al imputado¹¹⁶

Cuando a juicio del fiscal resulte necesaria la obtención de muestras del imputado, para examen grafo técnico, cotejo de fluidos corporales, identificación de voz, impresión dental y pisadas; ordenará a la policía judicial la toma de estas siguiendo los procedimientos pertinentes.

5.4.1. Aspectos relevantes

- El fiscal deberá solicitar autorización previa de un juez de control de garantías.
- Durante el procedimiento el procesado deberá estar asistido de su abogado.

5.5. Procedimiento en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales¹¹⁹

Cuando se trate de investigaciones relacionadas con la libertad sexual, la integridad corporal o cualquier otro delito, en donde resulte necesaria la práctica de reconocimiento y exámenes físicos de las víctimas, tales como extracciones de sangre, toma de muestras de fluidos corporales, semen u otros análogos, y no hubiera peligro de menoscabo para su salud, la policía judicial requerirá el auxilio del perito forense a fin de realizar el reconocimiento o examen respectivos.

115 Sentencia C-822 de 2005 Corte Constitucional. “En todo caso, la obtención del consentimiento de la persona afectada por el registro debe ser siempre la primera opción para la práctica del registro personal. Cuando ello no se logre, dicha negativa no puede impedir la práctica del registro si ya ha sido autorizada por un juez. No obstante, dado el grado de afectación de este derecho cuando la persona se opone a su realización, es necesario que el juez de control de garantías que autorizó la medida defina las condiciones bajo las cuales puede ser llevado a cabo el registro personal, a fin de que en su práctica se reduzca al mínimo posible la incidencia de la medida sobre este derecho. Por ello, el artículo 248 de la Ley 906 de 2004, será exequible en el entendido de que cuando la persona sobre la cual recae el registro se niegue a permitir su práctica, se deberá acudir al juez de control de garantías que autorizó la medida para que éste defina las condiciones bajo las cuales ésta se podrá practicar. Estas condiciones pueden referirse, por ejemplo, a las circunstancias de tiempo, modo y lugar y al ámbito específico del registro”.

116 Ley 906 de 2004 Artículo 249 Código de Procedimiento Penal

117 Sentencia C-822 de 2005 Corte Constitucional

118 Ibidem

119 Ley 906 de 2004 Artículo 250 Código de Procedimiento Penal

Se recuerda que, esta actuación solo debe realizarse cuando las investigaciones estén relacionadas con la libertad sexual, la integridad corporal o cualquier otro delito en donde resulte necesaria la práctica de reconocimiento y exámenes físicos de las víctimas.

5.5.1. Aspectos relevantes

- Su ejecución requiere el consentimiento libre e informado de la víctima¹²⁰, y orden previa del fiscal que adelanta la investigación.
 - En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos en los que deba practicarse la diligencia, quien otorga el consentimiento es el representante legal¹²¹. Este procedimiento es especialmente sensible en estos casos, motivo por el cual deben concurrir todas las medidas necesarias para proteger sus derechos
- fundamentales y evitar una nueva victimización. Si los representantes no prestan el consentimiento, se les explica la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivan de la imposibilidad de practicarlos.
 - El reconocimiento o examen se realiza en un lugar adecuado, preferiblemente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o en su defecto en un establecimiento de salud.
 - En los casos de víctimas de agresiones sexuales se dará cumplimiento de acuerdo con los lineamientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el abordaje integral de la víctima de violencia sexual.
 - En todo caso, la policía judicial puede realizar este acto sin orden previa del fiscal, cuando exista urgencia y necesidad imperiosa¹²².

120 Sentencia C-822 de 2005 Corte Constitucional.

121 Ibidem.

122 Sentencia C-822 de 2005 Corte Constitucional “Según el artículo 205 de la Ley 906 de 2004, la policía judicial debe “realizar inmediatamente todos los actos urgentes” de investigación tan pronto reciba denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, y, además, cuando sea necesario un examen médico legal de la víctima, acompañarla al centro médico respectivo. De los resultados de estas diligencias deberá presentar un informe ejecutivo dentro de las 36 horas siguientes al fiscal competente para que asuma la dirección y coordinación de la investigación. Por lo tanto, la posibilidad de que el reconocimiento y los exámenes físicos de la víctima previstos en el artículo 250 de la Ley 906 de 2004 puedan ser solicitados directamente por la policía judicial sin que medie la dirección de un fiscal, sólo se presenta en este evento excepcional de urgencia y necesidad imperiosa”.

CAPÍTULO 6. ACTUACIONES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

6.1. Definición

Son el conjunto de actuaciones eficaces para alcanzar el máximo de los objetivos de la investigación. Estas se emplean para combatir las diferentes modalidades delictivas, específicamente las asociadas a la delincuencia organizada, donde se establecen pautas para su desarrollo, obteniendo elementos e información que permitan identificar a los presuntos autores de la comisión de un delito y, de esta manera, aportar los EMP y EF necesarios al proceso penal¹²³

6.2. Vigilancia y seguimiento de personas¹²⁴

Es un acto de carácter reservado que el fiscal delegado ordena a la policía judicial, con el propósito de mantener bajo observación y seguimiento al indiciado o imputado de un delito, por un tiempo determinado y con el fin de obtener información útil para la investigación.

6.2.1. Aspectos básicos:

- El fiscal puede ordenar la vigilancia y seguimiento a personas cuando existan motivos razonablemente fundados para inferir que el indiciado o imputado puede conducir a obtener información útil para la investigación. Correlativamente, la vigilancia podrá ser solicitada por el servidor con fun-

ciones de policía judicial al fiscal, mediante informe motivado.

- Se realizará la vigilancia y seguimiento pasivo para conocer las actividades a las que se dedica, las personas que frecuenta y los sitios a los que asiste, con el cuidado de no afectar la órbita de la intimidad del indiciado o imputado, ni de terceros.
- Esta actividad está limitada a lugares públicos, sin afectar la expectativa razonable de intimidad del indiciado o imputado, ni de terceros.¹²⁵
- En desarrollo de la vigilancia y seguimiento pasivo se empleará cualquier medio que la técnica aconseje. En consecuencia, se podrán tomar fotografías, videos y, en general, realizar todas las actividades relacionadas que permitan recaudar información relevante a fin de identificar o individualizar a los autores o partícipes.
- El servidor de policía judicial documentará en el informe de vigilancia y seguimiento la información relevante sobre las actividades realizadas por el objetivo.
- El investigador deberá presentar al fiscal el informe del investigador de campo con los resultados de la vigilancia.

6.2.2. Aspectos relevantes

- Deberá tener control posterior de legalidad realizado por el juez con fun-

123 Sentencia C- 156 de 2016 Corte Constitucional. Lo anterior muestra entonces que las diferencias entre, por una parte, los allanamientos, registros de lugares e interceptaciones de comunicaciones, y por otra las operaciones encubiertas, no se limitan a la configuración operativa de cada diligencia en el orden legal, sino que se observan también en los efectos objetivos que cada una tiene en los principios constitucionales. Aunque las tres primeras técnicas de investigación (allanamiento, registro de lugares e interceptación de comunicaciones) suponen una intervención en el derecho a la intimidad, ninguna de ellas individualmente consideradas iguala el nivel de injerencia que acarrearán las operaciones encubiertas cuando implican el ingreso del agente al lugar de trabajo o al domicilio del imputado o indiciado.

Sin embargo, al estudiarse de fondo el asunto, denota que la técnica especial de investigación consistente en la utilización de “operaciones y agentes encubiertos”, se encuentra debidamente reglada y habilitada como idónea en la normativa internacional y en el derecho interno de nuestro Estado Colombiano y además, cuenta con un control de legalidad judicial que se realiza de forma coherente y lógica, luego de recolectada la información requerida en la investigación que se encuentre en curso, específicamente en contra de organizaciones criminales.

124 Ley 906 de 2004 Artículo 229 Código de Procedimiento Penal

125 Sentencia C-881 de 2014 Corte Constitucional - expectativa razonable de privacidad

ciones de control de garantías que debe llevarse a cabo una vez vencido el término de la orden de vigilancia u obtenida la información útil para la investigación.

- La autoridad de policía judicial que recaude la información no podrá realizar alteraciones a los medios técnicos utilizados ni hacer interpretaciones de estos.
- La actividad de vigilancia y seguimiento pasivo que se desarrollan de forma legal y adecuada no interfieren el núcleo esencial del derecho a la intimidad ya que solo vigilan de manera estática (vigilancia) o móvil (seguimiento) a personas, lugares o cosas que están en lugares públicos.
- La orden tiene vigencia máxima de un (1) año, vencido el cual se cancelará si no se obtienen resultados. No obstante, podrá expedirse nuevamente si surgen nuevos motivos.
- Si se expide otra orden porque surgen nuevos motivos, esta requiere autorización del juez de control de garantías que determine la legalidad formal y material de la orden de vigilancia y seguimiento a personas, dentro de las 36 horas siguientes a la expedición de esta^{126 127}.
- Se puede solicitar al fiscal de conocimiento se ordene vigilancia y seguimiento de personas, cuando existan motivos fundados que la persona a seguir lo pueda conducir a la persona contra quien exista orden de captura.

6.3. Vigilancia de cosas¹²⁸

Es la acción de mantener bajo observación pasiva un bien mueble o inmueble, con el

fin de obtener información útil para la investigación en curso.

Esta medida es ordenada por el fiscal cuando existen motivos razonablemente fundados para inferir que un mueble, inmueble, nave, aeronave o cualquier otro vehículo se utiliza para almacenar droga que produzca dependencia, para el procesamiento de dicha sustancia, o para ocultar explosivos, armas, municiones, sustancias destinadas a producir explosivos y, en general, los instrumentos de comisión de un delito, así como los bienes y efectos provenientes de su ejecución.

6.3.1. Aspectos relevantes

- Para el desarrollo de esta actividad se deberá tener en cuenta los aspectos básicos y relevantes de vigilancia y seguimiento a personas.
- La orden tiene vigencia máxima de un (1) año, vencido el cual se cancelará si no se obtienen resultados. No obstante, podrá volverse a expedir si surgen nuevos motivos.
- Debe mediar la autorización del juez de control de garantías que determine la legalidad formal y material de la orden de vigilancia de cosas, dentro de las 36 horas siguientes a la expedición de la orden.
- Se puede solicitar al fiscal de conocimiento se ordene vigilancia de cosas, cuando existan motivos fundados que bienes del indiciado, imputado o terceros lo pueda conducir a persona contra quien exista orden de captura.

126 Sentencia C-881 de 2014 Corte Constitucional.

127 Ley 906 de 2004 Artículo 239 – Inciso 2 de la Nota 2

128 Ley 906 de 2004 Artículo 240 Código de Procedimiento Penal

6.4. Análisis e infiltración de organización criminal¹²⁹

El fiscal, con el fin de conocer si el indiciado o imputado pertenece o está relacionado con una organización criminal, ordenará a la policía judicial la realización del análisis que permita conocer su estructura organizativa, sus integrantes y los puntos débiles de la misma, que permita llevar a cabo la planificación de una operación encubierta¹³⁰.

6.4.1. Operación encubierta¹³¹

Es una técnica especial de investigación con la que uno o varios agentes con funciones de policía judicial, servidores públicos sin funciones de policía judicial o particulares, son autorizados para infiltrar o penetrar un grupo delictivo organizado mediante, con el fin de buscar EMP y EF, ubicar e identificar partícipes, bienes, instrumentos y productos en la comisión de una conducta punible y recolectar información que resulte de interés para la investigación penal.

Las operaciones encubiertas se podrán utilizar contra la corrupción, cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos contra la administración pública en una entidad pública, en los términos del artículo 242 A de la Ley 906 de 2004.

6.4.2. Fines de la operación encubierta

- Determinar la estructura de la organización.
- Establecer la identidad de sus miembros y los roles logísticos que cumplen.
- Conocer las actividades primarias y secundarias del grupo y modus operandi a través del cual las desarrollan.

- Determinar el señalamiento de los contactos con el medio lícito e ilícito.
- Determinar el empleo o uso de la violencia.
- Conocer la interacción con otros grupos delictivos organizados.
- Establecer las logísticas de financiación y mercadeo.
- Conocer los mecanismos de procuración de sus actividades.
- Determinar las oportunidades de prevención.
- Detectar los bienes y recursos de la organización, entre otras.

6.4.3. Aspectos relevantes

- El trámite y desarrollo de la operación encubierta estará sometida a especial reserva, lo mismo que la identidad del agente encubierto.
- La revelación de información relacionada con la operación encubierta dará lugar a consecuencias penales y disciplinarias.

6.4.4. Actuación de agentes encubiertos¹³²

Es el servidor de policía judicial, el servidor público sin funciones de policía judicial — quienes actúan o no bajo identidad supuesta—, o el particular que, sin modificar su identidad, se infiltra por orden de autoridad judicial competente en las actividades de un grupo delictivo organizado, de conformidad con los límites legales de su función.

6.4.4.1. Aspectos básicos

- Deberá contar con una orden escrita del fiscal de conocimiento, previa autorización del director competente.

129 Ley 906 de 2004 Artículo 241 Código de Procedimiento Penal

130 Sentencia C-156 de 2016 Corte Constitucional.

131 Resolución 06351 del 9 octubre del 2008 Capítulo II Fiscalía General de la Nación - Agentes Encubiertos

132 Ley 906 de 2004 Artículo 242 Código de Procedimiento Penal

- Utilizar una identidad supuesta, excepto cuando se trate de un particular.
- Participar en el tráfico jurídico y social, bajo la identidad supuesta, excepto cuando se trate de un particular.
- Integrar la estructura del grupo delictivo organizado.
- Participar en los actos de planeación, preparación y ejecución de las actividades primarias y secundarias de la organización, siempre y cuando asuma un rol funcional, no de liderazgo o dirección.
- Ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio de los miembros del grupo delictivo organizado previo control de legalidad ante el juez de control de garantías¹³³.
- Realizar seguimientos y vigilancias empleando cualquier medio que la técnica aconseje. En consecuencia, se podrán tomar fotografías, filmar videos y, en general, realizar todas las actividades relacionadas que permitan recaudar información relevante a fin de identificar o individualizar los autores o partícipes.
- Realizar actos extrapenales con trascendencia jurídica, tales como asumir obligaciones civiles, abrir cuentas bancarias, alquilar inmuebles y vehículos, participar en sociedades comerciales y civiles, contratar empleados, entre otros.
- Deberá haber un agente de contacto o de control.
- Deberá rendir informes sobre la gestión encomendada de conformidad con lo dispuesto en la orden que dispuso la operación encubierta y lo es-

tablecido en el programa metodológico de la investigación.

- Finalizada la operación o recolectada la información que se necesita, se deberá rendir informe para que el fiscal acuda a audiencia de control de legalidad, la misma debe realizarse dentro de las 36 horas siguientes a la finalización de la operación.

6.4.4.2. Aspectos relevantes

- El ejercicio y desarrollo de las actuaciones se ajustará a los presupuestos y limitaciones establecidos en los tratados internacionales ratificados por Colombia¹³⁴.
- Los miembros de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados puedan actuar como agentes encubiertos¹³⁵.
- El agente encubierto tendrá los siguientes deberes:
 - Presentar novedades extraordinarias de interés para la investigación al agente de control.
 - Informar cuando advierta alguna situación que comprometa su seguridad, o que implique la probable evasión de los indiciados o imputados.
 - Comunicar cuando se considere necesario llevar a cabo operativos para lograr la captura en flagrancia.
 - Informar o advertir al agente de control o contacto sobre la existencia de conductas punibles imputables a miembros del grupo delictivo organizado que no tenga conexidad con el objeto de la

133 Sentencia C-156 de 2016 Corte Constitucional MP. María Victoria Calle Correa.

134 Ley 906 de 2004 Artículo 241 Código de Procedimiento Penal

135 Ley 1908 de 2018 Artículo 15 [Congreso de la República de Colombia]. por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. Julio 9 de 2018.

investigación o que sean atribuíbles a un miembro o miembros de la organización en forma independiente, o a otro grupo delictivo organizado.

- El agente encubierto tendrá las siguientes prohibiciones:
 - En ningún caso el agente encubierto podrá provocar o inducir al indiciado, imputado o investigado o a cualquier miembro del grupo delictivo organizado, o a un tercero ajeno a la organización, a cometer una conducta punible para la cual no estaba predispuesto.
 - No podrá vulnerar bienes jurídicos superiores a los de la conducta delictiva objeto de investigación; por ejemplo, atentar contra la vida e integridad de las personas, cometer tortura o desaparición forzada de personas.
- La identidad del agente encubierto tendrá carácter reservado durante el tiempo que se estime conveniente. Su incumplimiento acarreará sanciones penales y disciplinarias.
- Si el agente encubierto resulta capturado durante el desarrollo de la operación, el fiscal competente deberá informar al director nacional de la unidad a la que pertenezca, con el propósito de garantizar su protección y seguridad, y aplicar, conforme a la ley, las causales excluyentes de responsabilidad que le favorezcan.
- Esta actividad investigativa podrá

extenderse por un (1) año adicional, siempre que exista una justificación adecuada. Si al término del plazo establecido no se obtiene ningún resultado, deberá cancelarse ante el delegado, el director especializado o el director seccional, según corresponda, sin perjuicio del control que ejerza el juez de garantías.

- Todas las operaciones de agentes encubiertos que puedan vulnerar derechos fundamentales requieren autorización previa del juez de control de garantías, especialmente aquellas que impliquen el ingreso del agente encubierto a reuniones en el lugar de trabajo o en el domicilio del imputado o indiciado¹³⁶.
- Se podrán emplear agentes encubiertos virtuales, quienes podrán intercambiar o enviar archivos ilícitos debido a su contenido, así como analizar los resultados de los algoritmos aplicados para identificar dichos archivos. Además, podrán obtener imágenes y grabaciones de las conversaciones que se produzcan en los encuentros previstos entre el agente y el indiciado¹³⁷.

Lo anterior se realizará en el marco de investigaciones sobre hechos delictivos cometidos por organizaciones criminales que operan mediante comunicaciones en canales cerrados de comunicación virtual

6.4.4.3. Agente de contacto o de control.¹³⁸

Es aquel servidor de policía judicial, que sirve de enlace entre el agente encubierto, el

136 Sentencia C-156 de 2016 Corte Constitucional “[C]uando las operaciones encubiertas impliquen el ingreso del agente a reuniones en el lugar de trabajo o en el domicilio del imputado o indiciado, deben estar precedidas de autorización del juez de control de garantías, y sin perjuicio del control posterior. No sería procedente entonces, en este caso, declarar inexecutable el inciso cuestionado, que consagra el control judicial solo posterior a la terminación de las actuaciones encubiertas, pues este operaría en los casos en que las operaciones no supongan, como en los aquí examinados, una afectación de derechos fundamentales”.

137 Ley 1908 de 2018 Artículo 16 [Congreso de la República de Colombia]. por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. Julio 9 de 2018.

138 Resolución 06351 de octubre 9 de 2008 Artículo 3

jefe del grupo de policía judicial correspondiente y el fiscal de conocimiento.

6.4.4.3.1. Funciones del agente de contacto o control.

- Vigilar el cumplimiento de los deberes del agente encubierto.
- Transmitir la información que este reporte.
- Recolectar la información y EMP-EF obtenidos por el agente encubierto.
- Procurar por la protección del agente encubierto.
- Facilitar los medios y recursos que requiera el agente encubierto para cumplir con la operación.
- Informar sobre el estado físico y emocional del agente encubierto.

6.5. Entrega vigilada¹³⁹

Es una actuación especial de investigación, utilizada como herramienta para neutralizar organizaciones criminales. Se desarrolla bajo la supervisión de las autoridades competentes con el fin de identificar personas, lugares y estructuras involucradas en la comisión de hechos punibles¹⁴⁰.

6.5.1. Aspectos básicos ¹⁴¹

- El fiscal que tuviere motivos razonablemente fundados, podrá ordenarla previa autorización del director competente.
- Es necesario advertir que “está prohibido al agente encubierto sembrar la idea de la comisión del delito en el indiciado o imputado. Así, sólo está facultado para la entrega por sí, o por interpuesta persona, o facilitar la entrega del objeto de la transacción

ilegal, a instancia o por iniciativa del indiciado o imputado”¹⁴².

- Informar por parte del servidor de policía judicial de la existencia de la remesa o remesas ilícitas al fiscal de conocimiento para su judicialización y vigilancia.
- Coordinar, bajo la supervisión del fiscal de conocimiento, el operativo de entrega vigilada.
- Hacer la selección del miembro de policía judicial, encargado de la vigilancia de la remesa ilícita. La selección de la persona deberá obedecer a la experiencia, entrenamiento, capacitación y en general a la idoneidad propia de la persona que cumplirá la misión, que permitan verificar su seguridad y la de la operación.
- En los casos en los que las circunstancias propias de la operación exijan la intervención de un particular, se procederá de igual forma que la selección de un funcionario de policía judicial, exceptuándose de ello en el delito de tráfico de estupefacientes.
- Concluida la operación de entrega vigilada, se rendirá informe pormenorizado al fiscal de conocimiento.
- Cuando la mercancía a entregar o recibir por parte del agente encubierto sea moneda de curso legal, nacional o extranjera o la transferencia de propiedad sobre productos financieros diferentes a moneda de curso legal, la operación podrá incluir la autorización de adelantar la apertura de productos financieros en instituciones colombianas o extranjeras, a través de las cuales originar la entrega o la recepción de la mercancía.

139 Ley 906 de 2004 Artículo 243 Código de Procedimiento Penal

140 Sentencia C-025 de 2009 Corte Constitucional

141 Resolución 2450 de 2006 Fiscalía General de la Nación “[p]or medio de la cual se fijan parámetros de actuación para la realización de diligencias de entrega vigilada y/o controlada de que trata el artículo 243 de la Ley 906 de 2004”.

142 Ley 906 de 2004 Inciso 2 del Artículo 243 Código de Procedimiento Penal

Los productos financieros abiertos bajo esta autorización tendrán la denominación de producto financiero encubierto. La apertura de productos financieros encubiertos requerirá la autorización de la respectiva entidad financiera, la cual se entenderá exceptuado respecto a las posibles conductas delictivas o infracciones regulatorias, derivadas de las actuaciones del agente encubierto o de la entidad en desarrollo de la operación, en lo exclusivamente relacionado con el producto financiero encubierto.

6.5.2. Aspectos relevantes

- El fiscal de conocimiento deberá presentar al delegado o director que corresponda, según el caso, la exposición de los motivos fundados, por los que cree necesaria la realización de la entrega vigilada. Para ello entre otros deberá:
 - Se deberá indicar la autoridad de policía judicial que puso en conocimiento del despacho la existencia de la remesa ilícita.
 - Se deberá realizar descripción y condiciones de la remesa, indicando de ser posible su cantidad, calidad, peso y otras especificaciones que la individualicen.
 - Se deberá indicar el tipo de procedimiento de vigilancia y entrega de la remesa ilícita.
 - Deberá existir autorización para el paso de la remesa ilícita por otros Estados, donde se indique el nombre de las autoridades o funcionarios responsables, con los que ha realizado las coordinaciones, para el tránsito y destino de esta.
- Deberá existir información sobre la identificación del servidor o servidores de policía judicial que realizarán la vigilancia y constancia de designación por parte del jefe de grupo a cargo de la operación, o indicar la identidad del particular que realizara la vigilancia.
- El fiscal acordará con el jefe de policía judicial correspondiente, los plazos y la metodología como se rendirán los informes, en atención a las indicaciones planteadas en la solicitud de autorización presentada ante el delegado, director especializado o director seccional, según fuere el caso.
- En los casos donde no se pueda determinar con precisión la fecha exacta en que se realizará la entrega vigilada, se deberá indicar claramente al director respectivo, según sea el caso, en qué forma se rendirán los respectivos informes, tendientes a evitar la pérdida de la remesa ilícita y a garantizar en lo posible el éxito de la operación.
- En los eventos en que se tenga expectativa sobre la posibilidad de realizar diferentes entregas vigiladas correspondientes a la indagación o investigación que se adelanta en contra de una misma organización delictiva, se fundamentará tal necesidad, indicando claramente la época y las características del procedimiento, a efecto de evitar la pérdida de la remesa ilícita y el éxito de la operación.
- En desarrollo de los procedimientos de análisis e infiltración de organización criminal y actuación de agentes encubiertos, donde se verifique la posible existencia

de hechos constitutivos de delitos contra la administración pública en una entidad pública, en coparticipación con la persona investigada el agente encubierto quedará exonerado de la responsabilidad. Salvo que exista acuerdo criminal entre ellos, ajeno a la actividad¹⁴³.

- Cuando no se pueda determinar con precisión la fecha exacta en que se realizará la entrega vigilada, se deberá indicar claramente al delegado, director especializado o director seccional respectivo, según sea el caso, en qué forma se rendirán los respectivos informes, tendientes a evitar la pérdida de la remesa ilícita y a garantizar en lo posible el éxito de la operación.
- En los eventos en que se tenga expectativa sobre la posibilidad de realizar diferentes entregas vigiladas correspondientes a la indagación o investigación que se adelanta en contra de una misma organización delictiva, se fundamentará tal necesidad, indicando claramente la época y las características del procedimiento, a efecto de evitar la pérdida de la remesa ilícita y el éxito de la operación.
- En los casos en los que se persiga la utilización de dineros e instrumentos financieros incautados a organizaciones criminales o respecto de los cuales haya operado la figura del comiso o la extinción de dominio como remesa encubierta. La utilización de estos bienes solo podrá ser autorizada por el Fiscal General de la Nación.

- En los casos de entregas vigiladas que demanden la apertura de productos financieros encubiertos, se requerirá en todo caso la autorización de la respectiva entidad financiera.
- Se efectúan también en el marco de la cooperación internacional, las entregas vigiladas, cuando se trate de delitos transnacionales.

6.5.3. Entregas vigiladas en el marco de la cooperación internacional

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 487 del Código de Procedimiento Penal, cuando se trate de delitos que revistan dimensión internacional, la Fiscalía colombiana podrá realizar operaciones internacionales destinadas a colaborar en la indagación o investigación adelantadas por autoridades extranjeras.
- La realización de operación u operaciones de entrega vigilada que se realicen en el marco de la cooperación internacional deberá presentarse ante la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, por parte de la autoridad extranjera que pretenda la realización de dicho procedimiento con participación de las autoridades colombianas.
- Luego del correspondiente estudio de procedencia de la solicitud, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, remitirá a la unidad correspondiente la petición de operación de entrega vigilada, para que se destaque un Fiscal para su desarrollo.
- El Fiscal destacado para la operación, deberá agotar el procedimiento establecido en los aspectos relevantes de

143 Ley 906 de 2004, artículo 242A Código de Procedimiento Penal

- entrega vigilada.
- En el evento en que se trate de la salida del país de la remesa ilícita, deberá acompañarse además a la solicitud de autorización, la debida carta de aceptación de la realización de la diligencia de entrega vigilada por parte de las autoridades judiciales o policiales competentes del país de destino final, para la realización de diligencias de entrega vigilada.
 - Para el desarrollo de entregas vigiladas encubiertas, la Fiscalía General de la Nación, podrá utilizar como remesa encubierta dineros e instrumentos financieros incautados a organizaciones criminales o respecto de los cuales haya operado la figura del comiso o la extinción de dominio. La utilización de estos bienes solo podrá ser autorizada por el Fiscal General de la Nación.
 - Cuando la mercancía a entregar o recibir por parte del agente encubierto sea moneda de curso legal, nacional o extranjera o la transferencia de propiedad sobre productos financieros diferentes a moneda de curso legal, la operación podrá incluir la autorización de adelantar la apertura de productos financieros en instituciones colombianas o extranjeras, a través de las cuales originará la entrega o la recepción de la mercancía.
 - Los productos financieros abiertos bajo esta autorización tendrán la denominación de producto financiero encubierto. La apertura de productos financieros encubiertos requerirá la autorización de la respectiva entidad financiera, la cual se entenderá indemne respecto a las posibles conductas delictivas o infracciones regulatorias, derivadas de las actuaciones del Agente Encubierto o de la entidad, en desarrollo de la operación, en lo exclusivamente relacionado con el producto financiero encubierto.¹⁴⁴

144 Ley 1908 de 2018 Artículo 17 [Congreso de la República de Colombia]. por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO 7. ANÁLISIS CRIMINAL Y FINANCIERO

El Análisis Criminal y financiero constituye un componente esencial para comprender la criminalidad que permiten, no solo identificar actores, roles, relaciones y patrones, sino también identificar activos, y establecer el origen, tránsito y destino de los recursos.

7.1. Análisis Criminal

El análisis criminal es un conjunto de actividades orientadas a establecer relaciones entre actores, organizaciones y fenómenos delictivos, mediante la aplicación de métodos, técnicas y herramientas especializadas, con el fin de contribuir a la persecución penal. Esta labor, transversal al ejercicio investigativo de toda la policía judicial, implica el estudio integral de uno o varios eventos criminales, así como la identificación y comprensión de sus circunstancias, autores vinculados y factores determinantes, incluyendo aquellos que facilitaron su ocurrencia o que podrían favorecer su reiteración en el tiempo.

7.1.1. Tipos de análisis

7.1.1.1. Análisis estratégico

Es el estudio metódico, sistemático e interdisciplinario cuyo propósito es identificar patrones y tendencias criminales para lograr una comprensión de los fenómenos criminales y su contexto. Mediante este proceso, se elaboran insumos de valor para

la investigación penal, la toma de decisiones, la formulación de la política criminal, iniciativas investigativas e intervención temprana ante fenómenos, situaciones y casos.

7.1.1.2. Análisis operativo

Es el proceso mediante el cual se aplican técnicas, herramientas y conocimientos específicos de forma tal que pueda orientar la investigación y suministrar insumos para el proceso investigativo de un caso o una situación delictiva.

7.1.1.3. Análisis táctico

Es el estudio riguroso, sistemático, metódico e interdisciplinario, orientado a lograr un objetivo inmediato para la realización de actividades investigativas concretas, como allanamientos, incautaciones, materialización de medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes con fines de extinción de dominio, entre otras. En ese sentido, busca recaudar, organizar y procesar información, cuyo resultado sirve de insumo para la toma de decisiones¹⁴⁵.

7.1.2. Fases del proceso de análisis criminal

El proceso se estructura en tres fases secuenciales, orientadas a guiar la actividad analítica. No presenta un carácter cíclico y su ejecución no está condicionada al cumplimiento exhaustivo de todas las etapas, permitiendo adaptabilidad según los requerimientos:

¹⁴⁵ Resolución 00412 de 2024 Fiscalía General de la Nación



Fuente: Procedimiento de análisis criminal para la investigación penal. Código FGN-MP02-P-05 versión vigente.

7.1.6. Productos

En el ámbito del análisis criminal, existen diversos productos que permiten obtener información clave para la identificación, comprensión y resolución de fenómenos, situaciones y casos. Estos productos no solo ayudan a identificar patrones de criminalidad, sino también a profundizar en las características de los implicados, las estructuras criminales y los efectos económicos y financieros de los delitos. A través de una variedad de enfoques y herramientas analíticas, es posible obtener una visión integral que facilite la toma de decisiones. A continuación, se presentan algunos de los productos más utilizados en este campo.

- **Panorama de criminalidad:** producto que integra elementos generales a través de un abordaje descriptivo en aras de responder a los elementos esenciales de información delictivo-criminal en un tiempo-espacio para visualizarlos y exponerlos en la proposición de futuras estrategias de intervención y judicialización según las concentraciones halladas y la identificación tangencial de factores incidentes de dichas concentraciones.
- **Análisis Descriptivo:** tratamiento de la información cualitativa y cuantitativa de los delitos, temporalidad y territorialidad de estas, con base en los datos arrojados por los sistemas misionales.
- **Identificación y delimitación de situaciones:** análisis de información para visualizar el panorama general en una región e identificar patrones y/o tendencias de la criminalidad en un periodo determinado.
- **Análisis comparativo de casos (situaciones):** análisis criminal de varios procesos penales identificados por un despacho fiscal que pueden estar relacionados por una o diferentes variables
- **Análisis de Caso:** análisis criminal que responde a la comprensión del hecho criminal examinando las actuaciones de policía judicial adelantadas dentro del proceso penal.
- **Análisis de CDR (registro detallado de llamadas):** análisis relacional, geográfico, temporal y otros, de abonos telefónicos, basado en la información contenida en los registros de las empresas de telecomunicaciones.

- **Caracterización de personas (jurídicas o naturales):** identifica las características de una o varias víctimas (primarias, secundarias o terciarias) en un tiempo y espacio determinado en relación con su victimización
- **Caracterización de Estructuras:** identifica las características del o los presuntos actores vinculados directa o indirectamente con grupos armados organizados, de delincuencia organizada y delincuencia común bajo una temporalidad y en un territorio determinado respecto de sus dinámicas y formas de consolidación. Deberá comprender su funcionamiento bajo los componentes de territorialidad, organizacional y de obtención de recursos.
- **Caracterización Victimológica:** proporciona un contexto desde la perspectiva victimológica que incluye las relaciones y la dinámica psicosocial experimentadas por las víctimas dentro de casos específicos.
- **Identificación de Fenómenos:** aporta en la construcción de situaciones de criminalidad a partir de la identificación de elementos comunes en determinado marco temporal en donde se analiza contextos sociales y políticos, empleando fuentes procesales e información de fuentes secundarias. Para la identificación de fenómenos de criminalidad
- **Análisis espacial:** permite identificar patrones criminales en el espacio geográfico y optimizar la toma de decisiones en materia de seguridad.

Entre los principales resultados de este análisis se encuentran:

- **Mapeo del crimen:** representación geográfica de delitos para identificar concentraciones y tendencias.

- **Análisis de patrones delictivos:** estudio de la distribución espacial del crimen para reconocer relaciones y dinámicas.
- **Análisis de movilidad y rutas del crimen:** identificación de trayectorias utilizadas por delincuentes y rutas de escape.
- **Perfilación geográfica:** uso de modelos espaciales para estimar la posible ubicación de sospechosos o patrones de actuación delictiva.

7.2. Análisis financiero

Las investigaciones con componente económico-financiero se orientan a identificar activos, pasivos y patrimonio, que permite establecer estructuras y modelos de negocio, relaciones entre los actores vinculados, roles y circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. Asimismo, identifica, documenta y reconstruye la trazabilidad (origen, tránsito y destino) de los recursos económicos y financieros involucrados en una operación o estructura económica, lo anterior enmarcado en la normatividad vigente del momento en que ocurrieron los hechos objeto de investigación.

7.1.1. Análisis económico-financiero

El análisis económico-financiero, es un proceso que puede incorporar diversos componentes, según el propósito y alcance de cada caso, entre ellos los siguientes:

- **Financiero (trazabilidad de recursos):** estudio orientado a identificar la trazabilidad de los activos, a través del sistema bancario, fiduciario, plataformas de pago, blockchain, entre otros, con la finalidad de establecer origen, tránsito y destino de las transaccio-

nes, realizadas por personas naturales o jurídicas.

- **Societario:** orientado a examinar, identificar, evaluar e interpretar la estructura y funcionamiento de las personas jurídicas, mediante la composición de socios, accionistas, representantes legales, juntas directivas, administradores, subordinadas, terceros intervinientes, con el fin de establecer relaciones económicas, aportes, participaciones, vínculos, modelos de negocio y transformaciones societarias.
- **Patrimonial:** evaluación del conjunto de bienes, activos, derechos y obligaciones de una persona natural o jurídica, que comprende la identificación, verificación y análisis del patrimonio, para determinar su evolución a través de comparativos históricos, así mismo establecer cuantías e identificar el origen de los recursos para su adquisición.
- **Tributario:** consiste en revisar la información fiscal declarada por personas naturales o jurídicas, en la cual se incluyen declaraciones de renta, IVA, retenciones y demás declaraciones tributarias, así mismo, información exógena, registros de facturación y demás obligaciones formales, orientados a realizar análisis sustantivo y procedimental.
- **Aduanero:** consiste en la revisión de las operaciones de comercio exterior, con el fin de identificar intervinientes, jurisdicciones, beneficiarios y esquema operativo de las transacciones aduaneras.
- **Cambiario:** permite identificar flujos de divisas, intermediarios, ordenadores y beneficiarios, a través de operaciones de cambios.
- **Bursátil:** busca identificar patrones transaccionales, titulares del pro-

ducto, beneficiarios finales, administración de activos de inversión o estructuras diseñadas para canalizar recursos a través del mercado de valores.

- **Contractual:** verificar la trazabilidad y destinación de los recursos públicos para la suscripción y ejecución de los diferentes contratos y convenios interadministrativos.

Los anteriores componentes, se pueden consolidar en un análisis integral económico y financiero, que permite verificar, comparar, analizar e interpretar información de carácter económico, patrimonial, societario, tributario, aduanero, cambiario, financiero, entre otros, contenida en EMP-EF y demás información legalmente obtenida, a través de herramientas, técnicas y métodos, con el fin de establecer la estructura la trazabilidad de activos, identificando su origen, tránsito y destino, sus vínculos, modelos de negocio, actores involucrados, roles y circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, para establecer la participación de personas naturales o jurídicas.

7.2.2. Fases del proceso de análisis financiero

El proceso de análisis financiero dentro de la se desarrolla a través de fases que permiten articular el trabajo conjunto entre la autoridad competente y la policía judicial, estas fases aseguran que la recolección, el procesamiento el análisis de la información financiera y no financiera se realicen conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, con el fin de aportar EMP-EF que fortalezcan las decisiones de la autoridad competente.

A continuación, el flujograma que detalla las etapas del análisis financiero dentro de la investigación determinar el tipo de investigación:



- **Recolección de la información:** el servidor con funciones de Policía Judicial deberá realizar las actividades de búsqueda y recaudo de información conforme a lo establecido en el programa metodológico.
- **Procesamiento de la información:** el servidor de policía judicial organiza, estandariza, normaliza y estructura la información, garantizando la calidad, veracidad e integridad de los datos.
- **Análisis de la información:** una vez procesada la información, el servidor de policía judicial examina, compara, interpreta y evalúa la información financiera y no financiera, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos investigados, para dar respuesta al objeto de la solicitud emitida por la autoridad competente.
- **Elaboración informe:** el servidor de policía judicial registrará los resultados del análisis en el informe correspondiente, el cual podrá integrar o no, los diversos componentes, según el alcance de cada investigación.
- **Entrega y socialización de informes:** el servidor de policía judicial entrega-

rá y socializará los informes con la autoridad competente.

7.3. Métodos

Los métodos de investigación son un conjunto ordenado y sistemático de pasos fundamentales en el proceso de análisis y comprensión de casos, situaciones y fenómenos. Cada uno de estos métodos ofrece enfoques diferentes para estudiar, explicar y generalizar hechos o situaciones, permitiendo así llegar a conclusiones válidas y coherentes. A través de la aplicación de estos enfoques, se pueden abordar tanto la observación de hechos concretos como la formulación de teorías generales, adaptándose a las características y objetivos de la investigación.

A continuación, se enuncian algunos de los métodos que se pueden utilizar de manera individual, tomando parcial o totalmente, elementos que los definen o que se puedan implementar de manera complementaria sin ser excluyentes y que sean aceptados por la comunidad académico-científica:

- **Método deductivo:** “toma aspectos o elementos generales para brindar explicaciones de hechos particulares”¹⁴⁶.

146 Bunge, M. (1972). La investigación científica: su estrategia y su filosofía. Barcelona: Ariel.

- **Método inductivo:** “parte de hechos particulares para llegar a conclusiones probables en un sentido general”¹⁴⁷.
- **Método inductivo – deductivo:** “se basa en la lógica de los hechos particulares; es deductivo en un sentido porque parte de lo general a lo particular, y es inductivo en el sentido de que sus conclusiones son probables”¹⁴⁸.
- **Método cuantitativo:** “se fundamenta en la mención de las características o elementos hallados en los hechos que se investigan, permite formular postulados que expresan relaciones entre variables estudiadas en forma deductiva; tiende a generalizar y a normalizar los resultados”¹⁴⁹.
- **Método cualitativo:** “se orienta a profundizar sobre aspectos específicos; su objetivo no es medir, sino cualificar y describir el hecho a partir de rasgos determinantes”¹⁵⁰.
- **Método hipotético-deductivo:** “consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos”¹⁵¹.
- **Método analítico:** “este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual”¹⁵².
- **Método sintético:** “integra los componentes dispersos de un objeto de estudio para estudiarlos en su totalidad”¹⁵³.
- **Método analítico-sintético:** “estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual (análisis), y luego se integran esas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis)”
- **Método comparativo:** “establecer semejanzas y diferencias entre objetos o procesos para descubrir regularidades y contrastes que contribuyan a la explicación científica”¹⁵⁴.
- **Método descriptivo:** “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”¹⁵⁵.

7.4. Técnicas

El uso de las técnicas es dinámico de acuerdo con los avances tecnológicos y metodológicos complementarios entre sí, no son excluyentes, seleccionados por el analista a partir del objeto del análisis y del enfoque que demande la elaboración del producto requerido; a continuación, se relacionan algunas técnicas empleadas por los análisis-

147 Bunge, M. (1972). La investigación científica: su estrategia y su filosofía. Barcelona: Ariel.

148 Sabino, C. (2000). El proceso de investigación científica. Caracas: Panapo

149 Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6.ª ed.). México: McGraw-Hill.

150 Taylor, S. J., & Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona: Paidós.

151 Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales. 3ra. ed. Pearson Educación.

152 Ibidem

153 Ibidem

154 Bunge, M. (2004). La investigación científica. Ariel.

155 Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. 6ª ed. McGraw-Hill.

tas y que sean aceptados por la comunidad académico-científica:

- Diagrama de eslabones o relaciones: se realiza a partir de la identificación de entidades (personas, lugares, bienes, datos cuantitativos, eventos etc.), estableciendo relaciones entre estas, para visualizar organigramas de estructuras, redes sociales y CDR's (voz, datos, celdas y antenas), que permiten entender el componente organizacional.
- Línea de tiempo o eventos: es útil para ilustrar sucesos en una secuencia temporal, pudiéndose relacionar con diferentes entidades (personas, números de teléfono, lugares, delitos, etc.), a su vez permite representar los hechos económicos y transacciones relevantes, asociándolos con actores, cuentas, sociedades, contratos y jurisdicciones, en un determinado intervalo de tiempo.
- Flujo de actividades: permite ilustrar las relaciones de asociación, flujo, dependencia, secuencia temporal o correlación entre actividades, facilitando la comprensión de un delito, o de un grupo de delincuentes y sus actividades.
- Espiral: técnica analítica que combina elementos para integrar información de diferentes fuentes y niveles (societario, tributario, patrimonial, financiero, cambiarios, entre otros), para establecer vínculos entre actividades económicas, personas naturales y jurídicas, bienes, flujos de recursos y estructuras utilizadas con el fin de identificar los actores, personas responsables detrás de la operación y beneficiarios finales.
- Análisis de correlación y vinculación: técnica utilizada para identificar y establecer las relaciones existentes

entre personas naturales y jurídicas, cuentas bancarias, activos virtuales, empresas, bienes, transacciones, contratos, entre otros, con el fin de visualizar estructuras societarias, cadenas transaccionales, esquemas de intermediación, beneficiarios finales y conexiones económicas.

- Técnica de georreferenciación: es utilizada para ubicar geográficamente y realizar un análisis espacial de una serie de delitos o los lugares relacionados con un delito en específico. Permite identificar patrones espaciales, rutas de comunicación, roles económicos y sociales y su relación con el entorno físico, también permite ubicar personas naturales y jurídicas, bienes, operaciones y concentración de transacciones, entre otras.
- Análisis de flujo de fondos: reconstruye la ruta del origen, tránsito y destino de los recursos asociados a una persona natural o jurídica, mediante el examen detallado de ingreso y egresos, producto de transacciones y relaciones operativas
- Trazabilidad de bienes: técnica que permite identificar la titularidad, ubicación, transferencia y transformación de un bien.

7.5. Herramientas

El análisis criminal y financiero se apoya en una variedad de plataformas y herramientas tecnológicas, que facilitan la recolección y transformación de datos en información para la prevención y resolución de delitos. Entre las más destacadas se encuentran los Sistemas de Información Geográfica (SIG), que facilitan la visualización y análisis espacial de los delitos; las bases de datos criminales, que permiten almacenar y cruzar grandes volúmenes de información; el software de análisis de vínculos, que ayu-

da a identificar relaciones entre personas, lugares, eventos y recursos económicos financieros; y los programas estadísticos, que permiten detectar patrones y tendencias delictivas. Estas herramientas, combinadas con técnicas analíticas adecuadas, fortalecen la capacidad investigativa de las instituciones de seguridad y mejoran la toma de decisiones en la lucha contra el crimen. Entre otras, y que sean aceptadas por la comunidad académico-científica:

- Herramientas ofimáticas (Workspace o Microsoft Office y otros)
- Herramientas Sistema de Información Geográfica (ArcGIS, Google Earth, QGIS entre otras)
- Herramientas de análisis relacional (Ejemplo: i2 Analyst's notebook).
- Herramientas de consulta (WATSON, COGNOS y otros)
- Herramientas para minería de datos (AtlasTi y otros)
- Herramientas de inteligencia artificial y analítica¹⁵⁶ (chatgpt, copilot y otras)
- Herramientas para procesamiento y análisis de información (Think, altia y otras)

156 Sentencia Corte Constitucional T- 323 de 2024

CAPÍTULO 8. INFORMES DE POLICÍA JUDICIAL

8.1. Definición

Es el medio legal por el cual la policía judicial después de desarrollar las actividades ordenadas por el fiscal o en actos urgentes, informa al director y coordinador de la investigación los resultados y hallazgos obtenidos, se realiza mediante la descripción narrativa y su redacción debe tener semántica y sintaxis, debido a la importancia que cobra este documento en el proceso penal.

Un informe de policía Judicial debe reunir criterios de exactitud, neutralidad, objetividad, integridad y claridad, porque este medio cognoscitivo será el punto de partida para que el fiscal fundamente la imputación ante el juez en cada una de las audiencias y en juicio oral.

8.2. Informes de policía judicial.

- Reporte de iniciación¹⁵⁷
- Informe ejecutivo¹⁵⁸
- Informe investigador de campo¹⁵⁹
- Informe investigador de laboratorio¹⁶⁰
- Informe de actuaciones en allanamientos y registros¹⁶¹
- Informe policía judicial Ley 600 de 2000¹⁶²

8.2.1. Reporte de iniciación

La policía judicial, una vez conocida la comisión de una conducta punible, deberá realizar el reporte de iniciación a través de cualquier medio de comunicación disponible, posteriormente, será consignada en el formato de reporte de iniciación para que la

Fiscalía General de la Nación asuma la dirección, coordinación y control de la investigación. Para el desarrollo de esta labor:

- Elabore el formato Reporte de Iniciación.
- Indique el medio utilizado para el reporte de iniciación (teléfono, radio, correo electrónico y otros).
- En cualquier caso, la policía judicial hará reporte de iniciación.

8.2.2. Informe ejecutivo

El informe ejecutivo se presenta al fiscal correspondiente, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes de iniciada la indagación relacionada con los actos urgentes, para que este asuma la dirección, coordinación y control de la investigación y se trace el programa metodológico.

Para la presentación del informe es relevante que:

- Diligencie el formato Informe Ejecutivo.
- Los informes ejecutivos son consecuencia de los actos urgentes, por lo cual, solo se debe rendir un informe ejecutivo en desarrollo de una investigación¹⁶³.

8.2.3. Informe del investigador de campo

Es el documento en el cual se registran los resultados, forma técnica e instrumentos utilizados y la relación de EMP y EF descubiertos en desarrollo de las actuaciones de policía judicial ordenadas dentro del término otorgado por el Fiscal que dirige y coordina la investigación. Para ello:

157 Ley 906 de 2004 Inciso 4 artículo 205 Código de Procedimiento Penal

158 Ley 906 de 2004 Inciso 3 artículo 205 Código de Procedimiento Penal

159 Ley 906 de 2004 Artículo 209 Código de Procedimiento Penal

160 Ley 906 de 2004 Artículo 210 Código de Procedimiento Penal

161 Ley 906 de 2004 Artículos 227 - 228 Código de Procedimiento Penal

162 Ley 600 de 2000 Artículo 319 Código de Procedimiento Penal - Informes de policía judicial

163 Ley 906 de 2004 Inciso tercero artículo 205 Código de Procedimiento Penal

- Utilice el formato Informe Investigador de Campo FPJ-11.
- Es necesario describir de forma clara y precisa los resultados obtenidos, elementos descubiertos y todas las actividades que realice (entrevistas e interrogatorios), teniendo en cuenta la cadena de custodia y el orden cronológico.

8.2.4. Informe de investigador de laboratorio

El informe del investigador de laboratorio se rinde al fiscal o servidor de policía judicial que solicitó el análisis de los EMP y EF, una vez realizado el estudio solicitado. Con este fin:

- Utilice el formato Informe Investigador de laboratorio FPJ-13.
- Es necesario describir de forma clara y precisa:
 - Los EMP y EF examinados
 - Explicar el procedimiento y los principios técnicos - científicos aplicados, e informe sobre el grado de aceptación por la comunidad científica,
 - Relacionar los instrumentos empleados y su estado de mantenimiento al momento del examen.
 - El perito debe abstenerse de emitir juicios de responsabilidad en los dictámenes que presente.

8.2.5. Informe de actuaciones en allanamientos y registros

El servidor de policía judicial, una vez finalizada la diligencia de allanamiento y registro y sin sobrepasar las 12 horas, deberá de informar al Fiscal que dirige y coordina la investigación, todos los pormenores de la diligencia, indicando cuáles fueron los bienes examinados, incautados u ocupados y si existen personas capturadas. Al respecto:

- Utilice el formato de actuaciones en allanamiento y registro FPJ-33.
- Dentro de las doce horas siguientes a terminadas las diligencias de registro y allanamiento, la policía judicial deberá informar al fiscal que ordenó la actuación, mediante el informe en el formato de actuaciones en allanamiento y registro; relacionando el inventario de elementos incautados y dejándole a disposición las personas capturadas.

8.2.6. Informe de policía judicial Ley 600 de 2000

Es la relación de todas las actividades ejecutadas por los servidores de policía judicial en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la etapa investigativa. En ella se consignan cada una de las circunstancias de tiempo modo y lugar, ordenadas por el Fiscal o conocidas mediante la actividad de verificación de información; deberán rendirse mediante certificación jurada.

Para realizar este informe es relevante:

- Este informe se puede diligenciar en el formato de investigador de campo.
- No se debe incluir dentro del informe conclusiones de las actuaciones investigativas.
- Se debe relacionar cada uno de los resultados de las órdenes desarrolladas por parte de los miembros de policía judicial y las actuaciones desplegadas.
- Los informes de policía judicial bajo los preceptos de esta ley deben ser rendidos mediante certificación jurada y sin que emita juicios de responsabilidad penal, por parte del servidor que los realiza.

CAPÍTULO 9. BIENES EN LA ACTUACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

Cuando la policía judicial tome posesión de un bien a través de un acto investigativo, deberá dejar a disposición del fiscal coordinador de la investigación para que éste determine el fin de este.

9.1. Incautación¹⁶⁴

Actividad llevada a cabo por la policía judicial mediante la cual se afecta la posesión de bienes que están siendo utilizados para la comisión de un hecho que reviste las características de una conducta punible o que son producto de este.

Se debe tener en cuenta que la incautación procede sobre bienes tangibles¹⁶⁵ (dinero, vehículos y droga entre otros) e intangibles (propiedad intelectual como marcas o patentes entre otros) evidencia como instrumento o que permitirá probar el delito.

9.1.1. Incautación de armas y municiones

Los servidores de policía, que hallen armas de fuego, accesorios o partes y municiones en las diferentes escenas o hechos que revistan características de delito y del que se tenga conocimiento, procederán a realizar su incautación.

9.1.1.1 Aspectos básicos

- La incautación se presenta en las diferentes actuaciones que adelanta la policía judicial previa orden de fiscal, como allanamientos, entre otros o en flagrancia.
- Al momento de hallar el arma o munición, deberá realizarlo teniendo en cuenta el capítulo de manejo de evi-

dencias en el ítem de armas de fuego de manual de cadena de custodia versión vigente.

9.1.1.2. Aspectos relevantes

- Cuando las armas incautadas estén involucradas en el delito de homicidio o lesiones personales, estas serán puestas a disposición de instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses o laboratorios de balística de policía judicial bajo coordinación del fiscal delegado.
- Cuando las armas o municiones son incautadas en diferentes procedimientos que no sean actos urgentes, estas deberán ser puestas a disposición de los diferentes laboratorios de balística de policía judicial.
- Los laboratorios de balística que realicen los diferentes estudios solicitados por la policía judicial o el fiscal de conocimiento verificarán con INDUMIL la procedencia y legalidad de esta.
- El laboratorio esperará la decisión que tome el fiscal de conocimiento, para la disposición final, salvo que no sean requeridas dentro de la investigación, la policía judicial solicitará la destrucción, de conformidad con el artículo 563 de la Ley 906 de 2004.

9.1.2 Incautación de elementos en delitos contra la salud pública, los derechos de autor, falsificación de moneda, ofrecimiento engañoso de productos y servicios, usurpación de marcas y patentes y uso ilegítimo de patentes.

Son actuaciones que se adelantan con orden del fiscal, y por parte de la policía judicial.

¹⁶⁴ Ley 906 de 2004 Artículo 84 Código de Procedimiento Penal

¹⁶⁵ Sentencia C 668 de 2005 Corte Constitucional

9.1.2.1 Aspectos básicos

- La incautación procede con un concepto preliminar de un perito, sea oficial o privado.
- Cuando en desarrollo de otras actividades de policía judicial, diferentes al registro y allanamiento obtenga información, el fiscal de conocimiento ordenará la incautación de los elementos.
- Cuando se trata de contenedores en puertos con mercancía con la que usualmente usurpan marcas y patentes registradas en Colombia, la incautación procede, cuando hay peritaje oficial definitivo del producto a incautar.
- La incautación puede ser temporal, es decir que los bienes son susceptibles de devolución, o con fines de comiso.
- Cuando se incautan macroelementos, como son máquinas litográficas, guillotinas, cortadoras, máquinas tarjeteras, quemadores de planchas, para el uso de falsificación de moneda u otros delitos, estos elementos requieren un transporte con una logística especial por su tamaño y peso.

9.1.2.2 Aspectos relevantes

- La incautación procede respecto a bienes muebles, y la ocupación respecto a bienes inmuebles, los cuales deberán estar completamente identificados por sus características particulares y su estado en el momento de materializar la medida.
- Cuando se presenten incautaciones en un caso de obtentores de variedades vegetales, conforme a la experiencia, las mismas no pueden retirarse del sitio, deben quedar bajo custodia del tenedor, por cuanto el arrancarlas puede generar un proble-

ma de sanidad ambiental.

- Excepcionalmente, cuando no se cuente con la presencia de perito, y el investigador cuente suficiente experiencia y capacitación, para poder justificar con elementos de juicio que se está frente a una posible falsificación o adulteración en el caso de alimentos, medicamentos, licores o elementos de aplicación personal, cuyo uso puede afectar la salud de los consumidores, procederá a efectuar la incautación.
- Para la destrucción de estos elementos producto de la incautación, la policía judicial deberá levantar acta de lo actuado y respectivo informe al fiscal que emitió la orden, así como contar con peritaje oficial definitivo, la orden vigente emitida por el fiscal de conocimiento, presencia del fiscal de conocimiento y el Ministerio Público, cumpliendo las normas ambientales y sanitarias vigentes.

9.2. Destrucción¹⁶⁶

La legislación, prevé tanto en el proceso penal, como en el trámite extintivo del dominio, la opción de destrucción, casi siempre asociada a casos en los que no es posible predicar un derecho sobre determinados bienes. Así sucede con los estupefacientes, la moneda falsa, los objetos materiales de delitos contra la propiedad intelectual, y los explosivos; también lo hará cuando representen un peligro para el medio ambiente o amenacen ruina, entre otras hipótesis.

9.2.1. Destrucción de laboratorios de procesamiento estupefacientes

Existen sitios ocultos, localizados en zonas selváticas o rurales bastante lejanas de

166 Ley 906 de 2004 Artículo 87 Código de Procedimiento Penal

los centros urbanos con infraestructura en donde es posible fabricar o modificar sustancias ilícitas sean estas drogas de abuso o sustancias químicas, que por lo general se trata de sustancias estupefacientes o cultivos ilícitos de hoja de coca, cannabis o amapola.

9.2.1.1. Aspectos básicos

- Los servidores de policía judicial, antes de la destrucción, tomarán muestras y documentarán el lugar del hecho en video o fotografía, así como los elementos y sustancias que sean objeto o producto del delito.
- Utilizar elementos de protección personal (EPP) al manipular los productos químicos incautados.
- Se debe contar con personal capacitado o con conocimientos en la manipulación de sustancias químicas
- Antes de manipular o trasladar sustancias químicas lea las etiquetas del producto en caso de encontrarse. Es necesario tener en cuenta que las etiquetas pueden no siempre reflejar los contenidos reales.
- Apoyado con personal capacitado en las Pruebas de Identificación Preliminar Homologada (PIPH), quien realizará pruebas de campo con el propósito de identificar las sustancias incautadas, y determinará la mejor manera de ser transportadas, almacenadas o destruidas.
- Las sustancias químicas deben ser almacenadas o manipuladas lo estrictamente necesario.
- Cuando se abran envases, es necesario tener cuidado ya que los vapores de los solventes y los ácidos pueden generar quemaduras en piel y sistema respiratorio, así como acumular-

se en la atmósfera y generar ambientes inflamables.

- Garantice material de trabajo adecuado para la recolección EMP-EF, evitando reacciones y contaminación entre productos químicos.
- El lugar en donde se realiza la incautación de productos químicos, así como las características de las sustancias, cantidad y estado, son los factores determinantes para definir cómo se manipularán y destruirán.
- Algunos métodos de manipulación y eliminación de productos químicos utilizados en la fabricación de sustancias ilícitas causan impacto ambiental.
- Cuando los productos químicos se encuentran en lugares de difícil acceso y se deba realizar la destrucción, la opción que menos impacto ambiental causa es la incineración, diligencia que debe estar debidamente documentada.^{167/168}
- Los métodos de disposición y destrucción de sustancias químicas van desde el reciclaje hasta la eliminación directa en el lugar de incautación.
- Si las sustancias químicas se encuentran en lugares de fácil acceso y transporte, informar al fiscal del caso, en los casos que aplique, solicite ante juez la incautación con fines de comiso y darle traslado al Fondo Especial de Administración de Bienes – FEAB de la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta las medidas de seguridad apropiadas.
- Si se trata de sustancias estupefacientes o productos que las contengan, y que se encuentran en lugares de fácil acceso y transporte se debe priorizar su destrucción a través de un gestor ambiental

167 Ley 906 de 2004 Artículos 87 y 256 Código de Procedimiento Penal

168 Decreto 2106 de 2019 Artículo 107

9.2.1.2. Aspectos relevantes

- Existen pequeños laboratorios en áreas urbanas y residenciales, en alrededores urbanos y con poca capacidad de producción y orientados principalmente a la elaboración de sustancias psicoactivas, o sustancias precursoras para explosivos, en los cuales el policía judicial deberá recolectar, embalar y poner a disposición del Fiscal de conocimiento los EMP-EF.

9.2.2. *Destrucción de remanentes*

- Una vez realizadas las PIPH y realizada la toma de muestras para envío al laboratorio para su identificación plena, si queda sustancia sobrante (remanente de la diligencia) se debe solicitar al fiscal la orden de destrucción.
- Una vez realizado los análisis del laboratorio a las muestras recibidas, el remanente de estas debe ser destruido previa orden del fiscal y según la norma ambiental vigente.

9.2.2.1 Aspectos básicos

- Tener en cuenta las normas de seguridad y manejo de los elementos a destruir

9.2.2.2. Aspectos relevantes

- Debe realizar un acta de lo actuado y respectivo informe al fiscal que emitió la orden, donde se contemple cada una de las actividades realizadas durante el procedimiento.
- Solicitar la presencia del Ministerio Público.

9.2.3. *Destrucción de maquinaria empleada para explotación minera*

Conforme a lo indicado en el Artículo 1° del Decreto 1035 de 2024 entiéndase como

maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas.

9.2.3.1 Aspectos básicos

- Previo al operativo contra explotación ilícita de yacimientos mineros, se deben realizar consultas ante la ANM (Agencia Nacional Minera) y ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), a fin de establecer si el polígono (delimitación de la explotación minera) en investigación, registra título minero y licencia ambiental.
- Establecer mediante inspección si existe sancionatorios por las entidades de control ambiental del lugar investigado y hacia el representante legal con orden a policía judicial.
- Frente a las sustancias peligrosas (mercurio, cianuro, entre otras), incautadas en los procedimientos operativos, se debe realizar su embalaje, transporte y manipulación cumpliendo con las recomendaciones establecidas en las fichas de seguridad, con la finalidad de minimizar las potenciales afectaciones a la salud y al ambiente; la disposición final de las sustancias, previa toma de muestras para su identificación en laboratorios especializados o acreditados, se debe realizar con orden a la policía judicial. Para el caso de remanentes de mercurio, la disposición final se realiza en celdas de seguridad en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.

9.2.3.2 Aspectos relevantes

- La policía judicial realizará cada una de las actuaciones propias para verificar e identificar actividades de minería ilegal.

- Se hace necesario antes de proceder a la incautación de macroelementos (maquinaria pesada), realizar la coordinación ante las autoridades administrativas y judiciales para el transporte, traslado, almacenamiento y custodia de los EMP.
- En los procedimientos de incautación y destrucción, solicitar el apoyo de perito de automotores para la identificación del automotor, solicitar historial a la DIAN para establecer procedencia y legalidad de la maquinaria.
- El procedimiento para la destrucción de maquinaria pesada es un procedimiento interno de los técnicos en explosivos de la Policía Nacional, Ejército Nacional y Armada Nacional por ser las entidades que se encuentran facultadas.

9.2.4 Destrucción de artefactos explosivos, sustancias explosivas o de origen explosivo

Los técnicos en explosivos de la policía judicial tienen como función especial la destrucción de artefactos explosivos, sustancias explosivas o de origen explosivo, mediante detonación, deflagración, disolución, o desintegración del elemento.

9.2.4.1 Aspectos básicos

- Inicia con la recepción del elemento, artefactos explosivos, sustancias explosivas o de origen explosivo, termina con la destrucción y entrega del informe de investigador de campo FPJ11 a la autoridad competente.
- La incautación la realizan las diferentes autoridades de policía judicial, apoyados por técnicos en explosivos, con todos los elementos incautados se diligencia la cadena de custodia.
- El técnico en explosivos realiza toma de muestra de la sustancia y prueba

de campo de considerar pertinente y se envía al laboratorio según portafolio de servicios vigente.

- El servidor de policía judicial certificado y con funciones de técnico en explosivos, será la única persona autorizada para manipular material explosivo y realizar la destrucción.
- En todos los casos debe tener en cuenta los parámetros de seguridad, de acuerdo con los procedimientos establecidos. En ninguna circunstancia personal ajeno a los grupos de explosivos; manipularán o destruirán material o artefactos explosivos.
- El técnico en explosivos en zona urbana o rural debe garantizar que el material incautado por su naturaleza de peligro no genere riesgo para el personal que lo manipule, transporte, almacene o destruya.

9.2.4.2 Aspectos relevantes

- El fiscal o en su defecto los servidores de policía judicial ordenan la destrucción de los materiales explosivos en el lugar de su hallazgo, cuando las condiciones de seguridad lo permitan.
- La responsabilidad de la diligencia de destrucción de materiales explosivos, combustibles o municiones está a cargo del servidor certificado y con funciones de técnico en explosivos, asignado en un número no menor a dos técnicos, aunque uno solo de ellos realizará el procedimiento final, velarán por el cumplimiento de las medidas de seguridad, la conservación de los materiales, transporte y método de destrucción.
- La destrucción de materiales, artefactos o sustancias explosivas encontrados o abandonados se hará en el sitio del hallazgo de ser posible, evitando al máximo su manipulación o transpor-

te, aplicando el método de destrucción que considere más adecuado.¹⁶⁹

9.3. Devolución¹⁷⁰

En cuanto a la devolución de bienes y recursos que hubiesen sido objeto de incautación u ocupación, la Corte Constitucional se ha pronunciado así:

“[N]o puede confundirse la devolución de bienes que han sido **objeto de incautación y ocupación con fines de comiso**, actuación que por consiguiente se refiere a bienes o recursos que han sido afectados con una medida cautelar material, con otras actuaciones que permiten al Fiscal la devolución de elementos aprehendidos en ejercicio de la potestad constitucional de la Fiscalía General de la Nación de “asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia” (art. 250.3 Constitución). En este último caso, la aprehensión recae sobre medios cognoscitivos, evidencia física e información que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal o por la policía judicial bajo su dirección (art. 275 CPP), y respecto de los cuales se aplica la cadena de custodia (art. 254 CPP)”.

“Cuando esta actividad investigativa de análisis y custodia, propia del fiscal, recae sobre elementos que presentan cierto valor comercial y además un interés probatorio, como los denominados “macroelementos materiales probatorios” categoría a la que pertenecen las naves, aereo-

naves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, la ley prevé que una vez examinados y levantados los registros correspondientes (fotografías, videos) para la preservación de la prueba, “serán devueltos al propietario, poseedor o tenedor legítimo, según el caso, previa demostración de la calidad invocada”. (art. 266 del C.P.P.)”¹⁷¹.

Dado que en esta hipótesis los bienes no han sido afectados con medidas materiales de **incautación u ocupación con fines de comiso**, la entrega podrá ser efectuada por el fiscal. Se trata de bienes respecto de los cuales se realizan diligencias probatorias “**con fines de investigación**”.

La misma norma que prevé la devolución de macroelementos materiales de prueba (art. 266 C.P.P) deja a salvo las previsiones del código “en relación con las medidas cautelares sobre bienes susceptibles de comiso”, y los bienes que “hayan sido medios eficaces para la comisión del delito”, las cuales se someterán a las normas que regulan el comiso (Capítulo II del título II).

Situación distinta es la regulada en el artículo 88 del CPP, por cuanto los bienes a que hace referencia han sido objeto de medidas materiales de incautación u ocupación con fines de comiso, por consiguiente, la actuación de autorizar la devolución a quien tenga derecho a recibirlos trasciende la competencia del fiscal (...)”¹⁷².

169 Ley 906 de 2004 Artículo 256 Código de Procedimiento Penal

170 Ley 906 de 2004 Artículo 88 Código de Procedimiento Penal

171 Sentencia C-591 de 2014 Corte Constitucional

172 Sentencia C-591 de 2014 Corte Constitucional

9.3.1. Aspectos relevantes

- El fiscal puede ordenar la devolución cuando se trata de bienes respecto de los cuales se realizan diligencias probatorias “con fines de investigación”.
- La devolución de bienes que han sido afectados con medidas materiales de incautación u ocupación con fines de comiso debe ser autorizada por juez con funciones de control de garantías.¹⁷³

En este último caso, una vez recibida la orden de la autoridad competente para su devolución, se comunicará en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, el servidor de policía judicial informará a la autoridad correspondiente todo lo actuado, para que se dispongan las medidas que considere.

173 Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal Artículo 89

CAPÍTULO 10. ACTUACIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL ABREVIADO Y ACUSADOR PRIVADO

La Ley 1826 del 2017, establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. “A través de esta legislación, el Congreso creó un procedimiento especial abreviado que, si bien respeta todas las garantías al debido proceso, hace mucho más corto el procedimiento penal para algunas conductas delictivas previamente establecidas. [...] y con el propósito de alcanzar los fines previamente expuestos, también desarrolla la figura del acusador privado. Cabe aclarar que dicha institución tiene fundamento constitucional en el parágrafo 2 del artículo 250 de la Carta Política, el cual fue introducido por el acto Legislativo 006 de 2011 de la siguiente manera: “Atendiendo la naturaleza del bien jurídico y la menor lesividad de la conducta punible, el legislador podrá asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, la Entidad podrá actuar de forma preferente”¹⁷⁴.

10.1. Aspectos relevantes

- Los actos complejos de investigación son solicitados por el acusador privado ante el juez de control de garantías, a cargo de la Fiscalía General de la Nación y adelantados por parte de los servidores policía judicial que se designen.

10.2. Actos complejos:

Son actos complejos, entre otros los siguientes:

- Interceptación de comunicaciones
- Inspecciones corporales
- Allanamientos y registro
- Vigilancia y seguimiento de personas
- Vigilancia de cosas
- Entregas vigiladas
- Retención de correspondencia
- Recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones

Se debe tener en cuenta en el desarrollo de las funciones de policía judicial, la excepción o no ejecución de actos de investigación, para conductas que atenten contra bienes del Estado y cuando se trate del delito de violencia intrafamiliar¹⁷⁵.

174 Manual nuevo procedimiento penal abreviado y acusador privado. Serie legislativa 1. Fiscalía General de la Nación. 2017.

175 Ley 1959 de 2019 Artículo 5 que modificó el artículo 550 de la ley 906 de 2004

CAPÍTULO 11. LA POLICÍA JUDICIAL EN LAS ETAPAS Y AUDIENCIAS DEL PROCESO PENAL

En la indagación e investigación la policía judicial obtendrá la información, EMP y EF de acuerdo con las oportunidades y condiciones procesalmente establecidas, a las cuales debe sujetarse.

11.1. Indagación

El proceso inicia con la denuncia, querella, informe, petición especial o información proveniente de fuentes no formales. En esta etapa, la función de la policía judicial es fundamental para determinar la existencia de un hecho que revista características de delito. Posteriormente, se desarrolla en conjunto con el fiscal el programa metodológico, en cumplimiento del cual se recolectarán y embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios que permitan identificar o individualizar a los presuntos autores o partícipes de la conducta investigada.

11.2. Investigación

Inicia con la formulación de la imputación que hace el fiscal. En esta etapa la policía judicial continua con el desarrollo del programa metodológico de la investigación, con miras a complementar y fortalecer la teoría del caso.

11.3. Roles de la policía judicial en las diferentes audiencias

11.3.1. Audiencias preliminares

En virtud de sus funciones como policía judicial, así como de la elaboración del infor-

me ejecutivo y el trabajo de investigación en campo, podrá ser requerido como testigo cuando sea necesario sustentar probatoriamente los motivos fundados.

11.3.2. Audiencias de juicio

El perito, testigo técnico o de referencia, entre otros pueden ser llamados a brindar testimonio de acreditación de acuerdo con las actividades desarrolladas por la policía judicial en cada una de las etapas procesales

11.3.2.1. Testigos de acreditación

El testigo de acreditación, por regla, es el investigador que recogió o recibió el elemento material probatorio o la evidencia física EMP EF, que se pretende incorporar al juicio. Por excepción, un investigador distinto que pueda dar fe de lo ocurrido cuando quien debe concurrir no está disponible, pero jamás la parte (fiscal o defensa).

La introducción de los documentos, objetos u otros elementos al juicio oral se cumple a través del testigo de acreditación, quien se encargará de corroborar que el elemento, objeto o documento es lo que la parte dijo que era y no otra cosa.¹⁷⁶ Se exceptúa de ello, los documentos que, de conformidad con la ley, gozan de la presunción de autenticidad, particularmente, los de carácter público.¹⁷⁷

11.3.2.2. Testigo técnico

Testigo técnico es la persona experta en una determinada ciencia o arte que lo hace especial y que, al relatar los hechos por haberlos presenciado, se vale de dichos conocimientos especiales¹⁷⁸.

176 Sentencia de Casación Penal - Corte Suprema de Justicia No 46278 de 01/06/2017, MP: Luis Antonio Hernández Barbosa. Acorde al artículo 429 de la Ley 906 de 2004 el siguiente párrafo: “El documento podrá ser ingresado por uno de los investigadores que participaron en el caso o por el investigador que recolectó o recibió el elemento material probatorio o evidencia física”.

177 Ley 906 de 2004 Artículo 425 Código de Procedimiento Penal

178 Sentencia Constitucional C 301 de 2023

Testigo técnico: *“también denominado calificado, como la «persona que posee conocimientos especiales debido a la ciencia o arte que desempeña y que se vale de ellos al narrar algún hecho”*¹⁷⁹

La declaración del testigo técnico es de carácter testimonial, de modo que su valoración, tanto en lo que respecta a la ilustración sobre los hechos como a las apreciaciones exteriorizadas, está sometida a los criterios que para dicho efecto establece el artículo 404 de la Ley 906 de 2004.¹⁸⁰ Por ejemplo, el servidor de policía judicial que observa la comisión de un hecho punible puede ser llamado como testigo técnico con ocasión a sus especiales conocimientos en relación con lo observado.

11.3.2.3. Testigo perito

Es un experto en determinada técnica, ciencia, arte o conocimiento especializado, quien, previa solicitud conforme a la legislación colombiana pertinente realiza un reconocimiento, examen, estudio o valoración relativo a su área de conocimiento. Reporta sus acciones, observaciones, análisis y resultados en el respectivo informe pericial (por escrito) y, cuando es citado, comparece en audiencia para rendir su testimonio experto y ser interrogado y contrainterrogado al respecto.¹⁸¹

Es claro que el perito puede ser interrogado sobre aspectos de la ciencia, técnica o arte en la que es experto, aunque no estén directamente relacionados con el objeto de la peritación. De otra forma no se explica-

ría disposición aludida autorice al perito a “consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta”¹⁸². Por ejemplo, el servidor de policía judicial que acude a la escena del crimen y actuó como topógrafo, fotógrafo, balístico, entre otros, es testigo perito en relación con esas actuaciones.

11.3.2.4. Testigo de referencia

Excepcionalmente, en aquellos eventos en los cuales no exista una plena disposición del declarante por motivos insuperables, atendiendo casos de extrema necesidad, como podría ser la desaparición voluntaria del declarante o su imposibilidad de localización, el investigador de policía judicial podrá ser requerido para ser escuchado en juicio como testigo de oídas o testigo indirecto¹⁸³.

Es admisible este testimonio como prueba de referencia cuando el declarante:

a) Manifiesta, bajo juramento, que ha perdido la memoria sobre los hechos y dicha afirmación es corroborada pericialmente; b) Es víctima de un delito de secuestro, desaparición forzada o evento similar; c) Padece una grave enfermedad que le impide declarar; d) Ha fallecido; e) Es menor de dieciocho (18) años y víctima de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

11.3.2.5. Otros roles

- **Rol de asesor:** de acuerdo con su desempeño en la preparación de la investigación se requiera de su pre-

¹⁷⁹ Sentencia Corte Suprema AP2020-2015

¹⁸⁰ Corte Suprema de Justicia Sentencia de Casación Penal CSJ - No. 45.711 (22-04-15), MP. Eugenio Fernández Carlier.

¹⁸¹ Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes INMLYCF. Versión 01, 2014.

¹⁸² Sentencia de Casación Penal Corte Suprema de Justicia No. 45.711 de 2015 MP. Eugenio Fernández Carlier.

¹⁸³ Sentencias Casación Penal 27.477 06/03/2008, Corte Suprema de Justicia M. P. Augusto J. Ibáñez Guzmán. Sentencia C-177 de 2014 Corte Constitucional y Sentencia I C-144 de 2010 Corte Constitucional

- sencia ininterrumpida en la sala de audiencia, apoyando a la Fiscalía.
- **Integrante de grupo de tareas especiales:** el Grupo de Tareas Especiales se integrará con los fiscales y miembros de policía judicial que se requieran, según el caso, y quienes trabajarán con dedicación exclusiva en el desarrollo del programa metodológico correspondiente, cuando la particular complejidad de la investigación lo requiera. artículo 211 del CPP.
 - **Solicitante de autorización previa de actuaciones ante juez de control de garantías:** la policía judicial podrá requerir autorización previa directamente al juez, cuando se presenten circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, en cuyo caso el fiscal deberá ser informado de ello inmediatamente. CPP artículo 246. Regla general. Actuaciones que requieren autorización judicial previa para su realización (...).
 - **Soporte a motivos fundados para control previo y posterior:** captura. artículo 297. El fiscal que dirija la investigación solicitará la orden al juez correspondiente, acompañado por la policía judicial, la cual presentará los elementos materiales probatorios, la evidencia física o la información pertinente que fundamenta la medida. El juez de control de garantías podrá interrogar directamente a los testigos, peritos y servidores de la policía judicial y, luego de escuchar los argumentos del fiscal, decidirá de plano. artículo 237. Audiencia de control de legalidad posterior (modificado por el artículo 16 de la Ley 1142 de 2007).
- Durante el trámite de la audiencia sólo podrán asistir, además del fiscal, los servidores de la policía judicial y los testigos o peritos que prestaron declaraciones juradas con el fin de obtener la orden respectiva, o que intervinieron en la diligencia.

CAPÍTULO 12. ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL EN LA LEY 600 DE 2000

Son las actividades desarrolladas mediante la coordinación y autonomía de la Fiscalía General de la Nación que por las características del sistema no requiere autorizaciones o controles jurisdiccionales diferentes al del fiscal de conocimiento.

12.1. Aspectos relevantes

- Para que el servidor de policía judicial pueda adelantar actuaciones ordenadas por parte del fiscal de conocimiento, deberán ejecutarlas en presencia o con el acompañamiento del fiscal:
 - o Registro y allanamiento
 - o Exhumación
 - o Inspecciones judiciales
- Para el desarrollo de actuaciones especiales de policía judicial como búsqueda de bases de datos, solo requiere la orden de la fiscal dirigida a las entidades donde reposa la información, se dispondrá que la misma sea entregada al servidor de policía judicial; así como se efectúa en la interceptación de comunicaciones y retención correspondencia, aplicando el procedimiento de cadena de custodia.
- En el evento de adelantar diligencias de seguimiento, vigilancia y otras actuaciones especiales de aseguramiento de prueba el servidor de policía judicial solo requiere la orden emitida por el fiscal de conocimiento para su ejecución.
- La manifestación bajo la gravedad del juramento realizada por una persona ante la policía judicial debe realizarse con presencia del fiscal de conocimiento o de apoyo, para que tome juramento al declarante por orden del fiscal que dirige y coordina la investigación.
- Cuando dentro de las órdenes emitidas por parte del fiscal de conocimiento, el servidor de policía judicial antes de hacer efectiva una orden de captura con fines de indagatoria, verificará y actualizará con el fiscal los datos del sindicado, con el propósito que el despacho cite a la persona, para no afectar derechos fundamentales.
- El servidor de policía judicial podrá solicitar colaboración, a los organismos oficiales y particulares, especialmente en aquellos sitios donde no exista cobertura directa de medicina legal, lo anterior, al tenor del artículo 250 y 321 de la Ley 600 de 2000.
- En la etapa de juzgamiento la policía judicial actuará por instrucciones del juez de Conocimiento.

CAPÍTULO 13. CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL¹⁸⁴

Es el organismo asesor de la Fiscalía General de la Nación encargado de coordinar todas las actividades tendientes para el eficaz y eficiente desempeño de todos los organismos que desempeñan funciones de policía judicial de forma permanente o transitoria.

13.1. Función y conformación.

Al Consejo Nacional de Policía Judicial le corresponde, entre otras funciones, analizar las necesidades globales de los diferentes recursos que se requieren para el cumplimiento de la función de policía judicial, así como lo relacionado con el desarrollo de las estrategias trazadas para las entidades que desempeñan esta función, solucionando los problemas de coordinación que puedan existir entre ellos.

Igualmente, este organismo se encarga de asesorar al Fiscal General de la Nación, en la definición de competencias y de responsabilidades asignadas a las diferentes entidades que lo conforman, aprovechando las ventajas y eliminando la duplicidad de fuerzas.¹⁸⁵

El Consejo Nacional de Policía Judicial está integrado por el Fiscal General quien lo preside, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Director General de la Policía Nacional, el Director Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y La Fiscalía Penal Militar y Policial; el Director del Cuerpo Técnico de Investigación que hace las veces de secretario del Consejo.

13.2. Consejo Seccional de Policía Judicial

Órgano establecido para desarrollar en el ámbito territorial todos y cada uno de los acuerdos y directrices impartidas en los Consejos Nacionales de Policías Judiciales que se adelanten.

En el mismo sentido, le corresponde evaluar las propuestas y problemas afines a la función de policía judicial que se presenten en la región, con el propósito de difundirlas para debate y solución en los Consejos Nacionales de Policía Judicial a través del secretario técnico.

Se encuentra conformado por el Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, quien ejerce como presidente del Consejo; el Procurador Regional; en los departamentos donde operen Direcciones Seccionales de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, el Coordinador podrá participar como invitado permanente; el Gerente de la Colegiada de la Contraloría General de la República; el Comandante de Policía Metropolitana o de Departamento de Policía. En las seccionales donde, por distribución territorial, existan dos o más comandantes, solo tendrá calidad de miembro el oficial de mayor antigüedad; los demás podrán ser invitados permanentes; el Director Regional o Seccional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En aquellas ciudades en donde exista Director Regional y Director Seccional, el representante será el Director Regional; y el Coordinador Regional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, o quien delegue el Fiscal General de la Justicia Penal Militar y Policial (JPMP). Fungirá como secretario técnico

¹⁸⁴ Ley 938 de 2004 Artículo 42 “Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación”, Acuerdo 001 de 2017 “reglamentación del Consejo Nacional de Policía Judicial”

¹⁸⁵ Ley 938 de 2004 Artículo 45 “Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación”, Acuerdo 001 de 2017 “reglamentación del Consejo Nacional de Policía Judicial”

del Consejo Seccional el jefe de la Sección de Policía Judicial de la Seccional de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces.

13.3. Comité Técnico de Policía Judicial.¹⁸⁶

El Comité Técnico de Policía Judicial es instancia para abordar asuntos de interés que afectan el servicio de policía judicial.

El objeto de estos comités de policía judicial es socializar y debatir los temas que se trataron en los consejos nacionales y seccionales de policía judicial; en el mismo sentido, aquellos que requieren ser presentados para su revisión y posterior aprobación.

En las reuniones del Comité Técnico, previas o posteriores al Consejo Nacional o Seccional, se deberán revisar las metodologías y los procedimientos de investigación, así como las necesidades que se presentan a la policía judicial en sus diferentes actuaciones.

Los comités de policía judicial, nacional y seccional están conformados por cada uno de los representantes de las policías judiciales y por el representante del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Miembros:

- Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de La Nación, quien lo preside
- Subdirector de Servicios Forenses del

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

- Director de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN – Policía Nacional
- Director Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de La Nación
- Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva
- Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial o quien haga sus veces

Cumplen, entre otras, con las siguientes funciones:

Crear, desarrollar y actualizar los procedimientos, formatos y demás documentos necesarios para el desarrollo y las funciones específicas de la policía judicial.

Asesorar al Fiscal General de la Nación, al Consejo Nacional de Policía Judicial y a los Consejos Seccionales de Policía Judicial en temas relacionados con el ejercicio de las funciones de policía judicial.

El Comité Técnico de Policía Judicial podrá realizar ajustes al Manual de Policía Judicial que no correspondan a cambios estructurales, cuando, en virtud de las reformas legales y jurisprudenciales, sea necesario modificar aspectos relacionados con sus procedimientos o actuaciones. Las decisiones que adopten deberán ser aprobadas por el pleno de todos sus miembros.¹⁸⁷

¹⁸⁶ Acuerdo 0002 de 2018 Consejo Nacional de Policía Judicial

¹⁸⁷ Acuerdo No 0005 de 2018 Parágrafo 2° Artículo 1° del Consejo Nacional de Policía Judicial.

CAPÍTULO 14. SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA¹⁸⁸

El Sistema de Cadena de Custodia es un proceso continuo y documentado aplicado a los EMP y EF, por parte de los servidores públicos y particulares que con ocasión a sus funciones y actividades deban garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, hasta su disposición final.¹⁸⁹

“La cadena de custodia representa en el procedimiento penal un objetivo esencial, pues en su ejecución o no, está la forma de probar el delito, su imputación y el grado de culpabilidad de quien lo cometió, así como la base esencial para hacer posible la reparación de la víctima”¹⁹⁰.”

14.1. Requisitos de validez del Sistema de Cadena de Custodia

Los siguientes aspectos se constituyen en la pauta de interpretación ineludible de las diferentes etapas (hallazgo, recolección, embalaje, transporte, análisis y almacenamiento) de los EMP y EF, con el fin de preservar su autenticidad y capacidad demostrativa a efectos de aportar suficientes elementos de convicción a las autoridades competentes para su valoración probatoria.

- Autenticidad

Se atribuye este término a la correspondencia objetiva de los EMP-EF en sus diferentes etapas: hallados, recolectados, embalados, transportados y almacenados, que sean analizados técnica o científicamente para extraer su capacidad demostrativa.

- Capacidad demostrativa

Cualidad o aptitud de un EMP y EF que, al ser desarrollada mediante el oportuno aná-

lisis técnico o Científico, aporta información con vocación probatoria.

En cualquier momento de la etapa procesal se puede realizar una revisión sobre cada EMP y EF almacenados para establecer si dentro del contexto de la investigación penal, aún persiste la capacidad demostrativa.

- Identidad

Es la descripción completa, detallada y objetiva de las características y condiciones específicas de los EMP-EF hallados, recolectados y embalados, donde se registre su estado físico, apariencia, localización de contexto en el lugar del hecho, al igual que todas aquellas características que puedan servir para su individualización. Incluye la descripción del contenedor en el que se embala.

- Integridad

Consiste en garantizar que los EMP-EF no presentan alteraciones en las partes que lo componían al momento de su hallazgo, recolección y embalaje y que sus características no han sido alteradas, salvo en aquellos casos en los que se produzcan modificaciones por su naturaleza o con ocasión de la práctica de los diferentes análisis técnicos o científicos.

- Preservación

Es la aplicación de las diferentes técnicas para garantizar el menor impacto de contaminación o destrucción de la capacidad demostrativa de los EMP-EF. Para asegurar la preservación, se debe garantizar que el EMP-EF sean mantenidos en condiciones adecuadas, de acuerdo con su clase y naturaleza, a fin de asegurar su conservación e inalterabilidad.

188 Ley 906 de 2004 Artículo 254 Código de Procedimiento Penal

189 Manual del Sistema de Cadena de Custodia

190 Sentencia C-334 de 2010 Corte Constitucional

- **Seguridad**

Consiste en minimizar el margen de riesgo por pérdida, daño o deterioro exógeno de los EMP y EF, por parte del servidor público o particular que entre en contacto durante cualquiera de las etapas del Sistema de Cadena de Custodia.

- **Almacenamiento**

Es la acción o efecto de guardar los EMP-EF bajo las condiciones adecuadas para su preservación, protección y vigilancia, con restricción de acceso a las áreas donde ellas se procesan y almacenan.

- **Continuidad**

Es la forma cronológica ininterrumpida en la custodia de los EMP-EF hallados, recolectados y embalados en el lugar del hecho, cuyo fin primordial es permitir realizar una trazabilidad de los diferentes actores que intervinieron en las diversas etapas del Sistema de Cadena de Custodia, buscando en todo caso la menor cantidad de registros desde su hallazgo hasta su disposición final.

- **Registro**

Es la actuación mediante la cual se documenta de manera física y virtual, la información de los EMP y EF y los actores que intervinieron en el Sistema de Cadena de Custodia.

14.2. Aspectos transversales al Sistema de Cadena de Custodia

La documentación originada en la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia deberá estar exenta de modificaciones o alteraciones por raspado, borrado, lavado químico, injerto, tachaduras, enmiendas, retoques o cualquier otra modificación.

Cuando no sea posible diligenciar otro documento, los errores en el diligenciamiento de los registros (rótulo y registro de cadena de custodia) se subrayan con una línea en el texto a corregir, se escribe el nuevo texto al margen del documento, seguido de la identificación y firma de quien efectuó la corrección. En la casilla de observaciones del Registro de Cadena de Custodia (según aplique) deberá dejarse la anotación de la modificación, con fecha, nombre, cargo y firma de la persona que la realiza.

El Registro de Cadena de Custodia debe diligenciarse en un solo ejemplar original. De la entrega de este registro y de los EMP-EF se dejará constancia en el oficio remisorio, informes de policía judicial, actas de las diligencias respectivas y en el sistema de información vigente.

Cuando se haga entrega provisional de los EMP-EF para análisis de la defensa, deberá existir autorización expresa de la autoridad competente, que especifique las circunstancias de tiempo y modo que garanticen la continuidad del Sistema de Cadena de Custodia.

Los Registros de Cadena de Custodia, en aquellos casos en los cuales los EMP-EF requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben ser conservados en debida forma dentro de las instalaciones del laboratorio o almacenes de evidencia.

Una vez realizado el análisis, el EMP-EF se deben introducir preferiblemente en el embalaje inicial, si las condiciones de este lo permiten. En caso de utilizarse un nuevo embalaje, se debe conservar el rótulo original.

Todos los servidores de policía judicial y los demás intervinientes, al momento de entrar en contacto con EMP-EF, deben remitirse a los procedimientos establecidos en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia vigente.

CAPÍTULO 15. SERVICIOS FORENSES Y PERICIALES

Actividades y conocimientos realizados por expertos en ciencias, técnicas artes u oficios, que, por medio de protocolos, guías, instructivos, procedimientos aceptados por la comunidad científica, y aprobado en los Sistemas de Gestión de la Calidad de las Instituciones que prestan apoyo técnico científico a la administración de justicia.

15.1. Servicio pericial

Actividad realizada por experto en una ciencia o técnica, la cual, a través de un examen de laboratorio, revisión, análisis, interpretación de resultados, emite un informe de laboratorio, cuyo fundamento se basa en su opinión pericial, aplicando el método científico con el fin de obtener conclusiones reproducibles, esclarecer hechos controvertidos y contribuir a la toma de decisiones judiciales.

15.2. Servicio de criminalística de campo

Actividades relacionadas con la búsqueda, recolección y aseguramiento del EMP-EF en el lugar del hecho, útiles a la investigación judicial, para ser aportadas a los laboratorios forenses. Esta labor la desempeñan los servidores públicos de la Policía Nacional y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

Actividades relacionadas con la criminalística de campo:

- Recolección técnica de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP-EF) que posteriormente van a ser sometidos a análisis pericial. Por ejemplo, recolección de muestra manuscritural, toma de muestras para estudio genético.

- Documentación de lugares de los hechos, elementos materiales probatorios, procedimientos, entre otros.
- Informe de Investigador de Campo. Por ejemplo, servicio de morfología o arte forense, Prueba de Identificación Preliminar Homologada -PIPH).

15.3. Informática forense

La policía judicial cuenta con grupos especializados en informática forense que están en capacidad de apoyar técnicamente diligencias judiciales y realizar exámenes técnicos de dispositivos de almacenamiento de información digital, bajo procedimientos que garantizan la identificación, preservación, análisis técnico y presentación de evidencias digitales en una forma que sea válida en cualquier proceso judicial.

Entendiendo evidencia digital como la información electrónica almacenada o transmitida que se puede encontrar en discos duros, teléfonos móviles, tabletas, medios ópticos memorias, almacenamiento en la nube, entre otros.

Aspectos básicos

- La evidencia de tipo digital es frágil, los dispositivos de almacenamiento de información digital son susceptibles de daño a consecuencia de caídas, golpes, exposición a ondas electromagnéticas (como rayos X, lmanes), altas temperaturas, mala manipulación, entre otros; por lo tanto, es importante su adecuado manejo, transporte y disposición para garantizar su integridad.
- Para verificar si un equipo de cómputo está encendido al momento de ser hallado se recomienda mover el mouse sin dar clic revisando la conexión del monitor al computador y a la fuente de energía.

- En el caso de equipos servidores encendidos si se requiere su recolección o extracción de información durante la diligencia, solicitar apoyo de experto en informática forense con el apoyo del administrador del equipo objeto de análisis.
- Previo al embalaje de computadores portátiles, DVR, drones, GPS y otros dispositivos móviles, retire la batería, si es posible, e inclúyala en el embalaje. Si cuenta con adaptadores, cargadores de energía o discos duros externos, recolecte estos elementos junto con lo necesario para su funcionamiento y embálelos en el mismo contenedor, siempre que sea posible.
- Al momento de la recolección de dispositivos de almacenamiento de información digital debe documentarse en acta de diligencia y observaciones de registro de cadena de custodia, deterioro o daño físico evidente de los dispositivos de almacenamiento con evidencia digital, EMP-EF, como pantalla rota o fisurada, falta de botones o averiados, piezas faltantes, etc.
 - Si se desconoce el pin, patrón o contraseña de desbloqueo de pantalla de un dispositivo móvil celular especialmente en equipos Apple y al momento de su recolección se encuentra encendido, mantenerlo encendido (aislado de conexiones y señal celular) puede facilitar y agilizar el proceso de desbloqueo y extracción de información de este. Trasladarlo con orden a policía judicial en el menor tiempo posible para su estudio.
 - Para dispositivos móviles que cuenten con tecnología eSIM, es importante ingresar a la configuración del dispositivo y desactivarla, de ser posible y adicionalmente poner el dispositivo en modo avión.
- Cuando se hallen dispositivos digitales encendidos y sea visible, documentar fecha y hora configurada en el dispositivo y fecha y hora legal colombiana (<https://horalegal.inm.gov.co/>) al momento de la diligencia.
- En los procesos de aporte voluntario de información en celulares, es indispensable diligenciar el Acta de Consentimiento Informado FPJ-28 al momento de la diligencia.
- Si se desconoce el pin, patrón o contraseña de desbloqueo de un dispositivo de almacenamiento digital (computadores, tablets y equipos de circuitos cerrados de CCTV, entre otros) al momento de su recolección solicitar usuario, claves de acceso o mecanismos de que permitan el ingreso al sistema, y plasmarlo en la solicitud de análisis (FPJ-12).

Aspectos Relevantes

- Las herramientas forenses con las que cuentan los laboratorios de Informática Forense incluyen en su software inteligencia artificial, permitiendo automatizar tareas y ahorrar tiempo en el desarrollo de los exámenes forenses de las evidencias, ayudando a agilizar los procesos manuales, tanto como categorización de imágenes y videos, búsqueda de palabras claves y líneas de tiempo, entre otras funcionalidades.
- Para solicitar los servicios de los grupos de informática forense se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Orden a Policía Judicial con no más de 3 días de expedición con 30 días de término (excepcionalmente 15 días cuando la ley lo exige), relacionando el examen técnico solicitado y los elementos objeto de estudio.
- Oficio solicitante o formato FPJ-12 - Solicitud Análisis de EMP-EF relacionando claramente datos de contacto de la autoridad solicitante y del investigador responsable de recoger los resultados (número celular y correo electrónico).
- Todo dispositivo de almacenamiento con evidencia digital, EMP-EF debe estar embalado, sellado, rotulado, con registro de continuidad firmado por quien entrega los elementos y con registro de continuidad actualizado en el sistema SPOA.
- El investigador responsable de la solicitud debe recibir oportunamente en las instalaciones de los grupos de informática forense los resultados de los exámenes técnicos solicitados junto con los dispositivos de almacenamiento con evidencia digital, EMP-EF objeto de examen técnico y evidencias derivadas. Teniendo en cuenta que muchos resultados son sometidos a controles posteriores de legalidad en el término de 36 horas y que no es posible almacenar evidencias que no estén dentro de orden a policía judicial OPJ y orden de trabajo OT en desarrollo.
- Solamente en casos de rupturas procesales, previa orden del fiscal delegado se harán copias digitales de EMP-EF aportados, los cuales se entregarán conforme al manual de cadena de custodia.
- En los demás casos previa orden a policía judicial:
 - o Cuando se trate de medios ópticos: tales como (CD, DVD, Blu - Ray) se harán las copias de trabajo por parte de la policía judicial del caso.
 - o Cuando las copias se requieran para medios de almacenamiento como: discos, memorias, entre otros; esta actividad se efectuará a través o con la orientación de informática forense
- Una vez culminado el informe de la actividad forense, es de responsabilidad de la autoridad competente su respectiva legalización.
- Una vez culminado el examen forense y se haga entrega del respectivo informe con sus evidencias originales y derivada, la preservación, cuidado de estas son responsabilidad de los investigadores del caso.
- Se recomienda se realice el análisis de la información resultante del examen forense.
- En cuanto a los servicios que ofrecen los grupos de informática forense debe remitirse al portafolio de servicios forenses y Manual de Cadena de Custodia.
- Cuando se trate de la actividad de desbloqueo de dispositivos móviles, se requiere orden del fiscal de conocimiento. Teniendo en cuenta la complejidad del procedimiento para obtener la contraseña, pin o patrón, se acordará con la autoridad solicitante el tiempo de respuesta, atendien-

do las posibilidades técnicas del caso.

- Las herramientas forenses con las que cuentan los laboratorios de informática forense incluyen en su software inteligencia artificial, lo que permite automatizar tareas y ahorrar tiempo en el desarrollo de los exámenes forenses de las evidencias, ayudando a agilizar los procesos manuales, tales como la categorización de imágenes y videos, búsqueda de palabras clave y líneas de tiempo, entre otras funcionalidades.
- Para solicitar los servicios de los grupos de informática forense se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Orden a Policía Judicial con no más de 3 días de expedición y con 30 días de término (excepcionalmente 15 días cuando la ley lo exige), relacionando el examen técnico solicitado y los elementos objeto de estudio.
- Oficio solicitante o formato FPJ-12 - Solicitud Análisis de EMP-EF, relacionando claramente los datos de contacto de la autoridad solicitante y del investigador responsable de recoger los resultados (número celular y correo electrónico).
- Todo dispositivo de almacenamiento con evidencia digital, EMP-EF debe estar embalado, sellado, rotulado, con registro de continuidad firmado por quien entrega los elementos y con registro de continuidad actualizado en el sistema SPOA.
- El investigador responsable de la solicitud debe recibir oportunamente en las instalaciones de los grupos de informática forense los resultados de los exámenes técnicos solicitados, junto con los dispositivos de almacenamiento con evidencia digital,

EMP-EF objeto de examen técnico y evidencias derivadas. Teniendo en cuenta que muchos resultados son sometidos a controles posteriores de legalidad en el término de 36 horas y que no es posible almacenar evidencias que no estén dentro de orden a policía judicial (OPJ) y orden de trabajo (OT) en desarrollo.

- Solamente en casos de rupturas procesales, previa orden del fiscal delegado, se harán copias digitales de EMP-EF aportados, los cuales se entregarán conforme al Manual de Cadena de Custodia.
- En los demás casos, previa orden a policía judicial:
 - o Cuando se trate de medios ópticos, tales como CD, DVD, Blu-Ray, se harán las copias de trabajo por parte de la policía judicial del caso.
 - o Cuando las copias se requieran para medios de almacenamiento como discos, memorias, entre otros, esta actividad se efectuará a través o con la orientación de informática forense.
- Una vez culminado el informe de la actividad forense, es responsabilidad de la autoridad competente su respectiva legalización.
- Una vez culminado el examen forense y se haga entrega del respectivo informe con sus evidencias originales y derivadas, la preservación y cuidado de estas son responsabilidad de los investigadores del caso.
- Se recomienda realizar el análisis de la información resultante del examen forense.
- En cuanto a los servicios que ofrecen los grupos de informática forense,

debe remitirse al portafolio de servicios forenses y al Manual de Cadena de Custodia.

- Cuando se trate de la actividad de desbloqueo de dispositivos móviles, se requiere orden del fiscal de conocimiento. Teniendo en cuenta la complejidad del procedimiento para obtener la contraseña, PIN o patrón, se acordará con la autoridad solicitante el tiempo de respuesta, atendiendo las posibilidades técnicas del caso.

15.4. Servicios en neuropsicología forense y psicología

Se realizan evaluaciones neuropsicológicas forenses y psicológicas forenses a personas involucradas en procesos judiciales, con el propósito de apoyar la investigación mediante informes periciales detallados que permitan esclarecer aspectos cognitivos, conductuales y emocionales relevantes para la administración de justicia.

Asimismo, se llevan a cabo análisis victimológicos y se elaboran informes técnico-científicos con fines de prueba de refutación. Esta labor está a cargo de neuropsicólogos y psicólogos forenses de la policía judicial de la Policía Nacional y del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, siguiendo los lineamientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Entre las labores periciales realizadas por el servicio de Neuropsicología Forense y Psicología Forense, se encuentran:

- Evaluaciones neuropsicológicas forenses o psicológicas forenses a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

- Evaluaciones neuropsicológicas forenses o psicológicas forenses a víctimas de violencia intrafamiliar.
- Evaluaciones neuropsicológicas forenses o psicológicas forenses a víctimas de violencia basada en género.
- Evaluaciones neuropsicológicas forenses o psicológicas forenses a imputados o acusados con fines de capacidad de comprensión y autodeterminación.
- Evaluaciones neuropsicológicas forenses o psicológicas forenses sobre adicción a sustancias psicoactivas.
- Conceptos técnicos – científicos con fines de prueba de refutación.
- Las demás pericias que se enmarquen en el contexto de la neuropsicología y la psicología forenses basadas en la evidencia.
- El resultado de la evaluación neuropsicológica forense o psicológica forense será consignado en el formato FPJ-13 Informe Investigador de Laboratorio.

15.5. Perfilación criminológica o criminal

Es una técnica colegiada¹⁹¹ basada en el método científico, reservada para la investigación de delitos que rebasen la eficiencia de las técnicas tradicionales de investigación judicial. Resulta pertinente para casos de delitos violentos que requieren la interpretación de dinámicas y vestigios comportamentales reflejados en el modo en que el agresor cometió sus delitos.

15.5.1. Objetivo

Esta técnica especializada de investigación permite no solo la descripción probable del autor de los hechos, sino también la expli-

¹⁹¹ Sotoca, González y Halty, (2019); Ceballos, (2014) Colegiado: consiste en la participación de varios pares (perfiladores), que someten las inferencias de los unos y los otros al escrutinio del resto, a fin de prevenir los sesgos y la heurística individual, garantizar la objetividad del proceso y fortalecer la confiabilidad en las observaciones.

cación y reconocimiento de las dinámicas ocurridas y de su conducta criminal (modus operandi¹⁹², motivación¹⁹³, firma¹⁹⁴, actos de precaución¹⁹⁵, escenificación¹⁹⁶, conciencia forense¹⁹⁷, entre otros), desde una comprensión multidisciplinar y de ejercicio probabilístico.

Además, permite inferir las características físicas, psicológicas, socio-económicas y geográficas más probables de un agresor, a partir del **análisis forense**¹⁹⁸ estudio de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la **victimología forense**¹⁹⁹: el estudio retrospectivo e indirecto de la víctima del delito, el **análisis de escena**²⁰⁰: la observación e interpretación del lugar de los hechos y del cuerpo de la víctima y la **exploración inductiva**²⁰¹: información de estudios científicos basada en patrones de comportamiento similares²⁰².

15.5.2. Roles de la perfilación criminológica o criminal

En el proceso penal, los perfiladores podrán intervenir como asesores en la etapa de indagación e investigación, con el fin de:

- Plantear hipótesis
- Formular sugerencias investigativas que fortalezcan la perspectiva del proceso y aporten información suficiente para un eventual informe de perfilación
- Orientar diligencias judiciales in situ.

Asimismo, en la etapa de juicio:

- Sustentar en calidad de testigo perito los informes de perfilación realizados.
- Asesorar al fiscal del caso para la preparación y desarrollo de la audiencia de juicio oral; en el marco de investigaciones en las que se ha generado un informe de perfilación.

15.6. Servicio de laboratorios forenses

Es la aplicación del método técnico-científico mediante técnicas estandarizadas para el examen y análisis de los elementos materiales probatorios (EMP) y la evidencia física (EF), con el propósito de atender los requerimientos de las autoridades competentes en el marco de una investigación.

192 Hazelwood y Warren, (2004), como se citó en Keppel y Birnes, (2009) Modus operandi: se entiende como el conjunto de comportamientos que requiere un delincuente particular para llevar a cabo con éxito un delito; estos comportamientos buscan proteger la identidad, asegurar el éxito y facilitar la huida.

193 Turvey, (2012) Motivación: son las necesidades emocionales, psicológicas y materiales que impulsan la conducta para ser satisfechas.

194 Jiménez, (2012) Firma: corresponde a todas aquellas conductas y actos accesorios al delito, que no son necesarios para consumarlo y que hablan de la motivación final, del porqué se ha cometido ese crimen. Refleja las necesidades psicológicas o emocionales que el criminal pretende satisfacer con la realización de sus crímenes, siendo por lo tanto un reflejo conductual de su fantasía.

195 Turvey, (2016) Actos de precaución: son acciones que un agresor toma antes, durante o después de un delito, que tienen la intención consiente de confundir u obstaculizar los esfuerzos de investigación, con el propósito de ocultar la identidad, la conexión con el delito y el delito en sí.

196 Jiménez, (2012) Escenificación: alteración intencionada para interferir en la investigación y redirigirla hacia unas conclusiones basadas en el análisis de evidencias falsas.

197 Jiménez, (p.128, 2012) Conciencia forense: “conductas que realiza el criminal como consecuencia del aprendizaje o conocimiento sobre las técnicas de investigación policial o forense”.

198 Turvey, (2016) Análisis Forense: estudio e interpretación de la evidencia física disponible, para establecer la correspondiente evidencia comportamental en un caso.

199 Ferguson y Turvey, (2009) Victimología forense: estudio científico de las víctimas de delitos violentos.

200 Jiménez, (2012) Análisis de escena: consiste en reconstruir los hechos en la escena del crimen, interpretar las características específicas del delito e identificar las conductas realizadas por el criminal.

201 Jiménez (2012) Exploración inductiva: el conocimiento inductivo basado en patrones de comportamiento similares y estudios probabilísticos con sólidos fundamentos, permite corroborar, complementar o cuestionar las conclusiones deductivas.

202 Ramírez, de León y Rosalio, (2018); Turvey, (2008); García, (2007); Jiménez, (2012).

Los servicios de criminalística y los laboratorios forenses requieren personal competente y especializado, así como infraestructura física, tecnológica y herramientas de aseguramiento de la calidad, que garanticen la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

La normatividad penal colombiana vigente contempla²⁰³ la prestación del servicio pericial por parte de expertos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación, la

Policía Técnica de la Policía Nacional y de las entidades públicas o privadas y particulares especializados en la materia de que se trate.

A continuación, se presentan los servicios forenses y periciales que la policía judicial puede solicitar a las diferentes entidades. Este portafolio puede tomarse como guía, no obstante, se recomienda consultar el portal web de cada entidad, en el entendido que los servicios forenses y periciales son dinámicos.

15.7. Portafolio de análisis periciales y servicios forenses

15.7.1 Antropología Forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Análisis bio-antropológico, necropsia médico legal, identificación, emisión de informes periciales y entrega de cadáveres esqueletizados.	✓	✓	✓	NO
Verificación post mortem de cadáveres, exhumados		✓		NO
Diligencias de arqueología y antropología forense: exhumación, prospección.	✓		✓	NO
Verificación etnográfica en contextos investigativos de medio ambiente, derechos humanos y poblaciones Indígenas.	✓			NO
Diagnóstico preliminar a sitios y piezas arqueológicas	✓		✓	NO

203 Ley 906 de 2004 Artículo 406 Código de Procedimiento Penal.

15.7.2. Lofoscopia Forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿Puede ser requerido dentro de acto urgente?
Verificación de identidad de cadáveres mediante análisis de Impresiones de origen lofoscópico.	✓	✓	✓	SI
Estudio de huellas latentes	✓	✓	✓	SI
Exploración lofoscópica en el lugar de los hechos	✓		✓	SI
Toma de impresiones dactilares a personas (Reseña)	✓		✓	SI
Registros dactilares con fines de verificación de identidad.	✓		✓	SI
Fotografía de filiación para reseña	✓		✓	SI
Verificación de identidad de vivos.	✓		✓	SI
Exploraciones lofoscópicas.	✓	✓	✓	
Procesamiento de información en bases de datos AFIS (Sistema Automatizado de Huellas Dactilares) que permite la verificación de identidad, mediante el análisis comparativo de huellas e impresiones dactilares correspondientes a tarjetas de registro de cadactilar, huellas latentes (exploraciones lofoscópicas) y huellas aisladas (documentos), vinculación con otros casos.	✓	✓	✓	SI
Cotejos lofoscópicos.	✓	✓	✓	SI
Procesamiento de información dactilar de personas reportadas como desaparecidas.	✓	✓	✓	SI
Consulta y suministro de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fines de identificación de personas	✓		✓	SI
Búsqueda y recolección de evidencia traza	✓		✓	SI
Asesorías especializadas.	✓	✓	✓	SI

15.7.3. Fotografía y video forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Análisis de video análogo o digital.	✓			NO
Álbum para reconocimiento fotográfico.	✓		✓	NO
Registro fotográfico a personas	✓		✓	SI
Fijación fotográfica de EMP- EF	✓		✓	SI
Foto acabado.	✓			
Fijación Fotográfica y/o videográfica de 360° del lugar de los hechos y EMP-EF	✓			NO
Fijación fotográfica y/o videográfica en inspecciones judiciales con fines de reconstrucción.	✓		✓	NO
Fijación fotográfica en exploraciones con luces forenses.	✓		✓	SI
Fijación fotográfica en exploraciones lofoscópicas.	✓			NO
Fijación fotográfica y/o videográfica de exhumaciones.	✓		✓	NO
Copia, conversión de formato y/o Edición de video.	✓			NO
Extracción de fotogramas y mejora de imagen (Línea de tiempo).	✓		✓	NO
Imágenes de elementos con reproducción a escala real.	✓			NO
Procesamiento y digitalización de imágenes.	✓			NO
Fijación fotográfica y/o videográfica con uso de luces forenses y/o reactivos luminiscentes	✓			SI
Fijación videográfica de entrevistas y declaraciones	✓			SI
Fijación fotográfica y/o videográfica de vehículos	✓			SI
Fijación fotográfica y/o videográfica en diligencia de trayectorias balísticas	✓			NO

Fijación fotográfica y/o videográfica en diligencia de registro y allanamiento u otros procedimientos de policía judicial	✓		✓	SI
Fijación fotográfica para el cumplimiento de los artículos 49 y 53 de la ley 1762 de 2015. DIAN			✓	SI
Fijación fotográfica y/o videográfica con el uso de SIART (Sistema Aéreo Remotamente Tripulado)	✓		✓	SI
Consulta de imagen o video en el sistema automático de identificación biométrica (ABIS)			✓	NO

15.7.4. Odontología forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Identificación por odontología • Cotejo odontológico. • Estimación de edad.	✓	✓	✓	NO
Necropsia oral.	✓	✓	✓	NO
Registro odontológico con fines de Identificación en vivos.	✓		✓	SI
Registro odontológico con fines de identificación en muertos.	✓	✓	✓	NO
Asesoría odontológica forense.	✓	✓	✓	NO
Valoración de lesiones en personas vivas			✓	NO
Análisis de huellas de mordedura			✓	NO

15.7.5. Clínica forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Valoración médica	✓			SI
Abordaje integral en lesiones de clínica forense		✓		SI

Presunta responsabilidad profesional en salud		✓		NO
Abordaje forense integral en la investigación de violencia sexual		✓		SI
Abordaje forense integral de violencia de pareja		✓		SI
Valoración forense integral de violencia Intrafamiliar.		✓		SI
Determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda		✓		SI
Estimación de edad en clínica forense.		✓		SI
Informe pericial en casos donde se investigue tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		✓		NO
Asesorías y conceptos	✓	✓	✓	NO

15.7.6. Psiquiatría y psicología forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en adultos víctimas de delitos sexuales	Psicología y Neuropsicología	Psiquiatría y psicología forense	Psicología y Neuropsicología	NO
Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos sexuales	Psicología y Neuropsicología	Psiquiatría y psicología forense	Psicología y Neuropsicología	NO
Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre perturbación psíquica en víctimas de lesiones personales y otros	Psicología y Neuropsicología	Psiquiatría y psicología forense	Psicología y Neuropsicología	NO
Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación		Psiquiatría y psicología forense		NO
Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre adicción a sustancias	Psicología y Neuropsicología	Psiquiatría y psicología forense	Psicología y Neuropsicología	NO
Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses mediante autopsia psicológica en la determinación de la manera de muerte (suicidio, homicidio o accidente)	Psicología y Neuropsicología	Psiquiatría y psicología forense	Psicología y Neuropsicología	NO

Pericias psiquiátricas o Psicológicas forenses sobre afectación mental en Violencia Intrafamiliar	Psicología y Neuropsicología	Psiquiatría y psicología forense	Psicología y Neuropsicología	NO
Pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad de comprensión y autodeterminación		Psiquiatría y psicología forense		NO
Pericias psiquiátricas forenses sobre mantenimiento, cambio o levantamiento de medidas de seguridad en inimputables		Psiquiatría y psicología forense		NO
Pericias psiquiátricas forenses sobre el estado de salud mental del privado de la libertad		Psiquiatría y psicología forense		NO
Pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad mental para declarar, negociar preacuerdos y rendir diligencias de indagación en el contexto del Sistema Penal Oral Acusatorio		Psiquiatría y psicología forense		NO
Pericias psiquiátricas forenses sobre presunta responsabilidad en la prestación de servicios de salud en psiquiatría solicitadas por autoridades administrativas, penales o civiles		Psiquiatría y psicología forense		NO
Pericias psiquiátricas forenses en niños, niñas y adolescentes, o en adultos víctimas de delitos sexuales sobre incapacidad de resistir		Psiquiatría y psicología forense		NO
Pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad mental para una actuación judicial en vida, de un sujeto ya fallecido		Psiquiatría y psicología forense		NO
Pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad mental, en un sujeto víctima de abuso en condiciones de inferioridad y otros		Psiquiatría y psicología forense		NO
Pericias interdisciplinarias forenses mediante la aplicación del Protocolo de Estambul		Psiquiatría y psicología forense		SI
Trámites de ampliación, aclaración o adición de un dictamen, y dictámenes en incidentes de objeción en el marco de la Ley 600 de 2000		Psiquiatría y psicología forense		NO

15.7.7. Medicina veterinaria forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Inspección Técnica a Cadáver Animal (grupo responsable PJ de Acto Urgente)	✓			SI
Manejo del Lugar del hecho y Recolección de EMP-EF (grupo responsable PJ de Acto Urgente)	✓			SI
Asesoría virtual a necropsia médico legal a cadáver animal	✓			SI
Asesoría Especializada y Conceptos	✓			NO
Exhumaciones animales por orden de fiscal	✓			NO
Necropsias médico legal a cadáver animal por orden de fiscal	✓			NO
Valoraciones médicas documental	✓			NO
Valoraciones médicas presencial por orden de fiscal	✓			NO
Fijación fotográfica y videográfica de exhumaciones y necropsias veterinarias.	✓			NO
Captura de imágenes (secuencia).	✓			NO

15.7.8. Patología forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Necropsia médico legal en investigación de muertes violentas o muertes de causa por establecer		✓		SI
Necropsia médico legal a cadáver esqueletizado.	✓	✓	✓	NO
Conceptos o asesorías forenses relacionadas con la patología forense		✓		NO
Acompañamiento y asesoría forense a víctimas en entrega digna de cadáver esqueletizado.	✓	✓	✓	NO

15.7.9. *Biología y Genética Forense*

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Búsqueda y recolección de evidencias biológicas en el lugar de los hechos, utilizando técnicas forenses como luces forenses y pruebas preliminares para identificar fluidos biológicos (sangre, semen).	✓			SI
Toma de muestras biológicas de Referencia a personas.	✓	✓	✓	SI
Pruebas preliminares para determinación de fluidos biológicos y/o identificación de fluidos biológicos.	✓	✓	✓	SI
Determinación de perfiles genéticos de ADN y cotejo.	✓	✓	✓	NO
Determinación de haplotipos de ADN mitocondrial para estudios de filiación por línea materna.	✓	✓		NO
Ingreso y búsqueda de perfiles genéticos en el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos (BPGD - CODIS), y verificación de coincidencias.	✓	✓	✓	NO
Asesorías especializadas en temas relacionados con genética forense.	✓		✓	NO
Búsqueda e identificación de espermatozoides		✓	✓	NO
Individualización de vestigios biológicos de interés en la investigación criminal		✓	✓	NO
Pruebas de ADN con sospechoso conocido por solicitud del fiscal y orden de control de garantías para cotejo con muestra de referencia.		✓	✓	NO

15.7.10. Morfología forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Retrato hablado.	✓		✓	SI
Retrato tomando como base imagen fotográfica o videográfica.			✓	NO
Cotejo Morfológico.	✓		✓	NO
Reconstrucción gráfica cráneo facial.	✓			NO
Álbum de reconocimiento fotográfico.	✓			NO
Cotejo morfológico de imágenes de personas.	✓		✓	NO
Caracterización gráfica facial.	✓		✓	NO
Proceso gráfico de edad.	✓		✓	NO
Descripción morfológica de personas.	✓		✓	SI
Reconstrucción parcial facial con base en imágenes	✓		✓	NO
Asesorías especializadas	✓			NO

15.7.11. Acústica Forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Análisis comparativo de identificación de hablantes (cotejo de voz).	✓		✓	NO
Toma de muestra de habla.	✓		✓	NO
Procesamiento de señal (análisis de señal, mejoramiento de audio).	✓		✓	NO

15.7.12. Documentología y Grafología Forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Cotejos grafológicos para establecer la autoría o no manuscritural	✓	✓	✓	NO
Análisis comparativo físico espectral de tintas. (no-destructivo)	✓	✓	✓	NO
Cotejos documentológicos para establecer las correspondencias físicas y de seguridad de un documento	✓	✓	✓	SI
Cotejo de manuscritos y firmas	✓	✓	✓	
Análisis de alteraciones en documentos impresos y manuscritos	✓	✓	✓	NO
Toma de muestras manuscriturales, impresiones de sellos y textos mecánicos o digitales	✓	✓	✓	NO
Análisis comparativo de sellos y protectores de documentos	✓	✓	✓	NO
Análisis de textos mecánicos o digitales	✓		✓	NO
Estudio documentológico para dólares estadounidenses.		✓		NO
Estudio documentológico para moneda nacional		✓		NO

15.7.13. Informática forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Examen técnico de evidencia digital en dispositivos móviles de dispositivos móviles: Extracción de información, búsqueda de palabras claves, recuperación de información eliminada, Análisis de malware, Análisis de Metadata, Extracción de datos de ubicación (geolocalización), Desbloqueo de mecanismos de seguridad (patrón, contraseña, pin, huella, entre otros), descifrado de archivos, extracción de información de información sobre navegación en internet.	✓		✓	NO
Identificación y recolección de evidencia digital especializada: Logs, Bases de Datos, Sistemas de Información, Servidores, Máquinas Virtuales, Datos Volátiles, imagen forense, sitios web, servicios en la nube, buzones de correo electrónico, sitios de redes sociales.	✓			SI
Examen técnico de dispositivos de almacenamiento digital: extracción de información, búsqueda de palabras claves, recuperación de información eliminada, análisis de malware, análisis de metadata, descifrado de archivos, extracción de información sobre navegación en internet, restauración y extracción de información de buzones de correo electrónico, análisis de logs.	✓		✓	NO
Examen de software: Análisis de código fuente (Propiedad Intelectual), identificación de software empleado en la comisión de hechos delictivos, análisis de malware.	✓		✓	NO
Examen técnico de Bases de Datos: Consulta y extracción de información, restauración de backups, recuperación de información eliminada, análisis de logs de bases de datos.	✓		✓	
Examen a buzones de correo electrónico: Restauración, búsqueda y extracción de buzones de correo electrónico.	✓		✓	

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Duplicado de medios de almacenamiento digital únicamente: En casos de ruptura procesal y asistencia judicial internacional.	✓		✓	NO
Intervención a dispositivos móviles previa autorización de la autoridad solicitante.	✓		✓	NO

15.7.14. Química forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Química-Estupefacientes				
Identificación de sustancias controladas: en Muestras de interés forense como drogas naturales, camufladas, insumos Químicos, drogas sintéticas, nuevas sustancias psicoactivas, entre otros.	✓	✓	✓	NO
Aplicación de la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH).	✓		✓	SI
Identificación cualitativa y cuantitativa de cocaína y cualitativa de heroína en muestras de interés forense.	✓	✓	✓	NO
Identificación cualitativa de cannabis en muestras de interés forense.	✓	✓	✓	NO
Cuantificación de cocaína y de heroína en camuflados de diferentes matrices.		✓		NO
Identificación de sustancias que producen dependencia		✓		NO
Identificación de sustancias precursoras e insumos		✓		NO
Análisis de sustancias y medicamentos sometidos a control por el ministerio de la protección social		✓		NO
Análisis de sustancias sólidas, químicas, gelatinosas, líquidas y vegetales	✓	✓	✓	NO

Química- Evidencia Trazo-Combustibles				
Tomar muestras de residuos de disparo en mano en vivos.	✓		✓	SI
Análisis de Residuos de Disparo por Espectrometría de masas Inducida por plasma Acoplado -ICP-MS o Absorción Atómica- AA		✓	✓	NO
Análisis cualitativo de partículas metálicas de residuos de disparo por Microscopía Electrónica de Barrido (MEB-EDX).	✓			NO
Apoyo a otros laboratorios o interconsulta en el análisis químico elemental de sustancias o materiales inorgánicos por MEB-EDX y XRF.	✓			NO
Análisis de sustancias explosivas en su etapa pre y post explosión.	✓		✓	NO
Análisis químico de materiales vegetales		✓		NO
Análisis comparativo (cotejo) de pinturas y rastros de pinturas.		✓		NO
Análisis comparativo (cotejo) de fibras textiles y fragmentos de tela.		✓		NO
Análisis comparativo (cotejo) de cintas adhesivas, cuerdas, sogas y otros materiales que cuenten con muestra para comparar (indubitada).		✓		NO
Análisis para identificar combustibles.		✓		NO
Análisis de crudo y destilados de Petróleo en investigación por Apoderamiento de Hidrocarburos			✓	NO
Análisis de marcador nacional QUIMIOMARK en investigación por Apoderamiento de Hidrocarburo			✓	SI
Análisis de marcador de frontera ECP-F-2006 en investigación por Apoderamiento de Hidrocarburo			✓	SI
Identificación de líquidos inflamables y combustibles en muestras líquidas, matrices posiblemente impregnadas y residuos recuperados de incendios		✓		NO
Análisis para identificar adherencias en proyectiles de arma de fuego.		✓		NO

Análisis de sustancias corrosivas como ácidos y bases.		✓		NO
Análisis comparativo de fragmentos de vidrio.		✓		NO
Análisis de sustancias desconocidas previa consulta con la autoridad, con el fin de dirigir los procedimientos analíticos hacia una pronta y efectiva respuesta.		✓		NO
Análisis comparativo de suelos.		✓		NO
Análisis de rocas.		✓		NO
Identificación de esmeraldas.		✓		NO

15.7.15. Toxicología

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Alcoholemia y metanol en sangre e identificación de acetaldehído, acetona y 2-propanol en sangre y otras matrices.		✓		NO
Monóxido de carbono en muestras biológicas (carboxihemoglobina).		✓		NO
Cianuro y fosfina en muestras biológicas (fosfuros de aluminio o zinc)		✓		NO
Cocaína y metabolitos en muestras biológicas (benzoilecgonina, cocaetileno).		✓		NO
Opiáceos (morfina, 6-monoacetilmorfina, codeína) en muestras biológicas		✓		NO
Cannabinoides (Acido 11-Nor-Delta-9-Tetrahydrocannabinol Carboxílico, principal metabolito de la marihuana) en muestras biológicas		✓		NO
Benzodiazepinas: diazepam, oxazepam, lorazepam, nordiazepam, nitrazepam, flunitrazepam, clordiazepóxido, midazolam, bromazepam, clonazepam, alprazolam, triazolam) en muestras biológicas		✓		NO

Anfetaminas (anfetamina, metanfetamina, metilendioxianfetamina, metilendioximetanfetamina) en muestras biológicas		✓		NO
Fenotiazinas (levomepromazina, trifluoperazina, clorpromazina, tioridazina) en muestras biológicas		✓		NO
Antidepresivos tricíclicos (amitriptilina, nortriptilina, imipramina, desipramina) en muestras biológicas.		✓		NO
Plaguicidas (organoclorados organofosforados, piretroides y carbónicos) en muestras biológicas		✓		NO

15.7.16. Arquitectura, Ingeniería y Topografía Forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Avalúo comercial de bienes inmuebles y especiales	✓			NO
Estudio Técnico a Obra Civil: · Estudio técnico comparativo de cantidades y costos de obra civil · Análisis de los procesos de contratación en las diferentes etapas en el marco de la normatividad vigente · Estudio técnico para la verificación de afectaciones técnicas y/o normativas en inmuebles u obras civiles. · Estudio técnico comparativo de diseños de una obra civil y cumplimiento de normatividad. · Localización de hierros de refuerzo de una obra civil. · Exploración Geofísica de una Obra Civil	✓			NO
Reconstrucción y/o animación de escena en 3D	✓		✓	NO

Fijación topográfica del lugar: · Localización e identificación de predios para extinción de dominio, lavado de activos y restitución de víctimas. · Reconstrucción de hechos, donde se recrea la escena y las diferentes versiones. · Localización y detalle del lugar de los hechos en accidentes de tránsito. · Exhumaciones.	✓		✓	SI
Estudio técnico topográfico: · Realiza el levantamiento topográfico de inmuebles materia de litigio. · Estudia tradición, escrituras y demás documentos que lleven al esclarecimiento de un proceso. · Verifica áreas, uso del suelo, invasiones, linderos y demás información que abarque la topografía de un terreno.	✓		✓	SI
Levantamiento Topográfico	✓	✓	✓	SI
Estudio técnico catastral y análisis de planes de ordenamiento territorial: • Estudio cartográfico (POT inicial, ajustes y modificaciones). • Estudio técnico comparativo entre el POT inicial, sus modificaciones y/o normatividad vigente. • Identificación física, jurídica y económica de un bien. • Estudio multitemporal de bienes inmuebles. • Establecer si la formulación de los diferentes POT, PBOT, EOT, cumplen con la normatividad vigente.	✓			NO

15.7.17. Análisis Contable Forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Estudios Patrimoniales y Financieros personas naturales	✓		✓	NO
Análisis financiero, contable y presupuestal en las tres etapas de contratación pública	✓		✓	NO
Estudios financieros, contables y tributarios personas jurídicas	✓		✓	NO
Estudio de capacidad económica	✓		✓	NO
Trazabilidad de recursos públicos	✓		✓	NO
Trazabilidad de recursos privados	✓		✓	NO
Daños y Perjuicios	✓			NO

15.7.18. Identificación Técnica de Automotores

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Identificación técnica de vehículos.	✓		✓	SI
Análisis de placas.	✓		✓	NO
Identificación de autopartes y accesorios.	✓		✓	NO
Análisis comparativo de improntas	✓		✓	NO
Restauración de números seriales.	✓		✓	SI
Apoyo técnico en inspecciones judiciales.	✓		✓	SI
Consulta base de datos RUNT para identificación de automotor	✓		✓	SI
Asesoría especializada	✓		✓	SI

15.7.19. Antiexplosivos

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Dstrucción de material explosivo.	✓		✓	SI
Neutralización de artefacto explosivo improvisado.	✓		✓	SI
Investigación posterior a la explosión.	✓		✓	SI
Investigación de incendios provocados	✓		✓	SI
Estudio técnico de artefacto explosivo	✓		✓	SI

15.7.20. Balística Forense

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Estado de funcionamiento de armas de fuego	✓		✓	SI
Descripción técnica de elementos materiales			✓	NO
Estado de conservación y funcionamiento de la munición	✓		✓	NO
Toma de muestra patrón de arma de fuego			✓	NO
Estudio comparativo de proyectiles y vainillas - Cotejo microscópico de vainillas, proyectiles, fragmentos de proyectiles y encamisados.	✓		✓	NO
Ingreso a los sistemas de identificación balística-IBIS			✓	NO
Determinación de rangos de distancia de disparo en prendas.	✓		✓	NO
Interpretación de documentos y orientación a las autoridades con fines balísticos - Asesorías en balística	✓		✓	NO
Procesamiento del lugar de los hechos con actuación del perito en balística	✓		✓	NO

Identificación, determinación de la aptitud de disparo y medición de la fuerza en el disparador del arma de fuego.	✓		✓	NO
Revelado de número serial del arma de fuego	✓		✓	NO
Examen del silenciador	✓			NO
Determinación del rango de distancia de disparo en armas de proyectil de carga múltiple.	✓		✓	NO
Determinación del calibre y posibles marcas de armas de fuego a partir de la vainilla y/o proyectiles y estudio comparativo de proyectiles y vainillas	✓		✓	NO
Clasificación de perdigón y/o posta, calibre del pistón de potencia.	✓			NO
Ingreso y correlación en el Sistema Único de Comparación Balística "SUCOBA".	✓		✓	NO
Estudios de balística reconstructiva con protocolo de necropsia, versiones de hechos y testigos.	✓		✓	NO

15.7.21. Rastreo de Armas

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Atender solicitudes de información criminal			✓	NO
Rastreo Armas comercializadas por el Departamento Control Comercio Armas de la industria Militar	✓		✓	NO

15.7.22. Análisis Ambientales

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Análisis de acidez en muestras de aguas	✓			SI
Análisis de alcalinidad en muestras de aguas	✓			SI
Análisis de arsénico total en muestras de aguas	✓			SI
Análisis de conductividad eléctrica en muestras de aguas	✓			SI
Análisis de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) por método respirométrico en muestras de aguas	✓			NO
Análisis de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) por método de Incubación a 20 °C y lectura de Oxígeno Disuelto con electrodo de luminiscencia en muestras de aguas	✓			NO
Análisis de Demanda Química de Oxígeno (DQO) en muestras de aguas	✓			SI
Análisis de Grasas y Aceites en muestras de aguas	✓			SI
Análisis de Mercurio Total en muestras de aguas			✓	SI
Análisis de Mercurio Total en muestras de suelos	✓		✓	SI
Análisis de Mercurio Total en muestras sedimentos	✓		✓	SI
Análisis de Sólidos Disueltos Totales (SDT) en muestras de aguas	✓			NO
Análisis de Sólidos Suspendidos Totales (SST) en muestras de aguas	✓			SI
Análisis de Sólidos Totales (SDT) en muestras de aguas	✓			NO

15.7.23 Criminalística De Campo (Grupos de Actos Urgentes. Grupo de Inspección Técnica a Cadáver y Grupo de Criminalística de Campo Nivel Central)

ESTUDIO O ANÁLISIS	CTI	INML y CF	DIJIN-PONAL	¿PUEDE SER REQUERIDO DENTRO DE ACTO URGENTE?
Inspección Técnica Lugar de Los Hechos.	✓			SÍ
Inspección Técnica a Cadáver.	✓			SÍ
Exploración con ALS	✓			SÍ
Exploración con reactivos químicos.	✓			SÍ
Apoyo técnico a Investigaciones priorizadas.	✓			SÍ

15.8. Cobertura de los análisis periciales y servicios forenses del Cuerpo Técnico de Investigación–C.T.I - Criminalística de la Fiscalía General de la Nación

CRIMINALÍSTICA – CTI-FGN			
SECCIONAL	CIUDAD	COBERTURA	GRUPOS
DIRECCIÓN SECCIONAL ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	GUAJIRA, MAGDALENA, ATLÁNTICO, BOLÍVAR, SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, SUCRE	Arquitectura, Ingeniería civil y Topografía
			Automotores
			Balística
			Documentología y Grafología
			Fotografía y video
			Genética
			Exhumación e Identificación humana
			Lofoscopia
			Morfología
			Química
DIRECCIÓN SECCIONAL CALI	CALI	CAUCA, NARIÑO, VALLE DEL CAUCA, PUTUMAYO	Acústica
			Arquitectura, Ingeniería civil y Topografía
			Automotores
			Balística
			Documentología y Grafología
			Fotografía y video
			Exhumación e Identificación humana
			Lofoscopia
			Morfología
			Química
			Grupo técnico de explosivos

CRIMINALÍSTICA – CTI-FGN			
SECCIONAL	CIUDAD	COBERTURA	GRUPOS
DIRECCIÓN SECCIONAL MEDELLÍN	MEDELLÍN	ANTIOQUIA, CÓRDOBA Y CHOCÓ	Acústica
			Arquitectura, Ingeniería civil y Topografía
			Automotores
			Balística
			Documentología y Grafología
			Fotografía y video
			Genética
			Exhumación e Identificación humana
			Lofoscopia
			Morfología
			Química
			Grupo técnico de explosivos
DIRECCIÓN CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN	NIVEL CENTRAL	META, VICHADA, GUAINÍA, VAUPÉS, CUNDINAMARCA, TOLIMA, HUILA, CAQUETÁ, AMAZONAS, BOGOTÁ, BOYACÁ	Acústica
			Arquitectura, Ingeniería civil y Topografía
			Análisis Ambientales
			Análisis de Evidencia traza
			Automotores
			Balística
			Contadores
			Campo
			Documentología y Grafología
			Fotografía y video
			Genética
			Exhumación e Identificación humana
			informática forense
			Lofoscopia
			Metrología
			Morfología
			Química
			Grupo técnico de explosivos

CRIMINALÍSTICA – CTI-FGN			
SECCIONAL	CIUDAD	COBERTURA	GRUPOS
DIRECCIÓN SECCIONAL RISARALDA	PEREIRA	CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA	Arquitectura, Ingeniería civil y Topografía
			Automotores
			Balística
			Documentología y Grafología
			Fotografía y video
			Identificación humana
			Lofoscopia
			Morfología
			Química
			Grupo técnico de explosivos
DIRECCIÓN SECCIONAL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA	Balística
			Arquitectura, Ingeniería civil y Topografía
			Automotores
			Documentología y Grafología
			Fotografía y video
			Lofoscopia
			Morfología
			Química
			Grupo técnico de explosivos
DIRECCIÓN SECCIONAL SANTANDER	BUCARAMANGA	SANTANDER Y CESAR	Acústica
			Arquitectura, Ingeniería civil y Topografía
			Automotores
			Balística
			Documentología y Grafología
			Fotografía y video
			Identificación humana
			Lofoscopia
			Morfología
			Química
			Grupo técnico de explosivos

CRIMINALÍSTICA – CTI-FGN			
SECCIONAL	CIUDAD	COBERTURA	GRUPOS
DIRECCIÓN SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	BUGA	CENTRO Y NORTE DEL VALLE	Balística
			Arquitectura, Ingeniería civil y Topografía
			Documentología y Grafología
			Fotografía y video
			Lofoscopia
			Morfología
			Química
			Grupo técnico de explosivos

15.8.1. Cobertura de los análisis periciales y servicios forenses de los laboratorios de Criminalística de la Policía Nacional

REGIONAL	CIUDAD	COBERTURA	LABORATORIOS
REGIÓN 1 (DIJIN)	BOGOTÁ	- CUNDINAMARCA - BOGOTÁ - BOYACÁ - SAN ANDRÉS ISLAS - AMAZONAS	Balística
			Automotores
			Documentología
			Fotografía
			Química
			Genética
			Dactiloscopia
			Morfología
			Antropología
			Odontología
			Topografía
			Explosivos
			Rastreo de armas
			Análisis contable
REGIÓN 2	NEIVA	- HUILA - TOLIMA - CAQUETÁ - PUTUMAYO	Balística
			Automotores
			Documentología
			Fotografía
			Dactiloscopia
			Morfología
			Topografía
			Explosivos
			Rastreo de armas

REGIONAL	CIUDAD	COBERTURA	LABORATORIOS
REGIÓN 3	MANIZALES	- CALDAS - RISARALDA - QUINDÍO	Balística
			Automotores
			Documentología
			Fotografía
			Dactiloscopia
			Morfología
			Topografía
			Explosivos
			Rastreo de armas
REGIÓN 4	CALI	- VALLE DEL CAUCA - CAUCA - NARIÑO	Balística
			Automotores
			Documentología
			Fotografía
			Dactiloscopia
			Morfología
			Topografía
			Explosivos
			Rastreo de armas
REGIÓN 5	BUCARAMANGA	- NORTE DE SANTANDER - SANTANDER - MAGDALENA MEDIO - ARAUCA	Balística
			Automotores
			Documentología
			Fotografía
			Dactiloscopia
			Morfología
			Topografía
			Explosivos
			Rastreo de armas
REGIÓN 6	MEDELLÍN	- CHOCÓ - ANTIOQUIA - CÓRDOBA - URABÁ	Balística
			Automotores
			Documentología
			Fotografía
			Dactiloscopia
			Morfología
			Topografía
			Explosivos
			Rastreo de armas
			Química

REGIONAL	CIUDAD	COBERTURA	LABORATORIOS
REGIÓN 7	VILLAVICENCIO	- META - CASANARE - GUAVIARE - VILLADA - VAUPÉS	Balística
			Automotores
			Documentología
			Fotografía
			Dactiloscopia
			Morfología
			Topografía
			Explosivos
			Rastreo de armas
REGIÓN 8	BARRANQUILLA	- REGIÓN 8	BARRANQUILLA
			Automotores
			Documentología
			Fotografía
			Dactiloscopia
			Morfología
			Topografía
			Explosivos
			Acústica Forense
			Rastreo de armas

15.8.2. Cobertura de los laboratorios y organismos de inspección de Ciencias forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

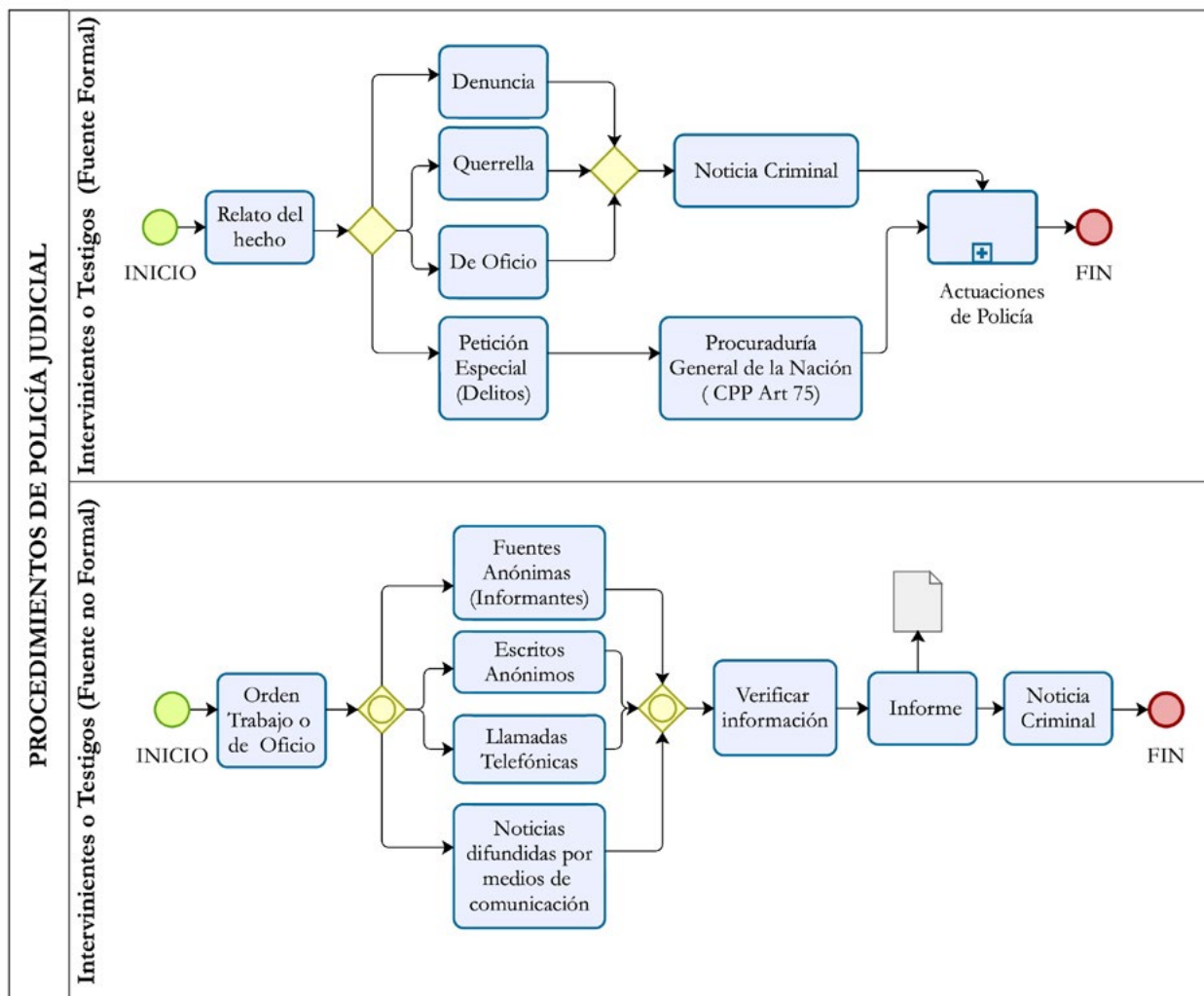
REGIONAL	SEDE EN	COBERTURA	GRUPOS
BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C. Nota: para el servicio de evidencia traza la cobertura es Nacional	Documentología y Grafología Forense
			Genética
			Física Forense
			Toxicología Forense
			Estupefacientes Forense
			Biología Forense
			Balística Forense
			Lofoscopia Forense
			Evidencia traza Forense

REGIONAL	SEDE EN	COBERTURA	GRUPOS
ORIENTE	Seccional meta (Villavicencio)	CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE, META, VICHADA, GUAVIARE, GUAINÍA, VAUPÉS, AMAZONAS	Genética Forense
			Biología Forense
			Lofoscopia Forense
			Balística Forense
			Toxicología Forense
			Biología Forense
			Balística Forense
	BOGOTÁ		Lofoscopia Forense
NORTE	BARRANQUILLA	GUAJIRA, ATLÁNTICO, MAGDALENA, SUCRE, BOLIVAR	Física Forense
			Toxicología Forense
			Laboratorio de estupefacientes
			Biología Forense
			Balística Forense
			Lofoscopia Forense
	SECCIONAL SUCRE EN SINCELEJO		Biología Forense
NOROCCIDENTE	MEDELLÍN	ANTIOQUIA, CÓRDOBA, CHOCÓ	Lofoscopia forense
			Documentología y Grafología Forense
			Genética Forense
			Física Forense
			Toxicología Forense
			Laboratorio de estupefacientes
			Biología Forense
			Balística Forense
SUROCCIDENTE	CALI	VALLE DEL CAUCA, CAUCA, NARIÑO	Lofoscopia Forense
			Documentología y Grafología Forense
			Genética Forense
			Toxicología Forense
			Laboratorio de estupefacientes
			Biología Forense
			Balística Forense

REGIONAL	SEDE EN	COBERTURA	GRUPOS
NORORIENTE	BUCARAMANGA	SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, CESAR, ARAUCA	Documentología y Grafología Forense
			Física Forense
			Toxicología Forense
			Laboratorio de estupefacientes
			Biología Forense
			Balística Forense
			Lofoscopia Forense
	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER CÚCUTA		Biología Forense
			Balística Forense
	IBAGUE		Biología Forense
			Toxicología Forense
			Estupefacientes Forense
			Lofoscopia Forense
			Biología Forense
OCCIDENTE	PEREIRA	CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO	Documentología y Grafología Forense
			Física Forense
			Toxicología Forense
			Laboratorio de estupefacientes
			Biología Forense
			Balística Forense
			Lofoscopia Forense

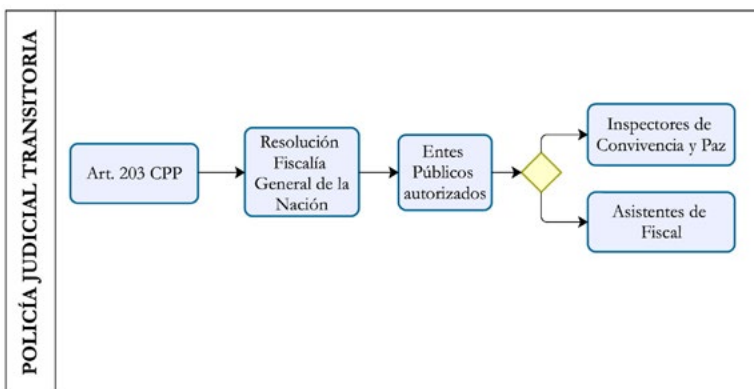
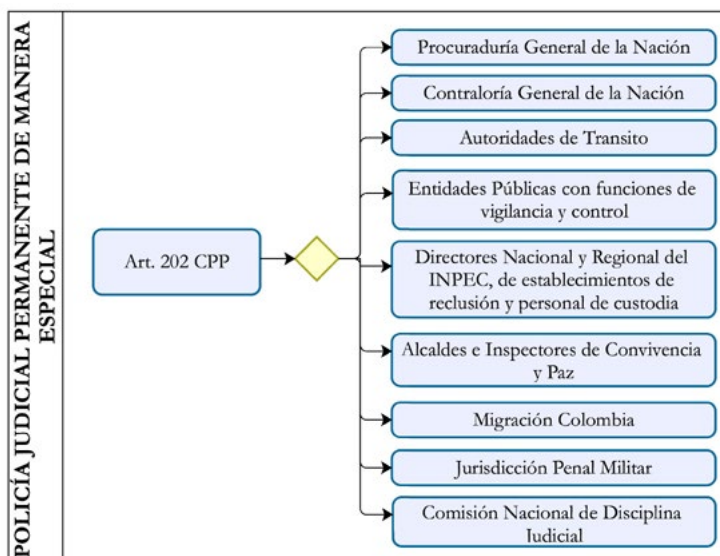
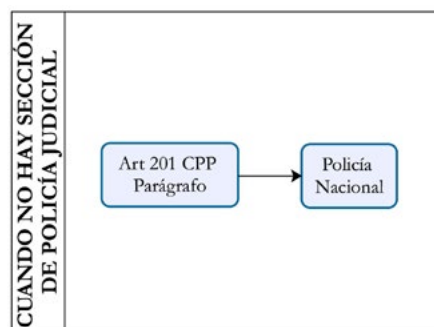
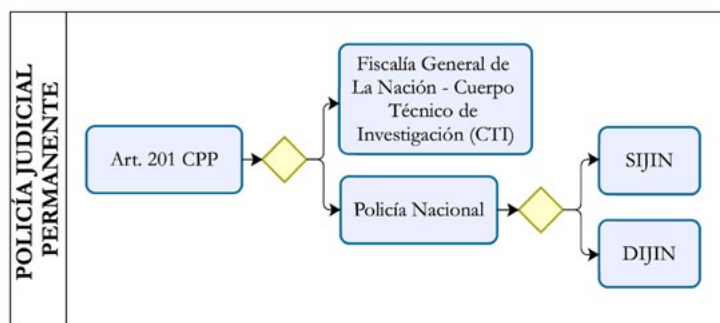
Los servicios de clínica y patología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se prestan en todos los puntos de atención acorde al organigrama https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/109444/Organigrama_12_dic_2023.pdf

CAPÍTULO 16. MAPAS CONCEPTUALES O TRANSVERSALES



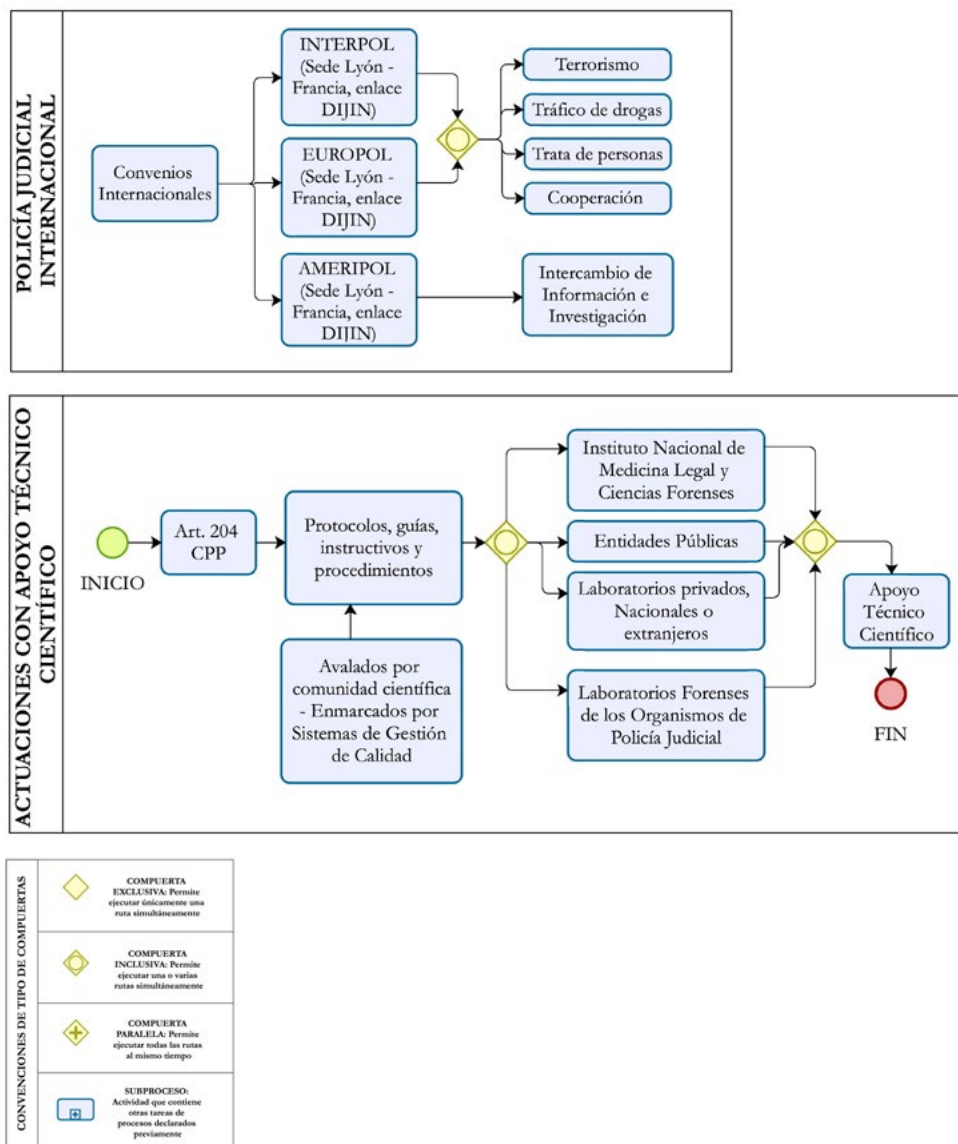
CONVENCIÓNES DE TIPO DE CUERPOS		COMPUERTA EXCLUSIVA: Permitir ejecutar únicamente una ruta simultáneamente.
		COMPUERTA INCLUSIVA: Permitir ejecutar una o varias rutas simultáneamente.
		COMPUERTA PARALELA: Permitir ejecutar todas las rutas al mismo tiempo.
		SUBPROCESO: Actividad que continúa entre tareas de procesos declarados previamente.

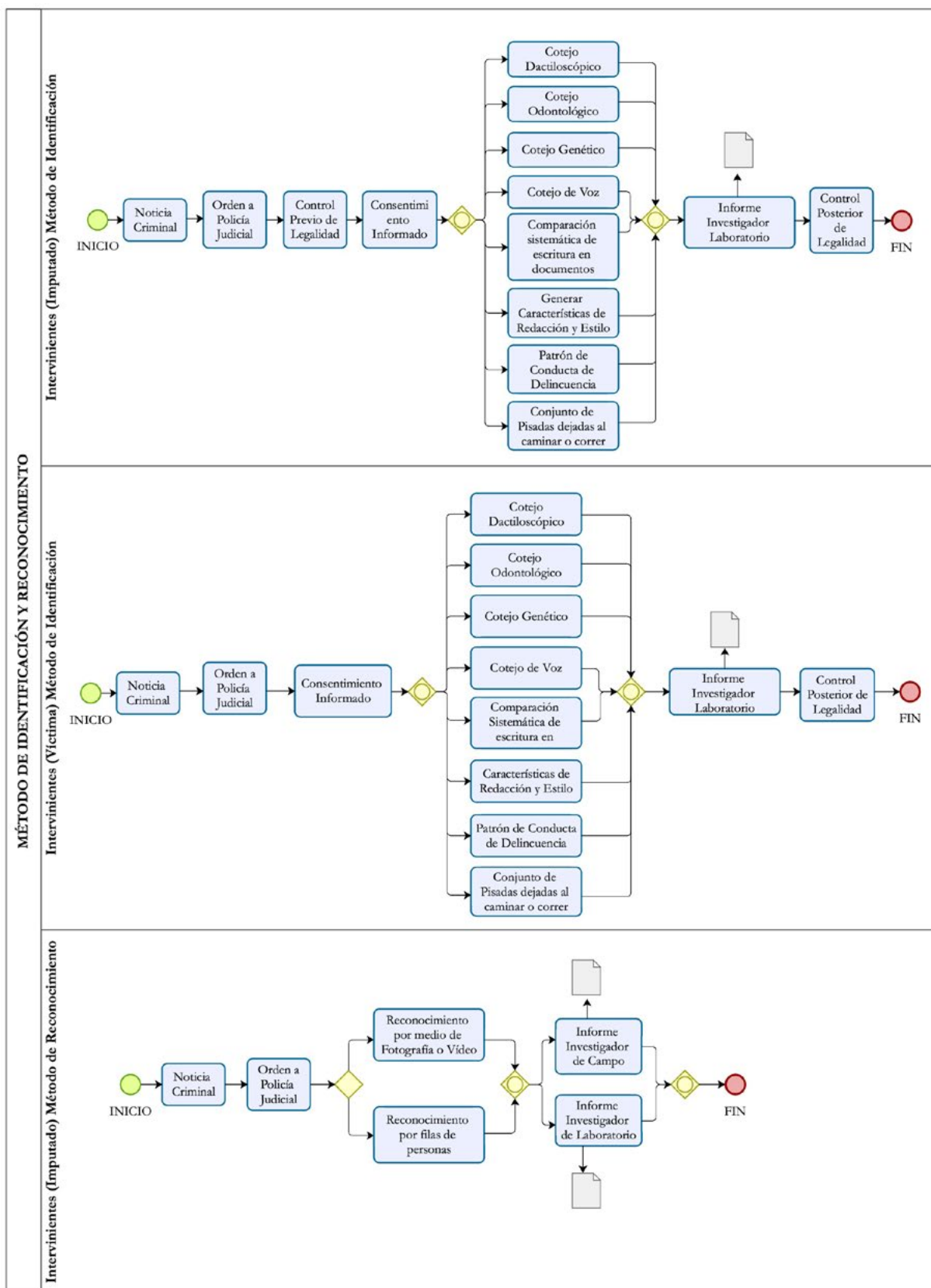
ÓRGANOS QUE EJERCEN FUNCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL



	COMPUERTA EXCLUSIVA: Permite ejecutar únicamente una ruta simultáneamente
	COMPUERTA INCLUSIVA: Permite ejecutar únicamente una ruta simultáneamente
	COMPUERTA PARALELA: Permite ejecutar todas las rutas al mismo tiempo
	SUBPROCESO: Actividad que continúa otras tareas de procesos declarados previamente

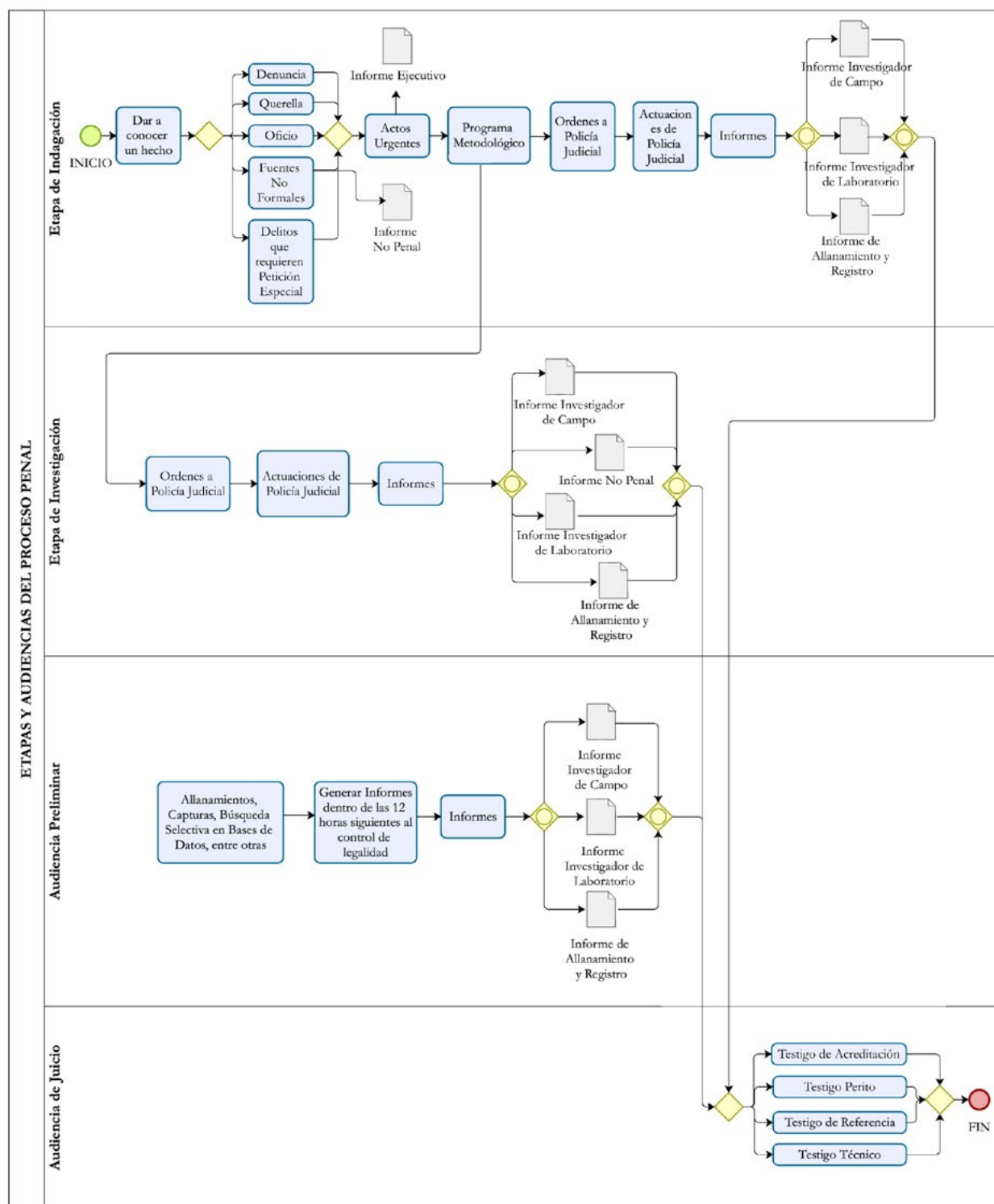
ÓRGANOS QUE EJERCEN FUNCIÓN DE
POLICÍA JUDICIAL





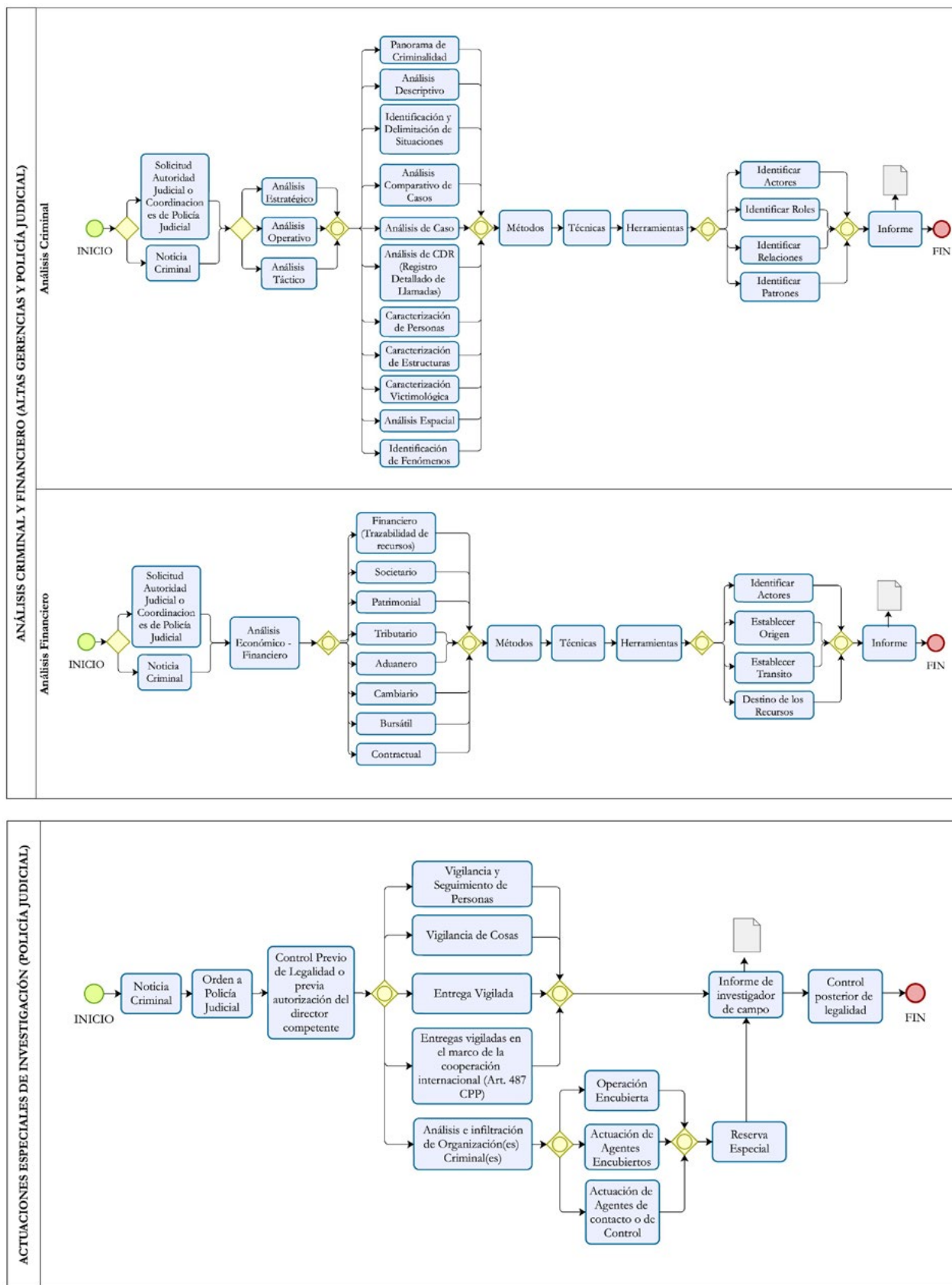
CONVENCIONES DE TIPO DE COMPUERTAS

	COMPUERTA EXCLUSIVA: Permite ejecutar únicamente una ruta simultáneamente		COMPUERTA INCLUSIVA: Permite ejecutar una o varias rutas simultáneamente		COMPUERTA PARALELA: Permite ejecutar todas las rutas al mismo tiempo		SUBPROCESO: Actividad que contiene otras tareas de procesos declarados previamente
--	--	--	---	--	---	--	---



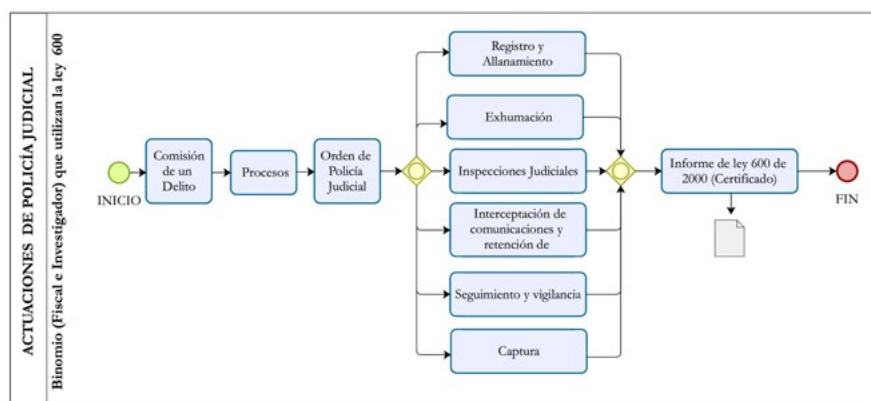
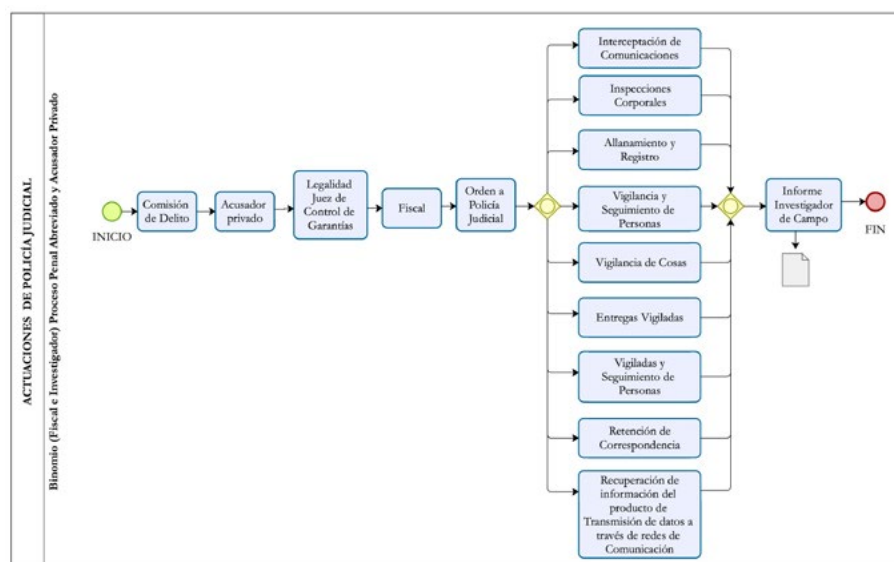
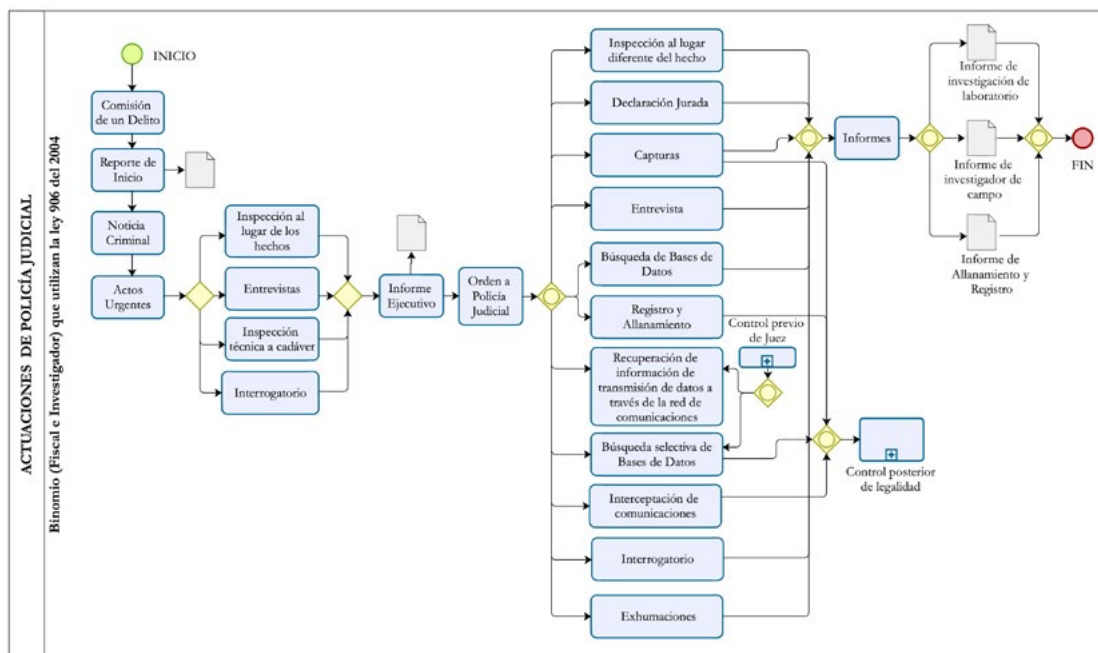
CONVENCIONES DE TIPO DE COMPUERTAS

	COMPUERTA EXCLUSIVA Permite ejecutar únicamente una ruta simultáneamente
	COMPUERTA EXCLUSIVA Permite ejecutar una o varias rutas simultáneamente
	COMPUERTA PARALELA Permite ejecutar todas las rutas al mismo tiempo
	SUBPROCESO Actividad que contiene otras tareas de procesos declarados previamente



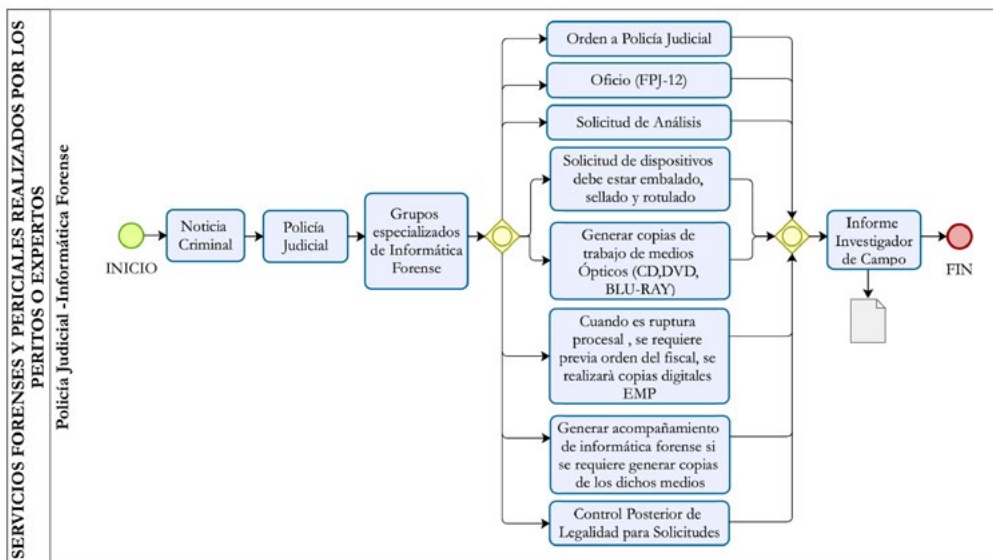
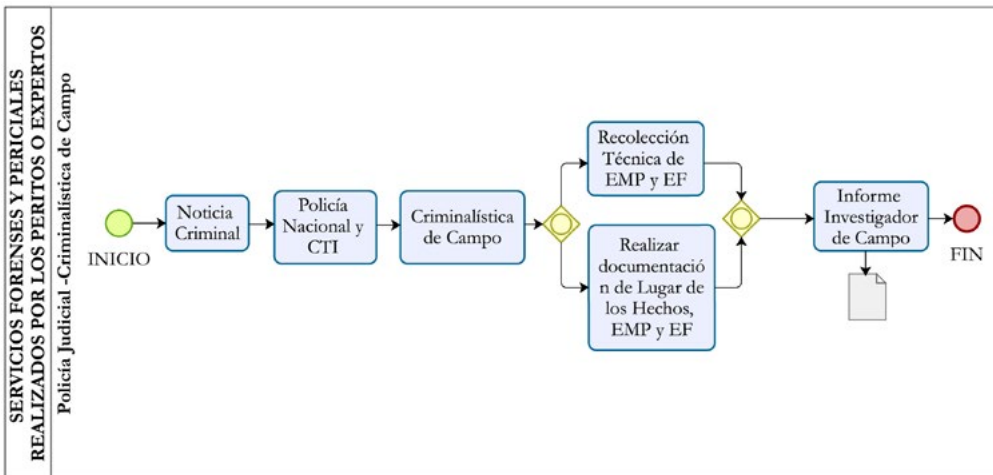
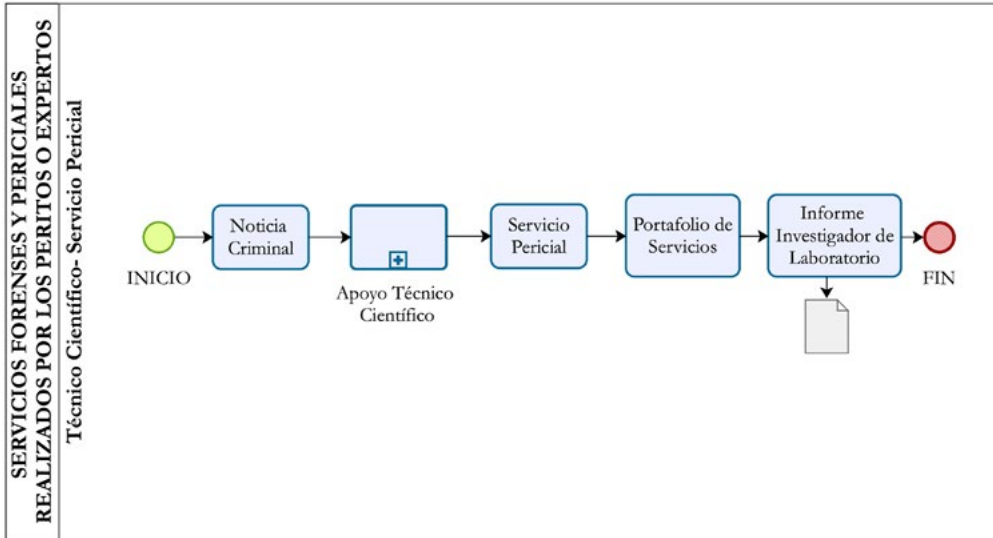
CONVENCIONES DE TIPO DE COMPUERTAS





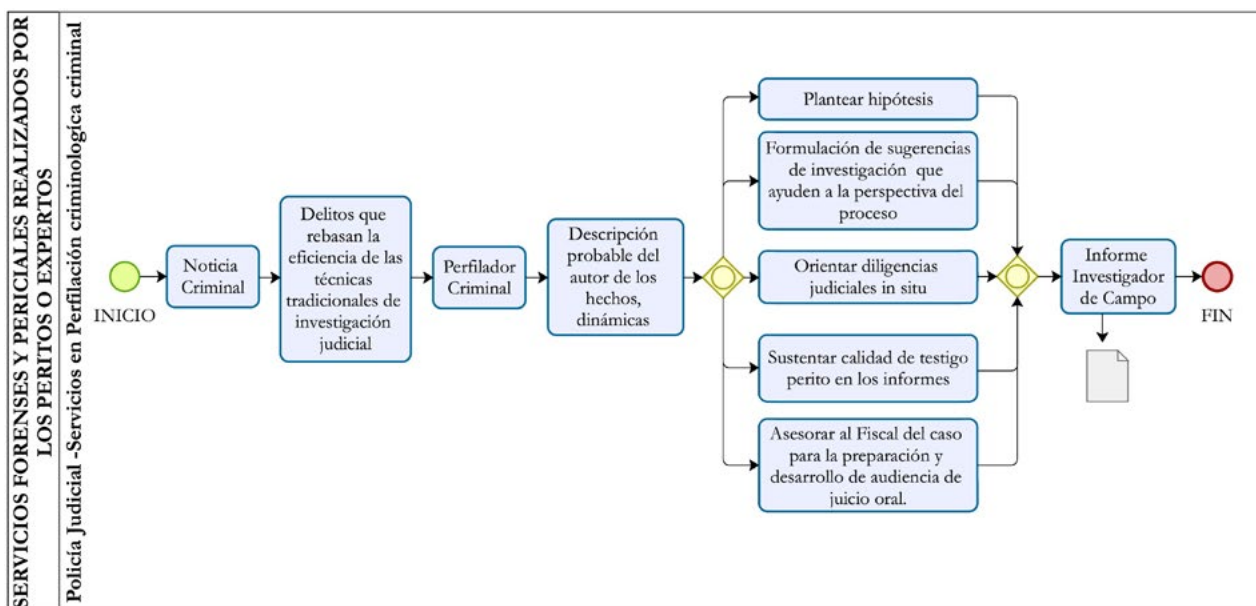
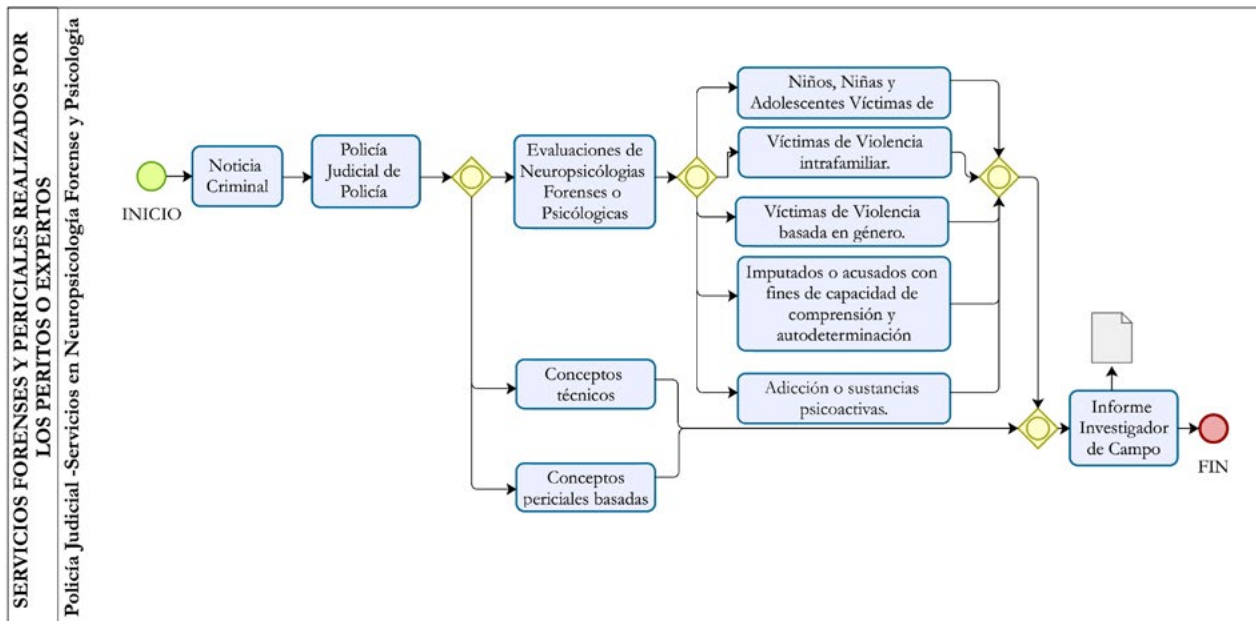
CONVENCIONES DE TIPO DE COMPUERTAS

	COMPUERTA EXCLUSIVA: Permite ejecutar únicamente una ruta simultáneamente
	COMPUERTA INCLUSIVA: Permite ejecutar una o varias rutas simultáneamente
	COMPUERTA PARALELA: Permite ejecutar todas las rutas al mismo tiempo
	SUBPROCESO: Actividad que contiene otros tipos de procesos declarados previamente



CONVENCIONES DE TIPO DE COMPUERTAS

	COMPUERTA EXCLUSIVA: Permite ejecutar únicamente una ruta simultáneamente
	COMPUERTA INCLUSIVA: Permite ejecutar una o varias rutas simultáneamente
	COMPUERTA PARALELA: Permite ejecutar todas las rutas al mismo tiempo
	SUBPROCESO: Actividad que contiene otras tareas de procesos declarados previamente



CONVENCIONES DE TIPO DE COMPUERTAS

	COMPUERTA EXCLUSIVA: Permite ejecutar únicamente una ruta simultáneamente
	COMPUERTA INCLUSIVA: Permite ejecutar una o varias rutas simultáneamente
	COMPUERTA PARALELA: Permite ejecutar todas las rutas al mismo tiempo
	SUBPROCESO: Actividad que contiene otras tareas de procesos declaradas previamente

CAPÍTULO 17. POLICÍA JUDICIAL DISCIPLINARIA

Es la función que cumplen algunos servidores de la Procuraduría General de la Nación para apoyar las actuaciones en la indagación previa, la investigación disciplinaria (instrucción) y en la etapa de juzgamiento, con el fin de garantizar el aseguramiento y la práctica de pruebas en los campos técnico, científico, operativo o investigativo, con el propósito de determinar la ocurrencia de las faltas disciplinarias, sus presuntos autores y la responsabilidad que a estos les incumbe¹.

La Constitución Política ha dispuesto un escenario de ejercicio permanente de la función de policía judicial en el ámbito disciplinario, a través de la Procuraduría General de la Nación, que es la entidad por medio de la cual el Estado ejerce su poder sancionatorio en esta materia², lo que implica el ejercicio de labores investigativas dentro del margen de autonomía funcional y técnica que la Constitución y la ley le reconocen³.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría General de la Nación tiene atribuciones de policía judicial y podrá interponer las acciones que considere necesarias. En desarrollo de esta facultad, el Procurador General de la Nación podrá proferir las decisiones correspondientes⁴.

De igual forma, el Procurador General de la Nación podrá autorizar la práctica de las

pruebas decretadas en todos los procesos disciplinarios por los funcionarios competentes, cuando se trate de actos de investigación complejos (Autorización de Práctica de Prueba Compleja - APPC)⁵, los cuales se realizarán de manera exclusiva por quienes ejerzan funciones de policía judicial disciplinaria⁶.

Aspectos básicos

- La función de policía judicial disciplinaria es otorgada por el Procurador General de la Nación⁷ y desarrollada por la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales⁸.
- Cuando una decisión en la actuación disciplinaria contemple diligencias reservadas o afectación de derechos fundamentales, es necesario que medie autorización de práctica de pruebas complejas (APPC) por parte del Procurador General de la Nación de manera exclusiva e indelegable⁹. De igual forma, los servidores de policía judicial de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales realizarán de manera exclusiva, los actos de investigación complejos autorizados previamente¹⁰.
- Los servidores de policía judicial disciplinaria utilizarán los formatos reglamentados por el Consejo Nacional de Policía Judicial y Comité Técnico del Consejo Nacional de Policía Judicial, así como los formatos apro-

1 Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Manual Único de Policía Judicial (Versión 2). Bogotá D.C., Colombia y Manual de Policía judicial para la Función Disciplinaria, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Procuraduría General de la Nación (PGN), 2012.

2 Corte Constitucional, Sentencia C-030/24 y Sentencia C-030/23

3 Consejo de Estado Sentencia 2014-00400 de 2019 y Corte Constitucional, Sentencia C- 440 de 2016.

4 (Inciso final del artículo 277 de la Constitución Política), Artículo 200, Ley 1952 de 2019, Corte Constitucional, Sentencia C-1121-05 y Sentencia 244-96.

5 Decreto Ley 262 de 2000 Artículo 7 numeral 21.

6 Ley 262 de 2000 Artículo 10 numerales 2 y 6

7 Ley 1952 de 2019 Artículo 200.

8 Decreto Ley 262 de 2000 Artículo 10 numerales 2 y 6.

9 Ley 1952 de 2019 Artículo 200 y Decreto Ley 262 de 2000.

10 Decreto Ley 262 de 2000 Artículo 10.

bados por el Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación.

- Los servidores de policía judicial de otras instituciones que presten apoyo a la Procuraduría General de la Nación en asuntos disciplinarios rendirán sus respectivos informes y estarán bajo la coordinación de la policía judicial disciplinaria.

Aspectos relevantes

- Cuando la Procuraduría General de la Nación ejerza funciones de policía judicial se aplicará el Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004¹¹), según la naturaleza del asunto y en cuanto no se oponga a las previsiones de la ley disciplinaria¹².
- La Dirección de Investigaciones Especiales presta asesoría y la colaboración técnico-científica que requieran las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación y demás órganos que conforman el Ministerio Público¹³, la Comisión de Disciplina Judicial y las oficinas de control disciplinario de las demás entidades del estado.
- La Comisión de Disciplina Judicial, los operados o autoridades disciplinarias de otras entidades podrán recurrir a la Procuraduría General de la Nación para que se efectúen las actuaciones especiales de policía judicial y el aseguramiento de la prueba¹⁴, a través de auto o audiencia verbal debidamente justificado.

- Los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida se conservarán y recogerán, teniendo en cuenta los principios y procedimientos previstos en el manual de cadena de custodia vigente, conforme con los avances científicos y técnicos¹⁵.
- Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, previa designación del Procurador(a) General, podrán adelantar investigaciones de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación, funcionarios judiciales, la Contraloría General de la República y demás servidores públicos que ejerzan funciones de policía judicial¹⁶.
- La Comisión de Disciplina Judicial o autoridad disciplinaria competente podrá solicitar servicios a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación¹⁷.
- En materia disciplinaria, deberá tramitarse una solicitud de activación del mecanismo de cooperación judicial a través de la autoridad disciplinaria que adelanta la investigación, por conducto del Grupo de Cooperación Internacional de la Procuraduría General de la Nación¹⁸.
- Las actuaciones de policía judicial disciplinaria deberán apoyar a la jurisdicción especial indígena¹⁹. En el marco de estas actuaciones se deberá respetar las garantías que aseguren el cumplimiento de los derechos fundamentales.

11 Consejo de Estado Sentencia 2014-00400 de 2019 y Corte Constitucional Sentencia C-030/24.

12 Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario Artículo 116.

13 Decreto Ley 262 de 2000 Artículo 10.

14 Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario Artículo 155.

15 Ley 600 de 2000, artículo 288 y Ley 906 de 2004, artículo 254.

16 Decreto Ley 262 de 2000, Artículo 10.

17 Ley 1952 de 2019 Artículo 156.

18 Resolución 1047 de 2019, numerales 14 y 15.

19 Decreto Ley 1953 de 2014 Artículo 96.

- La Ley Estatutaria 2430 de 2024, en su artículo 55, modificó el artículo 111 de la Ley 270 de 1996 para establecer que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial puede ejercer funciones de policía judicial en materia disciplinaria, directamente o a través de sus servidores, sin perjuicio de que pueda solicitar colaboración gratuita a otros órganos con funciones de policía judicial para practicar pruebas, diligencias o recibir apoyo técnico prioritario necesario para avanzar en las investigaciones.
- Algunas de las actuaciones que realizan los servidores públicos con funciones de policía judicial en el marco de actuaciones disciplinarias son:
 - Apoyo técnico²⁰.
 - Testimonio²¹.
 - Peritación²².
 - Inspección Disciplinaria²³.
 - Asesorías²⁴.
- La Dirección Nacional de Investigaciones Especiales cuenta con el siguiente portafolio de servicios que se desarrolla a partir de las áreas de trabajo en las que está organizada la dependencia y en las que se destaca el área de derechos humanos y criminalística, el área de ingeniería y arquitectura, el área financiera y el área de informática forense²⁵.

20 Ley 1952 de 2019 Artículo 156.

21 Ley 1952 de 2019 Artículo 175.

22 Ley 1952 de 2019 Artículos 177, 179 y 183 200.

23 Ley 1952 de 2019 Artículos 185 y 186.

24 Decreto 262 de 2000 Artículo 10.

25 <https://iemp.gov.co/publicaciones/institucional/servicios-de-la-direccion-nacional-de-investigaciones-especiales/>

Servicios específicos que presta la dirección nacional de investigaciones especiales:

Área de derechos humanos y criminalística	
Servicio	Descripción del servicio
Dactiloscopia	Realizar confrontación dactiloscópica para determinar la uniprocedencia de las impresiones dactilares.
Evaluación psicológica forense	Establecer el estado mental del sujeto a evaluar y su relación con cualquier tipo de hecho investigado en procesos disciplinarios.
Medicina forense	Temas relacionados con medicina legal y ciencias forenses.
Reconstrucción de escenas	Utilización de técnicas y procedimientos específicos relacionados con balística, dirigidos a servir como soporte probatorio en las investigaciones disciplinarias.
Balística forense	Diagramación de trayectorias de disparo y determinación de las posibles posiciones de víctima y victimario.
Grafología y documentología	Determinación de autenticidad de documentos, análisis de firmas, manuscritos, documentos cuestionados.
Área de arquitectos e ingenieros	
Servicio	Descripción del servicio
Análisis avalúo comercial de inmuebles	Verificar que la compra y venta de inmuebles públicos cumpla con los valores determinados por las metodologías normativas y que esté acorde con la regulación territorial.
Licencias urbanísticas	Verificar el cumplimiento en el otorgamiento de licencias de urbanismo, construcción o parcelación, en sus diferentes clases y modalidades, expedidas por el ente autorizado.
Análisis ordenamiento territorial	Verificar que los aspectos relacionados con la regulación, uso y ocupación del suelo, así como los cambios en su clasificación, entre otros, estén acordes con la normativa de uso establecida en el POT.
Servicios públicos domiciliarios	Revisar y analizar las políticas, normas regulatorias y de control, vigilancia e inspección relacionadas con los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.
Catastro multipropósito	Revisar los procesos catastrales para verificar, entre otros aspectos, que las zonas homogéneas, los avalúos catastrales y los valores del Impuesto Predial Unificado (IPU) reflejen los resultados técnicos y respeten los límites normativos.
Apoyo ambiental y ecológico	Analizar proyectos de conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales que controlen o mitiguen impactos sobre el medio ambiente. Revisar contratos que requieran licencias, permisos y trámites ambientales otorgados por las entidades competentes.

Análisis para un proyecto de construcción	Verificar las actividades que se desarrollan durante el diseño, planeación, estructuración y ejecución de una obra, verificando justificación de modificaciones contractuales, sobrecostos, funcionalidad y cumplimiento del objeto contractual, entre otros. Como parte de este proceso, se encuentran estos subservicios y lo que incluye cada uno: • Infraestructura vial: Incluye placa huellas en zonas rurales, vías en pavimento asfáltico o en concreto rígido, puentes y viaductos, autopistas y concesiones que conectan las diferentes regiones del país, plataformas de parqueo y rodaje en aeropuertos. • Infraestructura hidráulica y sanitaria Asociado con el recurso hídrico, sea para su tratamiento (plantas de tratamiento), consumo (redes de acueducto y/o alcantarillado) o control (diques, jarillones). • Diseño estructural Se ocupa del cálculo, dimensiones, especificaciones y características que dan sismorresistencia y seguridad a las obras civiles, sea un puente, un muro de contención, una vivienda o un edificio institucional. • Infraestructura eléctrica Conforma la cadena de valor para el suministro de energía eléctrica: Generación, Transmisión y Distribución a nivel urbano (alumbrado público) y a usuarios finales (redes eléctricas internas). • Arquitectura Comprende la revisión y análisis de diseños arquitectónicos, urbanísticos y/o paisajísticos, su ejecución y armonía con los diseños de otras disciplinas, conforme a las normas aplicables a edificaciones como hospitales, colegios, parques, vivienda y edificios institucionales.
Área de financieros	
Servicio	Descripción del servicio
Valoración y evaluación económica de empresas e inversiones	• Análisis del valor establecido para una empresa en la que tiene participación y/o interés el Estado colombiano en procesos de venta, compra, fusiones, escisiones, absorciones y garantías crediticias. • Evaluación de inversiones en las que tiene participación y/o interés el Estado colombiano, en lo relacionado a variables y resultados económicos.
Evaluación financiera de proyecto	Evaluación de los modelos financieros que sustentan proyectos en donde hay participación y/o interés del Estado colombiano, en torno a su planeación, ejecución, variables y resultados económicos.
Valoración de la razonabilidad financiera a sentencias y conciliaciones	Estudios orientados a las variables y condiciones financieras que se presentan en tribunales de arbitramento, conciliaciones y sentencias judiciales.
Hacienda pública y gestión de tesorería	• Estudios enfocados en la administración de ingresos, gastos, deuda pública, política fiscal, gestión del efectivo y activos financieros públicos para garantizar la liquidez y el cumplimiento de las obligaciones del sector público. • Análisis respecto a la planeación y ejecución presupuestal de las entidades públicas. • Verificación de programación y ejecución presupuestal.
Análisis económico, contable y financiero de planeación y ejecución de contratos	Estudios respecto al cumplimiento de la normatividad para la elaboración de estudios previos, planeación y ejecución de contratos, en lo referente a aspectos económicos, contables y financieros.

Análisis patrimonial	Estudios enfocados en determinar si un servidor público incrementó injustificadamente su patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, o si a través de su gestión permitió que un tercero lo hiciera.
Análisis de mercado para la adquisición de bienes, servicios y suministros	Estudios enfocados en determinar si los precios de los bienes y/o servicios de un contrato, en el que tiene participación y/o interés el estado colombiano, se ajustan a las condiciones del mercado.
Área de informática forense	
Servicio	Descripción del servicio
Generación de imágenes forenses	Copia exacta de la información almacenada en dispositivos digitales o electrónicos que estén relacionados con una investigación.
Tratamiento procesamiento y análisis de evidencia digital	Garantizar la conservación, documentación, análisis y presentación de evidencias digitales
Tratamiento procesamiento y análisis de dispositivos móviles	Garantizar la conservación, documentación y análisis del material probatorio
Recuperación de información dejada por medios de comunicación y fuentes abiertas	Información dejada al navegar por internet u otros medios tecnológicos como redes sociales.
Verificación revisión software, bases de datos, documentos electrónicos	Se revisa que los sistemas de información cumplan con temas de autenticación, integridad, seguridad, confiabilidad, y que estén salvaguardadas o resguardadas de accesos incorrectos que faciliten su adulteración.
Solicitudes de información de fuentes abiertas, bases de datos y análisis link	Obtener información de una dirección IP, abonados telefónicos, datos biográficos, georreferenciación y geolocalización, relacionada con el objeto de la prueba entre otros.
Análisis funcional de soluciones tecnológicas	Evaluar si las soluciones tecnológicas ofertadas por contratistas de las entidades públicas y/o implementadas por estas cumplen con los requerimientos funcionales, técnicos y operativos establecidos. Incluye la revisión de documentación, validación de entregables, análisis de licenciamiento, arquitectura, interoperabilidad y compatibilidad.
Área de investigadores	
Testimonio	Realización de prácticas testimoniales aplicando técnicas específicas de interrogatorios y entrevistas, cumpliendo con la normatividad vigente, especialmente en asuntos que exigen conocimientos en técnicas de investigación y/o en el respaldo de testimonios relacionados con otros medios de prueba.
Inspección disciplinaria	Verificar las condiciones o características de elementos y lugares; así como obtener la documentación e información útil para el esclarecimiento de los hechos investigados y/o la identificación de los presuntos responsables, de ser necesario a través de la utilización de registro fotográfico y/o videográfico.
Labores de búsqueda y consulta de información	Llevar a cabo labores de campo y/o consulta de bases de datos públicas, con el fin de obtener información sobre la ocurrencia de hechos, incluyendo circunstancias de tiempo, modo y lugar. De igual manera localizar e identificar testigos o presuntos responsables y la existencia de información relacionada con los hechos investigados.
Recolección y aseguramiento de elementos de prueba	Recolección y aseguramiento de elementos de prueba mediante labores técnico-investigativas y aplicación del procedimiento de cadena de custodia.

CAPÍTULO 18. POLICÍA JUDICIAL PARA EL CONTROL FISCAL

Es la función que, en el marco del control y la responsabilidad fiscales, ejercen los servidores públicos de la Contraloría General de la República (CGR) con el fin de adelantar, con criterios unificados, bases técnico-científicas y el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las actuaciones necesarias de indagación e investigación orientadas a la declaratoria de responsabilidad fiscal y el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

Su objetivo principal es garantizar la recolección, el aseguramiento y la elaboración de insumos que puedan servir de prueba, en los campos técnico, financiero, jurídico y administrativo, con el fin de determinar la ocurrencia de daño patrimonial al Estado, identificar a los presuntos responsables y establecer la responsabilidad fiscal que les corresponda.

Aspectos básicos

La Contraloría General de la República, para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, ejerce funciones generales y especiales de policía judicial:

Generales: Estas funciones se encuentran consagradas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Son ejercidas por los funcionarios de la CGR que, en el marco de una indagación preliminar o un proceso de responsabilidad fiscal, realicen actividades de investigación o que hayan sido comisionados para la práctica de pruebas.

De acuerdo con la norma en cita, además de las funciones previstas en el código de

procedimiento penal y el presente manual, podrán realizar las siguientes:

1. *Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado.*
2. *Coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación.*
3. *Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.*
4. *Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución.*

Algunas de las actuaciones que realizan los servidores públicos con funciones de policía judicial en el marco de las investigaciones fiscales, son:

- Visitas especiales²⁶.
- Recolección de documentos e información.
- Realizar entrevistas y tomar declaraciones juramentadas.
- Informes técnicos²⁷.
- Las demás que, encontrándose en otros cuerpos normativos, sean compatibles con la naturaleza y fines de las actuaciones de vigilancia y control fiscal.

Cabe señalar, que, para el ejercicio de estas funciones, debe existir orden proveniente

²⁶ Ley 610 de 2000, artículo 31.

²⁷ Ley 1474 de 2011, artículo 117.

del directivo a cargo de la investigación o del directivo competente para conocer de un eventual proceso, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la necesidad de expedir acto administrativo motivado que las decreta.

Especiales: Estas funciones se desarrollan en el artículo 104 del Decreto Ley 403 de 2020 y pueden ejercerse, incluso, por fuera de una actuación de control fiscal, una indagación preliminar o un proceso de responsabilidad fiscal. Están radicadas directamente en cabeza del Contralor General de la República, pero pueden ser adelantadas a través de los servidores públicos de la entidad designados para el efecto, persiguiendo dos finalidades primordiales:

- **Aseguramiento de EMP-EF:** Permiten la adopción de medidas para la protección, recolección y custodia de todo aquello que pueda servir como prueba dentro de la investigación fiscal.
- **Análisis e investigación técnica y especializada de conductas en contexto que permitan hacer seguimiento del recurso público:** Facilitan la realización de estudios, peritajes y análisis complejos que profundicen en la comprensión de las conductas irregulares y su impacto en la gestión de los recursos públicos, permitiendo un seguimiento exhaustivo del erario.

Para el ejercicio de estas facultades, la Contraloría General de la República podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Recolección de EMP -EF.
- Toma de entrevistas.
- Fijación fotográfica o videográfica.
- Inspección técnica a lugares.
- Tratamiento y análisis de la evidencia digital.

- Imágenes forenses.
- Recepción, gestión y entrega de EMP-EF en laboratorio.
- Adquisición de datos volátiles.
- Inspección técnica de impresiones dactilares.
- Inspección técnica de documentos.

Estos actos de investigación se sujetarán a lo dispuesto en los procedimientos adoptados por la Contraloría General de la República, así como a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, el presente Manual y el Manual del Sistema de Cadena de Custodia vigente, en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza y fines de las indagaciones preliminares y el proceso de responsabilidad fiscal.

Aspectos relevantes

El ejercicio de las atribuciones de policía judicial para el control fiscal es inherente a la función de la Contraloría General de la República y es ejercido por sus servidores de acuerdo con las categorías establecidas en la ley.

El ejercicio de las funciones de policía judicial para la vigilancia y el control fiscal se regirá por lo señalado en la Ley 610 de 2000, el título XI del Decreto Ley 403 de 2020: “Funciones especiales de policía judicial de la Contraloría General de la República”, el Manual Único de Policía Judicial y la normativa interna de la Contraloría General de la República.

Las actuaciones de policía judicial en el control fiscal deben orientarse por los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, eficiencia, celeridad y transparencia.

Los servidores públicos que ejerzan funciones de policía judicial para el control fiscal deben actuar con objetividad e imparciali-

dad, garantizando los derechos de los investigados.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo del artículo 10 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría General de la República podrá acceder al portafolio de servicios forenses ofrecido por las demás autoridades con funciones de policía judicial, para aquellos eventos en los cuales, dada la complejidad técnica o científica del asunto investigado, y siempre que no se cuente con la capacidad requerida, resulte indispensable en el proceso para demostrar los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal.

Otras entidades públicas podrán apoyar las labores de policía judicial de la Contraloría General de la República en el marco de convenios interinstitucionales, actuando bajo la coordinación y dirección de la Contraloría y sus funcionarios competentes.

La Contraloría General de la República podrá adelantar investigaciones conjuntas con la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y otros organismos de control, cuando los hechos investigados puedan tener diversas incidencias.

Las entidades vigiladas y los particulares que manejen fondos o bienes públicos tienen la obligación de colaborar con las in-

vestigaciones fiscales y de suministrar la información y documentación que les sea requerida²⁸.

Cuando se requiera garantizar la autenticidad e integridad de los EMP-EF recolectados en las investigaciones fiscales, estos deberán ser custodiados y manejados de acuerdo con el Manual del Sistema de Cadena de Custodia vigente.

La Contraloría General de la República cuenta con dependencias especializadas y equipos interdisciplinarios para el ejercicio de las funciones de policía judicial en las diferentes áreas del control fiscal (financiero, técnico, jurídico, etc.), aplicando las facultades generales y especiales según la normativa vigente y las necesidades de cada investigación, con un enfoque particular en el aseguramiento probatorio y el análisis técnico para el seguimiento del recurso público.

Cuando las contralorías territoriales requieran apoyo, asesoría o acompañamiento, en materia del ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, en asuntos de su competencia, elevarán la solicitud a través de la Unidad de Apoyo Técnico al Sistema Nacional de Control Fiscal (SINACOF), de acuerdo con lo establecido en la normativa interna de la entidad.

28 Ley 42 de 1993, artículo 99 a 101 y Ley 1474 de 2011, artículo 114.

CAPÍTULO 19. POLICÍA JUDICIAL EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

La policía judicial en la Justicia Penal Militar y Policial es el cuerpo especializado que investiga los delitos cometidos por militares y policías en servicio activo, en virtud de su fuero constitucional que, en el marco de sus funciones, transgreden la legislación penal aplicable²⁹.

Esta función comprende los actos de investigación adelantados por sus funcionarios de policía judicial y están encaminados a la recolección de información legalmente obtenida, así como al aseguramiento de EMP-EF durante las etapas de indagación e investigación, bajo la dirección, coordinación, control jurídico del Fiscal General Penal Militar y Policial o de sus delegados³⁰.

Aspectos básicos

La Justicia Penal Militar y Policial investiga exclusivamente las conductas punibles cometidas por miembros de la Fuerza Pública bajo el fuero constitucional que ostentan, siempre que concurren dos elementos esenciales: que el delito sea cometido por un miembro de la Fuerza Pública en servicio activo (factor subjetivo) y que la conducta guarde relación directa con el servicio (factor objetivo funcional)³¹.

La policía judicial de la Justicia Penal Militar y Policial adelanta sus actividades en el marco de los manuales, guías, procedimien-

tos, formatos y otros medios definidos por el Consejo Nacional de Policía Judicial.³²

La policía judicial de la Justicia Penal Militar, mediante comisión a través de una misión de trabajo, apoyan a los jueces de instrucción penal militar y policial en el sistema inquisitivo, en los procesos que se adelanten bajo el trámite de la Ley 522 de 1999.

Aspectos relevantes

En lugares donde no exista personal de investigadores destacado para la jurisdicción especializada, los actos urgentes y actos de judicialización podrán ser comisionados a otros funcionarios con funciones policía judicial³³, bajo la coordinación, dirección y control del fiscal penal militar y policial³⁴.

La recolección, embalaje o manejo de los EMP-EF se realizará conforme al Manual del Sistema Cadena de Custodia vigente, según la naturaleza del elemento, los cuales pueden quedar bajo custodia en el almacén de evidencias ubicado en el Palacio de Justicia Penal Militar y Policial con sede Bogotá.

El Código Penal Militar y Policial dispone que toda actividad de policía judicial que implique afectación a derechos fundamentales³⁵ debe tener el control previo del juez penal militar de control de garantías, en cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad del sistema castrense.

29 Leyes 599 de 2000 (Código Penal) y Ley 1407 de 2010 (Código Penal militar).

30 Ley 1407 de 2010, artículo 363.

31 Corte Constitucional, Sentencia C-407 de 2003.

32 Directiva 001 de 2023 FGJPM.

33 Ley 1765 de 2015 Artículo 39.

34 Ley 1407 de 2010 Artículo 366.

35 Ibid. artículo 368.

GLOSARIO

ACTA: documento en el cual se refiere circunstancialmente un hecho, relatando y describiendo la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas y las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en el mismo.

ACTUACIÓN: conjunto de actividades propias y desarrolladas mediante una función asignada a un grupo u entidad del Estado.

AFECTACIÓN AMBIENTAL: todo impacto ambiental negativo hacia los recursos naturales que repercute directa e indirectamente en cambios que deterioran los ecosistemas y dinámicas naturales

ANALISTA: servidor que, debido a su entrenamiento, conocimiento, experiencia investigativa, competencias o experiencia relacionada con técnicas y metodologías de análisis, comprensión de los fenómenos criminales, etc., posee capacidades analíticas a partir del estudio disciplinado de los fenómenos criminales, los contextos y la estadística.

BASE DE DATOS: datos registrados en bases mecánicas, magnéticas u otros similares.

CELDA O BTS: es una estación base con una instalación fija georreferenciada por longitud y latitud, utilizada para la comunicación de radio bidireccional. La celda o BTS comprende un área geográfica que contiene una antena y los dispositivos necesarios para recibir y transmitir.

CRIPTOACTIVO: un criptoactivo es un tipo de activo virtual, digital e intangible que tiene su origen en la criptografía. Los diferentes criptoactivos poseen un determinado valor de mercado que permite generar

ingresos al venderlos o, al intercambiarlos por bienes, servicios o dinero.

DEPARTAMENTO DE INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES (DIC): dependencia de la Fiscalía General de la Nación encargada de articular y asegurar la gestión y operatividad del sistema de interceptación de las comunicaciones.

DERECHO DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES: derecho exclusivo que certifica el ICA a quien desarrolla y termina una nueva variedad para su explotación. Es una forma de propiedad intelectual.

DOCUMENTO: escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones en medios magnéticos, fonópticas o videos, mensajes de datos, télex, telefax y similares, radiografías, ecografías, tomografías, electroencefalograma, electrocardiogramas y similares, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

DILIGENCIA: es toda actuación que realizan los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones o la que efectúan los particulares ante las dependencias del Estado.

ENFOQUE DIFERENCIAL: reconocer características de las personas y grupos poblacionales, como la raza, género, etnicidad, edad, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, territorio, labor de defensa de derechos humanos, entre otros.

ENFOQUE INTERSECCIONAL: reconocer que las personas tienen múltiples aspectos que las definen, como el género, etnia,

orientación sexual o discapacidad, entre otros.

ENFOQUE TERRITORIAL: reconocer las particularidades y desafíos de cada región del país, así como las relaciones e interacciones que tienen las personas (o comunidades) con un determinado espacio.

ESTRUCTURA CRIMINAL: es una pluralidad de individuos que actúan de manera concertada en la comisión continua de delitos; de forma estable; bajo una estructura de carácter vertical u horizontal, rígida o flexible, y con códigos de conducta, sistemas de toma de decisiones centralizados o descentralizados, así como con medidas que aseguran el cumplimiento de órdenes con el fin de coordinar acciones delictivas. Las estructuras criminales pueden ser de distinto tipo: grupo y organización criminal.

FENÓMENO CRIMINAL: problemática delictiva de orden general y dinámico, que puede implicar la comisión de varios tipos penales, por hechos que incluso pueden no haber sido puestos en conocimiento de la FGN, y que puede involucrar actividades ilícitas que se aprovechan de medios legales.

FLAGRANCIA: término utilizado para nombrar algo que se está ejecutando en el momento y es tan evidente que no necesita pruebas.

FUENTE: es todo medio, elemento, persona a través de los cuales se origina u obtienen datos o información que deben ser procesados para conocer una realidad que nos interesa comprender.

FUENTE FORMAL: es aquella que está identificada y puede ser mencionada en el proceso investigativo o de análisis, entiéndase como tal, los informes de policía judicial que contengan el resultado de las actua-

ciones en las diligencias tales como allanamiento y registro, inspecciones a procesos y las búsquedas en bases de datos, entre otros. También se consideran fuentes formales las entidades oficiales que alleguen información y las personas jurídicas y naturales que suministren información o hagan parte de un proceso en calidad de denunciantes, querellantes o peticionarios.

FUENTE NO FORMAL: es aquella fuente que no está identificada. Se consideran fuentes no formales los documentos anónimos, las llamadas telefónicas, noticias difundidas por medios de comunicación, correos electrónicos, sin que se tenga certeza del origen o validez de la información ni de la fuente.

FUENTE PRIMARIA: información proveniente de personas o documentos que da cuenta directa de los hechos y su contexto. Ejemplo: Inspección técnica a cadáver, entrevista a testigos de los hechos y del contexto, informes de balística de las evidencias recolectadas en la escena, documentos extraídos por inspección judicial etc.

FUENTE SECUNDARIA: información proveniente de personas y/o documentos que brindan interpretación de hechos y su contexto, pero no son la que producen el dato o información originaria. Por ejemplo: noticias de prensa, informes de observatorios, análisis de peritos, etc.

GRUPO ARMADO ORGANIZADO (GAO): aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO (GDO): el grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que ac-

túe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo.

GRUPO CRIMINAL: se refiere a la unión de tres o más personas dedicadas a la realización de conductas punibles donde no hay clara coordinación o distribución de funciones, no hay estabilidad o consistencia, no hay jerarquías definidas, el liderazgo del grupo varía permanentemente, el grupo actúa de manera ocasional o transitoria.

HIPÓTESIS DELICTIVA: afirmación o explicación tentativa que se pretende afirmar o refutar a partir de un estudio analítico y razonado. La hipótesis de trabajo en el proceso penal puede referirse al qué, quién, cómo, cuándo, dónde, por qué o para qué. En consecuencia, esta no se refiere únicamente a la responsabilidad penal de una persona y es posible desarrollar varias hipótesis para explicar un mismo conjunto de datos.

INDICIADO: persona objeto de un despliegue de diligencias de averiguación y que no ha asistido a una audiencia de formulación de la imputación.

INFORMACIÓN: conjunto de datos ordenados o procesados racionalmente que logran transmitir un significado o mensaje que incrementa el conocimiento de algo. Este conocimiento, a su turno, facilita la toma de decisiones.

INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES: es un mecanismo de seguridad pública que, en el marco de la Constitución y la Ley, busca optimizar la labor de investigación

de delitos que adelantan los servidores públicos con funciones de policía judicial.

IMPUTADO: persona quien se responsabiliza de una conducta que es reconocida como delito y contra quien se direcciona una acusación por esa acción.

JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA: reconocimiento constitucional a las autoridades de los pueblos indígenas, quienes pueden ejercer su jurisdicción conforme a sus propias normas y procedimientos.

PROCEDIMIENTO: métodos o forma de ejecutar una acción o serie de cosas en un solo acto, mediante trámites judiciales o administrativos.

PROGRAMA METODOLÓGICO: herramienta investigativa construida entre el Fiscal de conocimiento y los servidores de Policía Judicial para determinar pasos a seguir.

REMANENTE: sobrante de una muestra que ha sido sometida a análisis, y se requiere seguir guardándose para garantizar futuros análisis o confirmar resultados y ser destruidos previa orden de fiscal delegado.

SISTEMA DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES (SIC): conjunto de áreas funcionales, herramientas técnicas y tecnológicas de investigación, integradas para lograr la materialización de las ordenes de interceptaciones de las comunicaciones y el análisis de las comunicaciones interceptadas por la Fiscalía General de la Nación, en el marco de un proceso judicial, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN